



## [ S U M A R I O ]

### I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Estructuras orgánicas.** Decreto 10/2025, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. .... **11269**

#### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Digitalización. Subvenciones.** Decreto 11/2025, de 24 de febrero, por el que se deroga el Decreto 37/2024, de 23 de abril, y se deja sin efecto la convocatoria de las subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. .... **11273**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Convenios.** Resolución de 25 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la sociedad "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-016, durante los años 2022 a 2025..... **11278**

**Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Política Agraria Comunitaria.** Resolución de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se establecen las reglas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control, así como del resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie en el ámbito de la Política Agrícola Común..... **11298**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la XIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la Comarca Campo Arañuelo y su entorno para inversiones en la transformación y comercialización de productos agrícolas. .... **11330**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la XIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la Comarca Campo Arañuelo y su entorno para inversiones en la transformación y comercialización de productos agrícolas. .... **11331**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la XIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la Comarca Campo Arañuelo y su entorno para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. .... **11332**

**Energía eléctrica.** Resolución de 21 de febrero de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva variante de línea subterránea de media tensión "Pta\_Palma" a 20 kV, entre el CD-44469 "CDAT-Puerta.Palma" y la subestación "Nevero", sito en avda. Joaquín Costa". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18459. .... **11333**



**Energía eléctrica.** Resolución de 21 de febrero de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de celdas de media tensión en el centro de transformación 45731 "Instit. Laboral", sito en c/ Ortega y Muñoz, 28". Término municipal: Almendralejo. Expte.: 06/AT-01788/18460. .... **11337**

### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 13 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Comercio Textil (Mayor y Menor) de la provincia de Badajoz. .... **11341**

**Comercio. Ayudas.** Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Decreto 167/2024, de 26 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 15, de 23 de enero de 2025). .... **11374**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos del Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo para la creación efectiva del Grupo B en el PTGAS Laboral de la Universidad de Extremadura de 28 de octubre de 2024, suscrito por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo del personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, en el que se acuerda la modificación del citado convenio. .... **11375**

### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 437/2024, de 13/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 809/2021 PA 107/2019. .... **11381**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 431/2024, de 12/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1044/2021 PA 107/2019. .... **11383**



**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 516/2024, de 18/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1284/2021 PA 107/2019. .... **11385**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 477/2024, de 29/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1134/2021 PA 107/2019. .... **11387**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 454/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 829/2021 PA 107/2019. .... **11389**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 491/2024, de 2/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1194/2021 PA 107/2019. .... **11391**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 518/2024, de 18/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1294/2021 PA 107/2019. .... **11393**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 488/2024, de 2/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1182/2021 PA 107/2019. .... **11395**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 479/2024, de 29/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1142/2021 PA 107/2019. .... **11397**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 505/2024, de 17/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1232/2021 PA 107/2019. .... **11399**



**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 467/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1124/2021 PA 107/2019. .... **11401**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 338/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1027/2021 PA 107/2019. .... **11403**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 451/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1102/2021 PA 107/2019. .... **11405**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 312/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 940/2021 PA 107/2019. .... **11407**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 444/2024, de 15/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1094/2021 PA 107/2019. .... **11409**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 650/2024, de 6 de noviembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 120/2024. .... **11411**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Información pública.** Anuncio de 11 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de una almazara con planta de repaso de orujo graso húmedo, promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, ubicada en el término municipal de Villanueva del Fresno. Expte.: AAU24/026. .... **11413**



**Información pública.** Anuncio de 19 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de mejora y cambio de 21,84 ha de cultivos herbáceos a olivar con riego por goteo, a ubicar en el paraje "La Palanca", en el polígono 15, parcelas 1 y 3, del término municipal de Alcollarín (Cáceres). Expte.: IA24/0473..... **11418**

**Energías Renovables. Subvenciones.** Anuncio de 19 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para la ejecución de los programas de incentivos ligados para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria..... **11420**

**Notificaciones.** Anuncio 20 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con las solicitudes de calificación y renovación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas presentadas en el año 2024. .... **11424**

### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Información pública.** Resolución de 26 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los centros que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura. .... **11426**

### **Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural**

**Incendios forestales.** Anuncio de 21 de febrero de 2025 por el que se publica la ejecución subsidiaria de las actuaciones preventivas de la actualización de la Red de Defensa de la ZAR Monfragüe. .... **11427**

### **Ayuntamiento de Alconera**

**Urbanismo.** Anuncio de 21 de febrero de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. .... **11559**

### **Ayuntamiento de Cabeza del Buey**

**Procesos selectivos.** Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Alcaldesa, referente a la convocatoria para proveer varias plazas..... **11560**



### **Ayuntamiento de Cáceres**

**Información pública.** Anuncio de 19 de febrero de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle..... **11561**

### **Ayuntamiento de Hervás**

**Procesos selectivos.** Anuncio de 18 de febrero de 2025 sobre convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar de Enfermería/Geriatría, vacante en el Organismo Autónomo Residencia de Mayores. .... **11562**

### **Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros**

**Procesos selectivos.** Anuncio de 21 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las bases y la convocatoria para cubrir la vacante de Técnico de Administración General por el sistema de concurso oposición..... **11563**

### **Ayuntamiento de La Garrovilla**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 20 de febrero de 2025 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución UE-7 de las Normas Subsidiarias. .... **11564**

### **Ayuntamiento de Mata de Alcántara**

**Información pública.** Anuncio de 17 de febrero de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal. .... **11565**

### **Ayuntamiento de Membrío**

**Información pública.** Anuncio de 20 de febrero de 2025 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución..... **11566**

### **Ayuntamiento de Robledollano**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 20 de febrero de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. .... **11567**



## **Fundación Fundecyt-Pctex**

**Procesos selectivos.** Corrección de errores del Anuncio de 17 de enero de 2025 sobre bases de convocatoria y oferta (Proyecto DELaw)..... **11568**



**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*DECRETO 10/2025, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. (2025040026)*

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), crea la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y se determina que la misma ejercerá las competencias en materia de ordenación y gestión forestal, cinegética y piscícola, prevención y extinción de incendios forestales, infraestructuras del medio rural y regadíos. Así mismo, ejercerá competencias en materia de fomento y protección en el ámbito de la tauromaquia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías en materia de interior y de patrimonio cultural.

Mediante Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio), determinándose el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta y las distintas Consejerías, entre ellas, la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

Así mismo, el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre) establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, procediendo, en ese momento, a la aprobación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a esta Consejería.

La estructura orgánica de la Consejería ha sido modificada mediante Decreto 16/2024, de 27 de febrero (DOE núm. 44, de 4 de marzo), con el fin de crear nuevos órganos administrativos que procuran la correcta gestión de las competencias asignadas a la misma, y lograr así su normal funcionamiento. No obstante, esta estructura sigue resultando insuficiente para atender a determinadas áreas, siendo preciso su refuerzo con el objetivo de coordinar e intensificar el trabajo que ya se viene desarrollando, en aras a impulsar el grado de ejecución de los fondos gestionados por esta Consejería.

Se encuentra actualmente en tramitación el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre las necesidades detectadas se encuentra la de la creación de un Servicio que gestione de ma-



nera directa a dicho colectivo, el cual desempeña un papel fundamental en cuanto a vigilancia, inspección y control, protección y defensa del medio ambiente y sus recursos naturales, las masas forestales, la fauna silvestre, así como la participación en labores de emergencias, entre las que destaca su participación en la dirección de extinción de incendios forestales, que se incrementa exponencialmente en la época de peligro alto de incendios forestales.

Por ello, para un adecuado ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, se considera necesario acometer la modificación de su estructura orgánica, con el fin de crear un nuevo servicio que pueda atender, coordinar e intensificar el trabajo que se viene desarrollando. Este servicio que se crea es el Servicio de Medio Natural y, en consecuencia el puesto denominado Jefe/a de Servicio de Medio Natural. Este puesto se encuadra dentro de la estructura de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca y tendrá, entre sus funciones, la responsabilidad de gestionar los equipos que trabajan en pro de la conservación, la riqueza y el potencial forestal y sus aprovechamientos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, y con la finalidad de favorecer el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, también es preciso cambiar el nombre del puesto de trabajo ya existente y denominado como "Jefe/a de Servicio de Infraestructuras Rurales", adscrito a esa misma Dirección General, que por ello, pasa a llamarse "Jefe/a de Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia".

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero citada, a iniciativa de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 24 de febrero de 2025,

DISPONGO:

**Artículo único.** Modificación del Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, que queda redactado con el siguiente tenor, permaneciendo el resto de los apartados inalterados:

"2. Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, ésta se estructura en las siguientes unidades administrativas:

— Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.



- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura.
- Servicio de Medio Natural”.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

“2. Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia.
- Servicio de Regadíos”.

#### **Disposición adicional primera. Modificación de la relación de puestos de trabajo.**

La creación del nuevo Servicio que se incluye el presente decreto, así como las modificaciones de los ya existentes que también se realizan, no será efectiva hasta la modificación de la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario, de conformidad con el artículo 33.3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

#### **Disposición adicional segunda. Cambio de denominación de puestos.**

El puesto de trabajo con código 38903210, denominado Jefe/a de Servicio de Infraestructuras Rurales, adscrito a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, pasa a denominarse “Jefe/a de Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia”.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

#### **Disposición final primera. No incremento del gasto público.**

La aprobación de este decreto no supone incremento de gastos, pues la efectividad de la creación del nuevo Servicio que se contempla en el mismo no será efectiva hasta la modificación de la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario, de conformidad con el artículo 33.3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

#### **Disposición final segunda. Habilitación normativa.**

Se autoriza a la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adoptar las medidas necesarias de asignación y redistribución de medios humanos, económicos y mate-



riales para hacer efectiva la estructura que se establece en el presente decreto, y a tal efecto podrá dictar las disposiciones pertinentes.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de febrero de 2025.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,

ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**



Financiado por la Unión Europea  
NextGenerationEU

 Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

 JUNTA DE  
EXTREMADURA

*DECRETO 11/2025, de 24 de febrero, por el que se deroga el Decreto 37/2024, de 23 de abril, y se deja sin efecto la convocatoria de las subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (2025040027)*

Mediante Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre (BOE núm. 275, de 17 de noviembre de 2021), se aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El real decreto tenía por objeto la puesta en marcha de un programa de ayudas para potenciar la conectividad y el despliegue de infraestructuras de red en polígonos industriales y centros logísticos, así como en otras áreas de alta concentración empresarial, especialmente en ámbitos rurales y zonas afectadas por el reto demográfico, con el fin de impulsar la sociedad del Gigabit y ofrecer soluciones de conectividad a proyectos de carácter innovador de digitalización sectoriales.

Este programa de ayudas en forma de subvenciones estaba destinado a proporcionar conectividad de redes de banda ancha de muy alta velocidad, capaces de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en primer lugar, en la zona donde se ubiquen polígonos industriales y centros logísticos así como otras áreas de alta concentración empresarial; en segundo lugar, mediante la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad que abarque los referidos ámbitos de actuación y, en su caso, sus zonas industriales adyacentes; y por último, mediante la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad en cada una de las fábricas, centros, unidades, instalaciones y dependencias que formen parte de aquéllos.

De conformidad con lo establecido en el anexo I del real decreto correspondió a Extremadura una dotación económica total de 4.207.500 euros, siendo el número mínimo actuaciones a realizar 68, de acuerdo con los criterios que han sido consensuados en la Conferencia Sectorial para la Transformación Digital celebrada el día 6 de octubre de 2021.



Financiado por la Unión Europea  
NextGenerationEU

Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

JUNTA DE  
EXTREMADURA

En el ámbito regional, se publicó el Decreto 29/2023, de 29 de marzo (DOE núm. 82, de 2 de mayo de 2023), por el que se establecían las bases reguladoras de las ayudas para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba la única convocatoria.

En el Decreto 29/2023, de 29 de marzo, se definieron como actuaciones subvencionables únicamente las líneas de actuación uno y tres del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre. La línea de actuación 1 se denominaría línea operadores y proporcionaría conectividad de redes de banda ancha de muy alta velocidad, capaces de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, y la línea de actuación 2 se denominaría línea empresas y se destinaría a la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en cada fábrica, centro productivo o dependencia empresarial.

En este decreto se establecieron como zonas elegibles aquellas en las que se desarrolla algún tipo de actividad económica y además, hubiesen sido clasificadas como "zona blanca NGA" de acuerdo con los resultados de la consulta pública llevada a cabo por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) en el año 2022. Al tratarse de zonas de actividad económica y empresarial y estar incluidas como zonas elegibles en este decreto de ayudas, estas zonas no serían incluidas como elegibles en la convocatoria correspondiente al año 2022 del programa de ayudas regulado en la Orden ETD/704/2021, de 25 de junio, por la que se modifica la Orden ETD/348/2020, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación (actualmente Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión).

Mediante Resolución de 16 de agosto de 2023 (DOE núm. 163, de 24 de agosto de 2023), de la Secretaría General, se declaró desierta la línea de actuación 2, denominada línea de empresas, de las ayudas acogidas al Decreto 29/2023, de 29 de marzo, al no haber recibido ninguna solicitud de ayuda para la referida línea.

Por su parte, en la línea operadores del Decreto 29/2023, de 29 de marzo, resultó beneficiario un único operador, cuya ejecución cubrió la mayor parte de las zonas elegibles de Cáceres quedando las zonas elegibles de Badajoz sin cubrir, ya que no se presentó ninguna solicitud para esa provincia.

Mediante Real Decreto 1136/2023, de 19 de diciembre (BOE núm. 9, 10 de enero), se modificó el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa



de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para dar cumplimiento a lo establecido en la Adenda al PRTR que modificaba entre otras cuestiones, el plazo de ejecución del hito CID #238, siendo el nuevo plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, para asegurar el aprovechamiento de todos los fondos Next Generation.

Así pues, con la finalidad de lograr el hito y objetivo marcado en el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, para la Comunidad Autónoma de Extremadura se propone un nuevo decreto para dotar de conectividad a las zonas que no fueron cubiertas en la convocatoria de 2023 y continuar así proporcionando conectividad de redes de banda ancha de muy alta velocidad, capaces de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps en el territorio de Extremadura, al haber sido ampliado el plazo máximo de ejecución del hito CID #238, hasta el 31 de diciembre de 2024.

En este contexto surge el Decreto 37/2024, de 23 de abril (DOE núm. 90, de 10 de mayo de 2024), por el que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba la primera convocatoria.

En este decreto se establecieron como zonas elegibles las mismas que las reflejadas en el Decreto 29/2023, de 29 de marzo, salvo las que fueron incluidas en los proyectos del operador que resultó beneficiado de las ayudas de ese decreto. Estas zonas debían continuar sin cobertura puesto que fueron declaradas como "Zonas blancas" en la consulta pública llevada a cabo por la SETID, en el año 2022 y habían sido "marcadas" como zona oscura en la consulta pública de 2023 al estar incluidas como elegibles en el Decreto 29/2023, de 29 de marzo.

Tras la publicación del Decreto 37/2024, de 23 de abril, la SETID informa a la Junta de Extremadura de las numerosas zonas incluidas en el decreto como elegibles que han perdido esa condición, como consecuencia del requerimiento de cobertura realizado por el Ministerio a los operadores de telecomunicaciones a fecha de 30 de junio de 2023, y cuyo resultado no había sido publicado ni comunicado a la Junta de Extremadura, a fin de que fuesen excluidas de las siguientes convocatorias acogidas a este plan que pudiese llevar a cabo la Junta de Extremadura.

En consecuencia, se habían producido cambios en las zonas elegibles que no habían sido comunicados por la SETID y por ello, deja de ser efectivo en su totalidad el anexo VI que



acompaña la primera la convocatoria del Decreto 37/2024, de 23 de abril, y que contiene el listado con las zonas ZES elegibles en Cáceres y Badajoz.

En cuanto, a las solicitudes presentadas, a la primera convocatoria de las ayudas acogidas al Decreto 37/2024, de 23 de abril, el plazo de presentación de las solicitudes fue de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, que fue el 10 de mayo de 2024, por lo que el plazo para la presentación de solicitudes finalizó el pasado 10 de junio de 2024, transcurrido dicho plazo, no se presentó ninguna solicitud de ayuda a esta primera convocatoria.

Por todo ello, debido a la inclusión de zonas en el anexo VI de la primera convocatoria de las ayudas afectas al Decreto 37/2024, que habían dejado de tener la clasificación de "zona blanca" por parte de la SETID, se propone dejar sin efecto la convocatoria y derogar el Decreto 37/2024, de 23 de abril (DOE núm. 90, de 10 de mayo de 2024), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba la primera convocatoria.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23 y el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 24 de febrero de 2025,

DISPONGO:

### **Artículo único.**

Primero. Dejar sin efecto la convocatoria de las ayudas aprobadas mediante Decreto 37/2024, de 23 de abril (DOE núm. 90, de 10 de mayo de 2024), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo. Derogar el Decreto 37/2024, de 23 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos y otras áreas de





Financiado por la Unión Europea  
NextGenerationEU

Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

JUNTA DE  
EXTREMADURA

alta concentración empresarial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba la primera convocatoria.

### **Disposición final única. Eficacia.**

El presente decreto será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En cuanto al contenido del apartado primero del artículo único, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1, primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio).

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar el acuerdo en la vía contencioso-administrativa hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Mérida, 24 de febrero de 2025.

El Consejero de Economía, Empleo y  
Transformación Digital,

GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la sociedad "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEA-V-016, durante los años 2022 a 2025. (2025060657)*

Habiéndose firmado el día 18 de noviembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la sociedad "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEA-V-016, durante los años 2022 a 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de febrero de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA SOCIEDAD "EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, SL" ("EREXBUS, SL"), PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAU-016, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025.

Mérida, 18 de noviembre de 2022.

#### REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Marcelo Díaz Baltasar, con DNI: \*\*\*9286\*\*, actuando en nombre y representación de la sociedad "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), con NIF: B-06426159, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-016, (Guijo de Santa Bárbara-Jarandilla de la Vera).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

#### EXPONEN

**Primero.** La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

**Segundo.** La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte



público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Tercero.** Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50% del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100%, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

**Cuarto.** La sociedad "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL", ("EREXBUS, SL"), es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Guijo de Santa Bárbara-Jarandilla de la Vera, (JEAV-016), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

**Quinto.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

**Sexto.** La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

- a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

**Séptimo.** Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes



## ESTIPULACIONES

### A) GENERALES.

#### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la sociedad "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL", ("EREXBUS, SL"), con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-016, (Guijo de Santa Bárbara-Jarandilla de la Vera), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

### B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

#### **Segunda. Colaboración de la empresa.**

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.



En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que puedan afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### **Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.**

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100% para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50% para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

#### **Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.**

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

#### **Quinta. Dotación de medios tecnológicos<sup>1</sup>.**

La empresa colaboradora se compromete a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos necesarios para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones a la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione y, en particular, de un equipo informático y de un número de máquinas lectoras- expendedoras de tarjetas inteligentes que permita atender la colaboración en los diferentes vehículos adscritos a la concesión y, en su caso, en las taquillas de que disponga el transportista para el despacho de billetes.

Asimismo, se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La empresa colaboradora se compromete a destinar tales bienes de equipo durante el periodo de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones a la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión telemática a la Dirección General de Transportes, de los datos recabados en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

---

<sup>1</sup> La presente cláusula se ha redactado siguiendo estrictamente la información facilitada por la empresa aquí firmante en declaración de fecha 18 de febrero de 2021, y anexada al Convenio de Colaboración para ese mismo servicio (JEAV-016), durante el año 2021. Por el que se hace constar: "OBSERVACIONES: En su día no se nos suministraron máquinas expendedoras, por lo que no las utilizamos. Trimestralmente comunicamos el número de viajeros de la línea.

Por otra parte, tampoco se nos dotó del letrero interior ni tampoco del equipo móvil necesario".

Se consignan estos datos, sin perjuicio de la liquidación que, en su momento, se practique sobre el extinto Convenio.



**Sexta. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.**

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período MENSUAL, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los diez días hábiles posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:



- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

### C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

**Séptima. Colaboración de la empresa.**

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Guijo de Santa Bárbara-Jarandilla de la Vera, (JEAV-016), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de observar lo previsto en el protocolo técnico que se adjunta como anexo al presente convenio.

**Octava. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.**

La empresa colaboradora se obliga a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

**Novena. Actuaciones de comprobación.**

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presen-



te convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

#### **Décima. Responsabilidades.**

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

#### **Undécima. Plazo de vigencia.**

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2022 y hasta el día 31 de diciembre de 2025, (estableciéndose como condición resolutoria la entrada en funcionamiento del



contrato que se licite sobre los mismos servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que, en conjunto, la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

**Duodécima. Condición suspensiva de eficacia.**

Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en el lugar y fecha de la firma.

Por la Consejería de Movilidad, Transporte y  
Vivienda,

D.<sup>a</sup> LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,  
D. MARCELO DÍAZ BALTASAR



## ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

### INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, las liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura SIGETEX suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas SIGETEX.

### SISTEMA SIGETEX

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los diez días hábiles posteriores al mes vencido.



2. Los ficheros que deben recibirse serán BILLETES.TXT (descripción de billetes) y HOJARUTA.TXT (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.
3. La Dirección General de Transportes habilitará los recursos técnicos necesarios para la recepción de ficheros transmitidos por la empresa de forma segura y fiable. Remitirá a la empresa el número de billetes aceptados tras los controles pertinentes y el importe subvencionado resultantes de los mismos, con el objeto de poder presentar alegaciones a la liquidación propuesta. El correo electrónico se admite como método válido para la recepción de los ficheros siempre que se produzcan anomalías de tipo técnico para la recepción automatizada.
4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
5. Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transportes habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es obligatorio que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión XPGema y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.
2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en XPGema).

**OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA**

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los diez días hábiles posteriores al mes vencido.
2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
4. Por normalización de procesos ya implantados en la mayoría de empresas, se adoptará el sistema de doble fichero que responda a las características técnicas del sistema SIGETEX: un fichero para billetes y otro para hojas de ruta. Estos ficheros presentan la siguiente estructura:





## BILLETES (SEGÚN FORMATO SIGETEX)

DATO	Tamaño	Ini.	Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
FECHA_VIAJE	8	0	8	20190801	AAAAAMDD
CODIGO_DE_LINEA	3	8	11	104	Codificado según Empresa
CODIGO_DE_SUBLINEA	2	11	13	30	Codificado según Empresa
SENTIDO	1	13	14	1	1 → Ida, 2 → Vuelta
HORA_SERVICIO	4	14	18	0830	Formato HHMM
ORDEN	2	18	20	00	No necesario. Rellenar a ceros
ORIGEN_REAL	2	20	22	00	No necesario. Rellenar a ceros
MAQUINA	4	22	26	9005	
ESTADO	1	26	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
ORIGEN	2	27	29	00	No necesario. Rellenar a ceros
DESTINO	2	29	31	00	No necesario. Rellenar a ceros
PARADA_ORIGEN_BILLETE	4	31	35	0000	Según codificación empresa
PARADA_DESTINO_BILLETE	4	35	39	0000	Según codificación empresa
NUMERO_BILLETE	6	39	45	000007	
TARIFA	2	45	47	00	Según codificación empresa
PRECIO_BILLETE	5	47	52	00120	En céntimos de euro
PRECIO_COBRADO	5	52	57	00120	En céntimos de euro
AGENCIA_DE_VENTA	6	57	63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
NO_TARJETA_SATE	16	63	79	0000000000000000	A ceros si no es tarifa SATE
NO_UTILIZADOS	5	79	84	00000	Rellenar a ceros
TIPO_BONO	3	84	87	000	Según codificación empresa
NO_UTILIZADOS_UNO	20	87	107	00005039000345000000	Rellenar a ceros
FECHA_DE_VENTA	8	107	115	20190801	Formato: YYYYMMDD
HORA_DE_VENTA	6	115	121	082500	Formato HHMMSS
NO_UTILIZADOS_DOS	8	121	129	00000000	No necesario. Rellenar a ceros



HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

DATO	Posiciones	Inicio	Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
FECHA_VIAJE	8	0	8	20190801	Formato: YYYYMMDD
CODIGO_DE_LINEA	3	8	11	104	Codificado según Empresa
CODIGO_DE_SUBLINEA	2	11	13	30	Codificado según Empresa
SENTIDO	1	13	14	1	1 → Ida, 2 → Vuelta
HORA_SERVICIO	4	14	18	0815	Formato HHMM
ORDEN	2	18	20	01	No necesario. Rellenar a ceros
ORIGEN_REAL	2	20	22	00	Ordinal del origen real de la expedición.
MAQUINA	4	22	26	9006	Número de expendedor de ruta
NO_UTILIZADO	1	26	27	0	No utilizado
DESTINO_REAL	2	27	29	00	Ordinal del destino real de la expedición.
CODIGO_PARADA_ORIGEN_REAL	4	29	33	0000	Código de parada origen de expedición
CODIGO_PARADA_DESTINO_REAL	4	33	37	0000	Código de parada destino de expedición
CODIGO_CONDUCTOR	4	37	41	0000	No necesario. Rellenar a ceros
NOMBRE_DE_CONDUCTOR	25	41	66	00000000000000000000000000000000	No necesario. Rellenar a espacios
TURNO	1	66	67	0	No necesario. Rellenar a cero
CODIGO_DE_COCHE	4	67	71	0000	No necesario. Rellenar a ceros
MATRICULA_DE_COCHE	9	71	80	08687-H00	
NO_UTILIZADOS_DOS	2	80	82	00	No necesario. Rellenar a ceros
VALOR_INICIAL_DE_KILOMETROS	4	82	86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
VALOR_FINAL_DE_KILOMETROS	4	86	90	0450	Kms de la ruta * 10
HORA_APERTURA_MAQUINA	4	90	94	0815	Formato HHMM
HORA_SALIDA	4	94	98	0815	Formato HHMM
HORA_LLEGADA	4	98	102	0855	Formato HHMM
NO_UTILIZADOS	4	102	106	0000	
FECHA_DE_VENTA	8	106	114	20190801	Formato: YYYYMMDD
HORA_DE_VENTA	4	114	118	0815	Formato HHMM
<b>AGENTE DE DESCARGA</b>	4	118	122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
AGENTE DE VENTA	4	122	126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
AGENCIA DE VENTA	4	126	130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
NÚMERO DE EXPEDICIÓN	5	130	135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
NO NECESARIO	52	135	187	00000000000000.....0052	No necesario. Rellenar a ceros

Cualquier modificación en la estructura de datos expuesta, por motivos técnicos razonados, deberá ser consensuada con la Dirección General de Transportes y aprobada por esta.

### ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a Cliente FTP (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- Casilla de Activación: Marcada.
- Servidor: sigetex.juntaextremadura.net.
- Puerto: 21.
- Usuario(\*): (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación).
- Contraseña(\*): (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación).
- Modo pasivo: Marcado.

(\*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

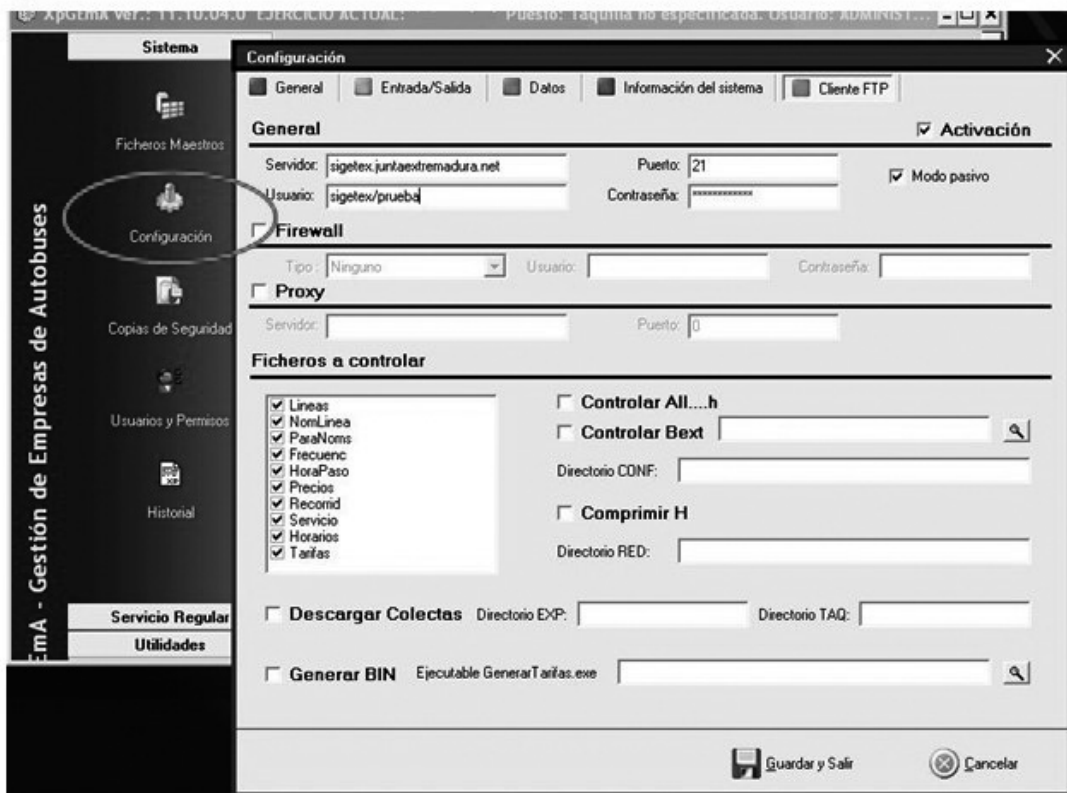


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar XPGema y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar Exportar ventas a TXT.

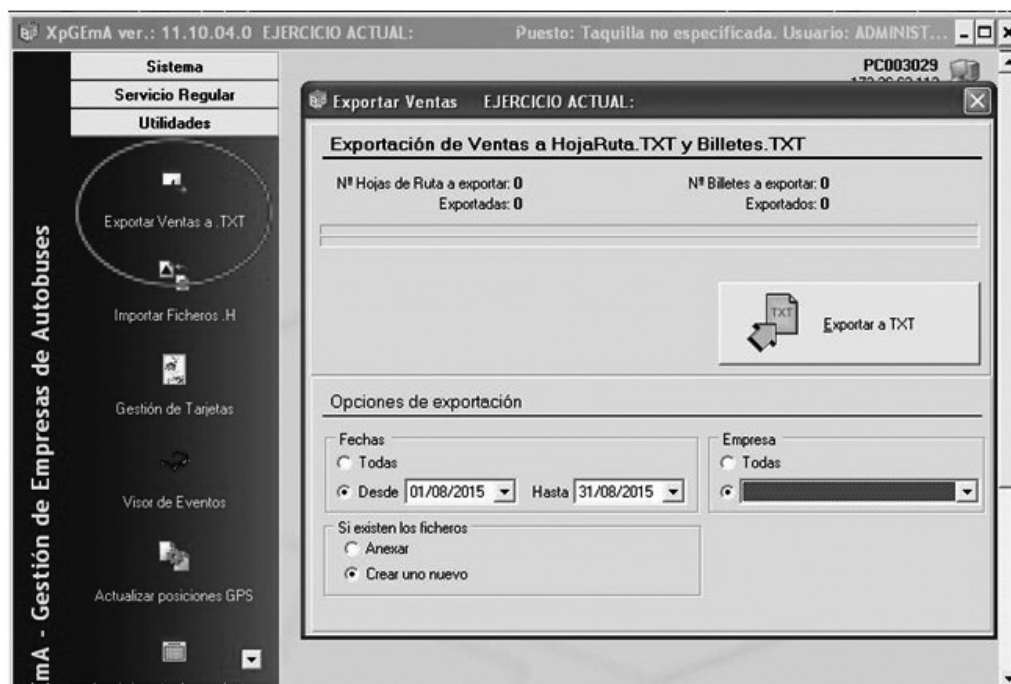


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en Opciones de Exportación

- Fechas: Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- Si existen los ficheros: Crear uno nuevo.
- Empresa: Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón Exportar a TXT y esperar que finalice el proceso.

#### RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

- a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.



- b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.
- c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días hábiles. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se establecen las reglas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control, así como del resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie en el ámbito de la Política Agrícola Común. (2025060666)*

**ÍNDICE**

Primero. Objeto.

Segundo. Responsabilidad de la persona beneficiaria de ayudas de la política agraria común y otras subvenciones.

Tercero. Definiciones de los usos SIGPAC.

Cuarto. Motivos de modificación. Cambios no Alegables al SIGPAC.

Quinto. Consideraciones relativas al Coeficiente de Subvencionalidad de Pastos (CSP).

Sexto. Consideraciones relativas a las regiones ABRS.

Séptimo. Tipos de Alegación SIGPAC.

Octavo. Solicitudes de alegaciones SIGPAC.

Noveno. Plazo y modalidades de presentación de solicitudes de alegaciones SIGPAC.

Décimo. Documentación General.

Undécimo. Documentación específica que aportar junto con las solicitudes de alegaciones SIGPAC.

Duodécimo. Procedimiento.

Decimotercero. Resolución.

Decimocuarto. Eficacia y recursos procedentes contra esta resolución.



Anexos:

- a. Anexo I. Usos definidos en SIGPAC.
- b. Anexo II. Codificación de los Elementos del Paisaje.
- c. Anexo III. Especificaciones técnicas fotografías georreferenciadas.
- d. Anexo IV. Coeficiente de Subvencionalidad de Pastos (CSP).
- e. Anexo V. Certificado de la Comunidad de Regantes.
- f. Anexo VI. Escrito motivado para tipos de alegación SIGPAC: Elementos del Paisaje.

La disposición final tercera del Decreto 3/2025, de 21 de enero, por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica (DOE núm. 16, de 24 de enero de 2025), faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en Política Agraria Común para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para desarrollar lo establecido en la citada orden respecto al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y estableciendo que las citadas resoluciones serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

**Primero. Objeto.**

La presente resolución tiene como objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las reglas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (en adelante SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control, así como del resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie en el ámbito de la Política Agrícola Común.

La información contenida en el SIGPAC no incluye la correspondiente a la titularidad o propiedad de las parcelas, por lo que no puede utilizarse a dichos efectos ni tampoco para la



delimitación de linderos legalmente reconocidos y otras propiedades del terreno que resulten competencia de los Registros de la Propiedad o de la Dirección General del Catastro.

**Segundo. Responsabilidad de la persona beneficiaria de ayudas de la política agraria común y otras subvenciones.**

1. A los efectos de las solicitudes de ayudas recogidas en el título IV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, así como de cualesquiera otras subvenciones o inscripciones en registros públicos en los que se utilice el SIGPAC como referencia para la declaración de superficies, la persona que declara los recintos activos SIGPAC por los cuales se solicitan dichas ayudas o la inscripción en el registro correspondiente, incluido el registro autonómico de explotaciones agrícolas del SIEX, es responsable de que la información, tanto gráfica como alfanumérica, registrada en el SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad.

En particular, la persona interesada comprobará que la delimitación gráfica y el uso del recinto SIGPAC se corresponden con la realidad del terreno y que el recinto no contiene elementos no subvencionables como caminos, edificaciones u otros elementos improductivos de carácter permanente. En el caso de recintos de pastos, se cerciorará de que el coeficiente de subvencionabilidad de pastos asignado al recinto refleja adecuadamente el porcentaje de superficie subvencionable del mismo.

Conforme al artículo 20.1 del Real Decreto 1047/2022 SIGC (Sistema Integrado de Gestión y Control), solo se podrán dar por declarados o inscritos directamente aquellos recintos que no tengan asignada la incidencia de "recinto inactivo". En caso de pretender declarar un recinto inactivo, se deberá solicitar una modificación al SIGPAC, en adelante alegación SIGPAC, conforme al procedimiento establecido en esta resolución para eliminar dicha incidencia.

Cuando proceda (como en el caso de los recintos inactivos), deberá demostrar ser propietario, usufructuario, arrendatario o aparcerero del terreno delimitado por el recinto.

Por último, en lo relativo a los recintos de regadío, deberá asegurarse de que el regadío es legal con base en sus derechos de uso del agua.

2. En el caso de que, con posterioridad a la solicitud de ayuda o inscripción en el registro correspondiente se compruebe que la información registrada en el SIGPAC no es la correcta, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones que corresponda. Únicamente quedará exonerada de responsabilidad la persona beneficiaria mediante demostración fehaciente de





haber puesto en conocimiento de la autoridad competente, en los plazos normativamente establecidos, la discordancia constatada, si no ha sido atendida por causas que no le sean imputables, tanto si la información procede de la persona beneficiaria como si procede de otras fuentes.

### **Tercero. Definiciones de los Usos SIGPAC.**

Serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común, y en el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Adicionalmente se especifica lo siguiente:

Los usos SIGPAC, recogidos en el anexo I del presente documento, definidos en función del aprovechamiento o uso estable del suelo, se describen a continuación atendiendo a las normas generales de identificación y aprovechamiento SIGPAC:

#### **USOS AGRÍCOLAS.**

- Tierras arables (TA): Porción del territorio destinada a cultivos herbáceos en general (incluidas las hierbas y otros forrajes herbáceos), rastrojeras y barbechos, así como el suelo desnudo resultante de la transformación de otros aprovechamientos agrícolas.

A los recintos de pastos temporales también se le asigna el uso de tierra arable, es decir, los recintos que se declaren con códigos de pasto, distinto de "pasto de más de cinco años" y que no se declaren de forma consecutiva con alguno de dichos códigos durante más de cinco años. Si se constata que en un recinto de tierra arable se declara el mismo código de pasto durante más de cinco años consecutivos o se determina que tenía el mismo producto de pasto durante más de cinco años consecutivos, se deberá modificar el uso a Pastizal (PS), una vez se haya verificado que no ha existido roturación entre campañas.

Además, podrán tener este uso los recintos de las plantaciones de espárragos que llevarán asociada la incidencia 142.

- Huerta (TH): Porción del territorio utilizada para el cultivo de regadío de hortalizas, verduras y legumbres y en ocasiones árboles frutales entremezclados.



- Invernaderos, cultivos bajo plástico y viveros (IV): Porción del territorio utilizada para cultivos protegidos mediante construcciones de vidrio o plástico o cubiertos por mantos de plástico que en cualquier caso proporcionan a las plantas mayor temperatura que en el exterior. También se incluyen dentro de este uso los viveros de plantas leñosas.
- Olivar (OV): Porción del territorio en la que existe una plantación de olivos para la producción de aceituna.
- Cítricos (CI): Porción del territorio en la que existe una plantación de cítricos para la producción de fruto.
- Frutos Secos (FS): Porción del territorio en la que existe una plantación de frutales de cáscara (almendros, avellanos, nogal, pistacho u otros) y algarrobos para la producción de frutos secos y algarrobos.
- Frutales (FY): Porción del territorio en la que existe una plantación de árboles frutales que no puedan ser catalogados en alguna de las categorías anteriores. Además, se considerarán dentro de este uso las plantaciones leñosas a marco dedicadas expresamente a la producción de trufa, los recintos deberán tener asociada la incidencia 129 "Plantación trufera o encinas microrrizadas" (esta incidencia únicamente puede estar asociada al uso Frutal).
- Viñedo (VI): Porción del territorio en la que se observa una plantación de vides para la producción de uva.
- Otros cultivos permanentes (OP): Se utilizará para los recintos con especies vegetales presentes en superficies que responden a la definición de cultivo permanente (de acuerdo con la definición de cultivo permanente recogida en el artículo 3.11 del Real Decreto 1048/2022), son aquellas especies vegetales que generalmente son tierras de cultivo, cuya vida vegetativa y ciclo de reproducción, es superior al año agrícola, y que se mantienen sobre el terreno durante al menos cinco años consecutivos sin rotar. No se corresponden con ninguno de los usos de cultivos permanentes tradicionales (viñedo, cítrico, frutal, fruto seco, olivar o asociaciones). Ejemplos: frutos rojos, lúpulo, plantas aromáticas (lavanda, lavandín, espliego) y medicinales. Además, se podrá emplear este uso para: viveros, cabeceras de cultivo permanente o forestales de rotación corta.

Asociado a este cultivo se asignarán las siguientes incidencias para identificar el tipo de cultivo:

- Incidencia 124: "Superficies forestales de rotación corta".
- Incidencia 145: "Plantas aromáticas leñosas".



- Asociaciones con viñedo: En SIGPAC se diferencian distintos tipos de asociaciones de viñedo con árboles frutales, entendiéndose por asociación aquellas porciones del terreno en las que se aprecia una plantación de viñedo y árboles y no se pueden subdividir ambos usos en superficies monocultivo. En función del tipo de especie asociada al cultivo de viñedo se pueden asignar en SIGPAC las siguientes asociaciones:
- Viñedo-Olivar (VO).
  - Frutos secos-Viñedo (FV).
  - Cítricos -Viñedo (CV).
  - Viñedo-Frutal (VF).
- Asociaciones entre especies arbóreas: en SIGPAC se diferencian distintos tipos de asociaciones entre distintas especies arbóreas, entendiéndose por asociación aquellas porciones del terreno en las que se observa mezcla de especies y no se pueden subdividir ambos usos en superficies monocultivo. En función del tipo de especies asociadas se pueden asignar en SIGPAC las siguientes asociaciones:
- Olivar-Cítricos (OC).
  - Cítricos-Frutales (CF).
  - Cítricos-Frutales de cáscara (CS).
  - Frutos secos-Olivar (FL).
  - Olivar-Frutal (OF) .
  - Asociación Frutales-Frutales de cáscara (FF).
- Pastizal (PS): Porción del terreno utilizada para la producción de hierbas y otros forrajes naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), y que no hayan sido incluidos en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más y que predomine la presencia de especies herbáceas, con escasa o nula presencia de arbustos ramoneables o arbolado disperso.

En el caso de recintos de pastos medioambientalmente sensibles que se transformen se deberá asegurar una trazabilidad de los cambios de uso, obligando a la persona solicitante a revertir los recintos a la situación anterior (excepto en los casos en los que proceda una revisión de la capa de pastos permanentes medioambientalmente sensibles,



como pueda ser la construcción de una obra civil o desarrollos urbanísticos autorizados por el organismo competente).

- Pasto arbustivo (PR): Porción del terreno que produce forraje de forma natural, con una notable presencia de arbustos.
- Pasto con arbolado (PA): Porción del terreno con una notable presencia de arbolado del que se incluyen también especies frutales, utilizada para la producción de hierbas y otros forrajes naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), y que no haya sido incluida la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, ni haya sido labrada, arada, o resembrada, con un tipo de gramínea o forraje herbáceo diferente durante cinco años o más, con una notable presencia de árboles.

#### USOS NO AGRÍCOLAS.

En SIGPAC únicamente se delimitarán usos no agrícolas permanentes:

- Viales (CA): Caminos y viales. También se considera CA a las parcelas catastradas de un uso equivalente a caminos y viales independientemente de su aprovechamiento.

Dentro de un recinto identificado como obra civil de gran envergadura (carreteras, autovías) no se subdividen arcenes, rotondas, incorporaciones, cambios de sentido, etc. A todo el recinto generado se le asigna el uso de vial.

En ningún caso se subdividen los caminos y viales dentro de los núcleos urbanos, ni en superficies improductivas o forestales.

- Edificaciones (ED): Construcciones como naves industriales y ganaderas, casas, casetas, etc. Se delimitarán todas las edificaciones, con superficie mayor o igual a 51 m<sup>2</sup>, con independencia de su anchura, que no se encuentren en núcleos urbanos, en superficies improductivas o en superficies forestales. En el caso de trabajos realizados mediante fotointerpretación, si la edificación que se observa en la ortofoto esta catastrada de invernadero, se asigna este uso ya que por fotointerpretación no es posible diferenciar entre estos usos.
- Matorral (MT): Permite identificar terrenos con vegetación natural sin actividad agraria ganadera ni aprovechamiento agrario, incluido eriales y baldíos. Se trata de un uso no subvencionable que permite identificar las zonas de arbusto y matorral que no son consideradas pastos. Es un terreno similar al forestal pero que por tener arbolado reducido no tiene claramente este aprovechamiento forestal.



- Forestal (FO): Porción del terreno ocupado de forma natural por arbolado denso o procedente de plantación para la obtención de productos forestales, u objeto de repoblación mediante técnicas silvícolas apropiadas. En los dos últimos casos, se considerará el uso forestal independientemente del porte o estado del arbolado.
- Zona urbana (ZU): Porción de terreno que comprende una agrupación de viviendas, así como diversas infraestructuras y espacios no dedicados a la actividad agrícola.

Además, en el caso de trabajos realizados mediante fotointerpretación se asigna este uso a aquellos recintos que se corresponden con parcelas con usos catastrales equivalentes a zona urbana.

- Improductivos (IM): Porción del terreno que por sus características físicas no proporciona producción agrícola alguna (afloraciones rocosas, canteras, graveras, salinas, dunas etc.). También se asignará este uso en SIGPAC cuando puedan agruparse distintos improductivos (edificaciones, viales, corrientes y superficies de agua, etc.) que sean colindantes.

Se considerarán recintos de uso improductivo los márgenes/lindes no cultivados de cualquier recinto, con presencia de vegetación espontánea/leñosa, a excepción de que se considere un elemento del paisaje protegido por las normas de la condicionalidad, y otros casos de superficies con actividad vegetativa, siempre y cuando no sostengan una producción agraria o un aprovechamiento ganadero.

También se asignará este uso a recintos con una cobertura asimilable a pasto cuyo uso no sea predominantemente agrícola, como parques recreativos, instalaciones deportivas, campos de golf, parques urbanos, etc.

- Corrientes y superficies de agua (AG): Porción del terreno ocupada por ríos, arroyos, acequias de riego, ramblas, lagos, embalses etc. de origen natural o artificial, independientemente de la existencia de agua o no en el momento en el que se estudia el recinto. También se considera AG a las parcelas catastradas de un uso equivalente a agua independientemente de su aprovechamiento.

#### OTROS USOS SIGPAC.

- Zona concentrada no incluida en la ortofoto (ZC): Se asigna este uso en el caso de la existencia de una concentración parcelaria cuya nueva distribución de la propiedad no esté reflejada en la ortofoto disponible más reciente.
- Zona censurada (ZV): SIGPAC contiene este uso para identificar aquellas zonas del territorio "sin información" en la ortofoto, correspondiéndose principalmente con instalaciones militares.

**Cuarto. Motivos de modificación. Cambios no alegables al SIGPAC.**

1. En el caso de que el titular de un recinto SIGPAC o cualquier persona acredite la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento no esté conforme con la información que el SIGPAC tiene registrada respecto de dicho recinto, al no coincidir con la realidad del territorio, deberá requerir la revisión de este, presentando la solicitud de modificación correspondiente, debidamente motivada y justificada documentalmente.

De forma general, solo es alegable ante la autoridad responsable del SIGPAC de la comunidad autónoma donde se ubica la parcela, la información gráfica y alfanumérica actual del SIGPAC (vigente en el momento de presentar la alegación) y que no se toma directa o indirectamente de otras fuentes de información oficiales.

2. Consideraciones generales:

- a) Cuando la solicitud se refiera a la información gráfica o alfanumérica inherente a la parcela catastral que contiene el recinto en cuestión, dicha solicitud deberá presentarse ante la autoridad competente para la gestión del Catastro inmobiliario de la provincia donde se ubique la parcela, conforme al citado apartado 1 del artículo 21. Del mismo modo, el apartado 7 del artículo 8 del Real Decreto 1047/2022 dice que la información contenida en el sistema Integrado de Gestión y control, en concreto SIGPAC, en la solicitud única y en el SIEX, no incluye la correspondiente titularidad o propiedad de las parcelas, por lo que no puede utilizarse a dichos efectos ni tampoco para la delimitación de linderos legalmente reconocidos y otras propiedades del terreno que resulten competencia de los Registro de la Propiedad, de la Dirección General del Catastro. Las solicitudes de modificación del SIGPAC relacionadas con parcelas de dominio público, salvo zonas urbanas al ser competente para su modificación la Dirección General del Catastro.

- b) En caso de que una comunidad autónoma reciba una petición de modificación de la información que se utiliza en el SIGPAC y se muestra en el visor, pero proviene de otras fuentes de información responsables de la misma, ésta no se considerará alegación al SIGPAC y deberá redirigirse dicha solicitud a la autoridad competente:

- a. En caso de que un titular de una superficie ubicada dentro de un comunal no esté de acuerdo con la información que muestra la capa de pastos comunales en la parte que afecta al recinto que declara, debido a que una parte de la misma no corresponde con la realidad del terreno, se le redirigirá a la Autoridad Gestora del comunal.

- b. Las solicitudes de modificación a las capas relativas a la Red Natura o los humedales y turberas, relacionadas con las BCAM (Buenas Condiciones Agrarias y Medioambien-



tales, en concreto la BCAM 2 de protección de humedales y turberas), se redirigirán a la unidad competente en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma, así como a la Dirección General Biodiversidad, Bosques y Desertificación, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, MITECO).

- c. Las solicitudes de modificación a la capa correspondiente a las Zonas vulnerables según la Directiva de Nitratos (Nitratos) se redirigirán a la Dirección General del Agua de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO).
  - d. Las solicitudes de modificación a la capa correspondiente a las Zonas de Protección para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios (ZUSF) se redirigirán a la Dirección General Biodiversidad, Bosques y Desertificación, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (MITECO).
  - e. Las solicitudes de modificación a la capa del Mapa Forestal de España (MFE) se redirigirán a la Subdirección General de Política Forestal y Lucha contra la Desertificación dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (MITECO).
- c) Las solicitudes para la modificación de la Región de recintos SIGPAC no son alegables al SIGPAC.
- d) No se admitirán modificación del SIGPAC cuyo resultado ocasione un recinto de superficie menor a 100 m<sup>2</sup>.
- e) Respecto a la justificación del cumplimiento de la actividad agraria en superficies de pastos, una labor de mantenimiento en general no es suficiente para aludir a esa predominancia de la actividad agraria. Es decir, que el mantenimiento (desbroce) no puede servir para justificar la actividad económica principal agraria en los forestales que quieran cambiar de uso a PA. En conclusión, y de manera excepcional, en base a la actividad de pastoreo constatada en dicha superficie, puede plantearse la clasificación de esa superficie como pastos en la capa recintos. De cara a asegurar la trazabilidad de los cambios efectuados los cambios de uso FO, MT a PA, PR se identificarán con la incidencia 168 "Pastos leñosos sin mayoría herbácea".
3. Hay que tener en cuenta que en SIGPAC hay determinada información que no es alegable directamente, puesto que es una transformación de información extraída de otros registros administrativos (como pueden ser las bases de datos de gestión de la solicitud única) o se basa en información histórica del SIGPAC que se determinó en su momento (como pueden ser la información relativa a regiones de Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad



(ABRS) o los pastos permanentes en SIGPAC). Esta información no es alegable directamente, sino que, en todo caso, la información original podría ser revisada de oficio por la autoridad competente, lo que podría conllevar la modificación de oficio del SIGPAC por parte de la Administración. Por tanto, estas actuaciones no se tratarán como alegaciones al SIGPAC.

#### **Quinto. Consideraciones relativas al coeficiente de subvencionalidad de pastos (CSP).**

Este apartado se refiere a los recintos de pastos, tanto privativos como comunales, declarados según las referencias SIGPAC.

Con el objetivo de mantener el CSP estable y no supeditarlo a variaciones mínimas del mismo, únicamente se admitirán las alegaciones cuya variación entre el valor de CSP actual y el valor solicitado por la persona declarante sea mayor del 10%.

Los elementos improductivos temporales no se registran en el SIGPAC, si bien dicha superficie debe ser descontada de la superficie a declarar por el agricultor. En ese caso, la persona que solicita la alegación debe declarar una superficie inferior a la superficie máxima admisible del recinto, descontando la superficie de los elementos improductivos temporales no registrados en el SIGPAC.

El CSP determina la superficie máxima admisible de un recinto de pasto. Por tanto, la misma consideración de descuento de los improductivos temporales debe aplicarse a los cambios en la admisibilidad del pasto debido a la evolución temporal de la vegetación. Este hecho se ha querido reflejar en la definición de coeficiente de subvencionabilidad pastos, cuando se habla de características que de forma estable impidan un aprovechamiento total de las superficies de pastos.

#### **Sexto. Consideraciones relativas a las regiones ABRS.**

Para la implementación del régimen de Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad (ABRS) en España se ha establecido un modelo de aplicación nacional basado en regiones agrarias. Este modelo utiliza como unidad básica administrativa a las comarcas agrarias. La región, como unidad de gestión de la ayuda básica, se establece con base en la orientación productiva determinada en la campaña 2020 para las superficies declaradas en la solicitud única en dicha campaña, o a la información registrada en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en 2020 para las superficies no declaradas en dicha campaña.

Las geometrías de partida han sido los recintos SIGPAC de la caché de campaña 2020.



**Séptimo. Tipos de Alegación SIGPAC.**

Las solicitudes de modificación al SIGPAC responderán al desacuerdo de la persona interesada con la información contenida en el SIGPAC, y se limitarán a los cambios señalados a continuación:

1. Cambio de uso de un recinto completo.
2. Cambio de sistema de explotación (secano/regadío) en un recinto completo.
3. Partición de un recinto para cambiar el uso de una parte de este.
4. Partición de un recinto para cambiar el sistema de explotación (secano/regadío).
5. Existencia de una parcela ubicada en zona urbana que tiene uso agrícola.
6. Alegaciones que afectan a recintos de frutos de cáscara y algarrobos.
7. Cambio del coeficiente de subvencionalidad en un recinto completo de pastos (CSP).
8. Partición de un recinto para cambiar el coeficiente de subvencionalidad en una parte de este.
9. Elementos del paisaje dentro de un recinto.
10. Reinicio/confirmación de la actividad agraria en un recinto afectado por incidencias concretas. (Incidencias: 117, 158, 159, 177, 186, 199, 211)
11. Recintos SIGPAC declarados como Capa Montanera. Valor SAC Quercus
12. Capa de franjas de protección de los cauces.
13. Capa de zonas de cultivo tradicional del arroz.
14. Capa de olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental.
15. Capa de bancales.
16. Alegación a la incidencia relacionada con prados de siega: Incidencia 227 "prado susceptible de siega".
17. Alegación a la incidencia 231 "Disponibilidad no acreditada".
18. Otras no previstas anteriormente.



- 1) Cambio de uso de un recinto completo: La persona interesada no está de acuerdo con el uso asignado a un recinto.

En los casos en que se soliciten cambios de usos no agrícolas a usos agrícolas, el agricultor deberá declarar una actividad de producción conforme al anexo III del Real Decreto 1048/2022, y acreditar la disponibilidad del terreno.

En el caso de solicitarse un cambio de un recinto completo asociado al uso Frutos Secos (FS) o algunas de sus asociaciones, será obligatorio que la persona solicitante presente al mismo tiempo una alegación que afecta a recintos de frutos de cáscara (almendros, pistachos y nogales) o algarrobos, indicando las modificaciones correspondientes al número de árboles/especies de frutos secos (alta/baja).

Para los cambios de uso a pasto arbolado (PA), pasto arbustivo (PR) o pastizal (PS), será necesario que a fecha de finalización del plazo de presentación de la alegación que se cumplan las siguientes condiciones:

- La persona interesada que formula la alegación al SIGPAC deberá tener asignación de código REGA y acreditar actividad ganadera, en las parcelas pastoreadas.
- En caso de trashumancia o pastos temporales es necesario acreditar actividad de pastoreo con guías.
- Que el derecho real sobre la superficie alegada tenga asignado un código REGA.
- Se comprobará que realiza actividad de siega en pastizales y praderas destinada a la producción de forrajes para el ganado, en explotaciones sin código REGA.

En cuanto los recintos con uso forestal (FO) y matorral (MT) se considera que dichos usos son estables en el tiempo, siendo así, los cambios de usos de FO a pastos (PA, PR y PS), serían excepcionales, siempre sobradamente justificados, debiendo acreditarse que la actividad agraria es predominante en dicho recinto. Sin perjuicio de lo anterior, este cambio de uso no debe contravenir los preceptos recogidos en la normativa medioambiental y/o forestal.

En el caso de las forestaciones acogidas a alguno de los Reglamentos (UE) 2080/1992, 1257/1999 y 1698/2005, deberán haber finalizado o desistido de su compromiso para el estudio de la alegación al SIGPAC.

- 2) Cambio de sistema de explotación (secano/regadío) en un recinto completo: la persona interesada no está de acuerdo con el sistema de explotación asignado, para todos los usos SIGPAC excepto los usos no agrícolas recogidos en el anexo I.



En caso de solicitar cambio de sistema de explotación, el cambio sobre dicha superficie deberá figurar en la Sede Electrónica del Catastro (SEC).

- 3) Partición de un recinto para cambiar el uso de una parte del mismo: La persona interesada no está de acuerdo con el uso asignado a un recinto, debido a que una fracción del mismo tiene diferente uso.

Serán necesario los mismos condicionantes que para el tipo de alegación del punto 1) "cambio de uso de un recinto completo".

- 4) Partición de un recinto para cambiar el sistema de explotación (secano/regadío): la persona interesada no está de acuerdo con la asignación del sistema de explotación en una fracción del mismo, para todos los usos SIGPAC excepto los usos no agrícolas recogido en el anexo I.

Serán necesario los mismos condicionantes que para el tipo de alegación del punto 2) "cambio de sistema de explotación (secano/regadíos) en un recinto completo".

- 5) Existencia de una parcela ubicada en zona urbana que tiene uso agrícola: La persona interesada destina a un uso agrícola parcelas ubicadas en zonas urbanas. Únicamente se permiten alegaciones respecto a cambio de uso y/o sistema de explotación en parte del recinto si no se han realizado previamente en los tipos destinados a este efecto.

- 6) Alegaciones que afectan a recintos de frutos de cáscara y algarrobos: La persona interesada no está de acuerdo con el número de árboles y/o especie asignados a los frutos de cáscara (almendros, pistachos y nogales) o algarrobos de un recinto. Se admiten modificaciones en la capa a consecuencia de altas, bajas, así como cambios de especie.

- 7) Cambio del coeficiente de subvencionalidad en un recinto completo de pastos (CSP): La persona interesada no está de acuerdo con el coeficiente de subvencionalidad en pastos asignado a un recinto.

Será necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- La persona interesada que formula la alegación al SIGPAC deberá tener asignación de código REGA y acreditar actividad ganadera, en las parcelas pastoreadas.
- En caso de trashumancia o pastos temporales es necesario acreditar actividad de pastoreo con guías.
- Que el derecho real sobre la superficie alegada tenga asignado un código REGA.



- Se comprobará que realiza actividad de siega en pastizales y praderas destinada a la producción de forrajes para el ganado, en explotaciones sin código REGA.

Los únicos valores posibles del CSP son los que en función del porcentaje de superficie admisible que exista en el recinto corresponda según anexo IV, de forma que sólo se admitirán a trámite aquellas alegaciones que soliciten una variación mínima del 10% del CSP.

- 8) Partición de un recinto para cambiar el coeficiente de subvencionalidad en una parte de este: la persona interesada no está de acuerdo con el coeficiente de subvencionalidad en pastos asignado a una parte del recinto.

Serán necesario los mismos condicionantes que para el tipo de alegación del 7) Cambio del coeficiente de subvencionalidad en un recinto completo de pastos (CSP).

- 9) Elementos del paisaje dentro de un recinto: Inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría. La persona interesada no está de acuerdo con la información gráfica o alfanumérica que la capa de elementos del paisaje registrada para el recinto que declara.

La codificación de los elementos del paisaje viene recogida en el anexo II de esta resolución.

- 10) Reinicio/confirmación de la actividad agraria en un recinto afectado por alguna de las siguientes incidencias:

- Incidencia 117. No subvencionable: Cultivo abandonado. La persona interesada no está de acuerdo con la consideración de cultivo abandonado del recinto; el agricultor deberá declarar una actividad de producción.
- Incidencia 158: Barbecho de 5 años consecutivos. La persona interesada puede demostrar que está ejerciendo una actividad agraria de mantenimiento en dicho recinto.
- Incidencia 159: Subvencionalidad del recinto condicionada por un incendio. La persona interesada, considera que puede reanudarse la actividad agraria en los pastos afectados por un incendio.
- Incidencia 177: Cultivos permanentes con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos. La persona interesada puede demostrar que está ejerciendo una actividad agraria de mantenimiento en dicho recinto.
- Incidencia 186: Pasto permanente con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos. La persona interesada puede demostrar que está ejerciendo una actividad agraria de mantenimiento en dicho recinto.



- Incidencia 199: Recinto inactivo. La persona interesada debe demostrar que está ejerciendo una actividad agraria de producción conforme al anexo III del Real Decreto 1048/2022. En los recintos mayores de 1 ha con esta incidencia, si desde el inicio de su asignación no han acreditado la disponibilidad de los terrenos, lo deberán hacer conforme a lo definido en la incidencia 231.
- Incidencia 211: Pastos sin actividad agraria. La persona interesada puede demostrar que está ejerciendo una actividad agraria de mantenimiento en dicho recinto.

11) Recintos SIGPAC declarados como Capa Montanera: Modificación del valor de SAC QUERCUS asignado en la capa de montanera en recintos declarados para el engorde de cerdos ibéricos cuyos productos puedan comercializarse con arreglo a la mención de "bellota": La persona interesada no está de acuerdo con el valor de la superficie arbolada cubierta (SAC) de Quercus que figura en el SIGPAC.

Es una alegación específica del procedimiento de declaración de parcelas y recintos en el marco del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico. Se trata de alegaciones que afectan a la determinación de la superficie arbolada cubierta (SAC), pues la persona interesada no está de acuerdo con el valor de SAC de la parcela ya que no se corresponde con la realidad.

Las parcelas y recintos utilizados para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención "de bellota", deben estar identificados en la capa montanera incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), como aptos para su utilización para el engorde de animales "de bellota", conforme a las designaciones establecidas en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico. Así, el aprovechamiento de los recursos de la dehesa en época de montanera debe realizarse teniendo en cuenta la superficie arbolada cubierta de la parcela o recinto y la carga ganadera máxima admisible que figura en el anexo del citado real decreto, modulada en su caso a la baja en función de la disponibilidad de bellota del año. La valoración de dicha disponibilidad se realizará anualmente por las entidades de inspección, previamente a la entrada de los animales. Las solicitudes de modificación del SIGPAC surten efecto desde su resolución, aunque su incorporación y publicación se efectúe posteriormente. Hasta la resolución de la solicitud, e independientemente del resultado de la misma, prevalece como criterio de uso de la parcela, así como de carga ganadera asignada, el dato presente en SIGPAC a fecha de utilización del mismo.

12) Capa de franjas de protección de los cauces: Inclusión, eliminación y/o modificación de geometría. La persona interesada no está de acuerdo con la información que muestra la



capa en la parte que afecta al recinto que declara, debido a que una parte de la misma no corresponde con la realidad del terreno.

- 13) Capa de zonas de cultivo tradicional del arroz: Inclusión, eliminación y/o modificación de geometría. La persona interesada no está de acuerdo con la información que muestra la capa en la parte que afecta al recinto que declara, debido a que una parte de la misma no corresponde con la realidad del terreno. Cuando el incumplimiento de las condiciones implique un cambio de uso del recinto, esta alegación solo podrá solicitarse si va vinculada a la presentación de una alegación por cambio de uso de un recinto completo o por partición de un recinto para cambiar el uso de una parte del mismo.
- 14) Capa de olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental: Inclusión, eliminación y/o modificación de geometría. La persona interesada no está de acuerdo con la información que muestra la capa en la parte que afecta al recinto que declara, debido a que una parte de la misma no corresponde con la realidad del terreno. Cuando el incumplimiento de las condiciones implique un cambio de uso del recinto, esta alegación solo podrá solicitarse si va vinculada a la presentación de una alegación por cambio de uso de un recinto completo o por partición de un recinto para cambiar el uso de una parte del mismo.
- 15) Capa de bancales: Inclusión, eliminación y/o modificación de geometría. La persona interesada no está de acuerdo con la información que muestra la capa en la parte que afecta al recinto que declara, debido a que una parte de la misma no corresponde con la realidad del terreno. Cuando el incumplimiento de las condiciones implique un cambio de uso del recinto, esta alegación solo podrá solicitarse si va vinculada a la presentación de una alegación por cambio de uso de un recinto completo o por partición de un recinto para cambiar el uso de una parte del mismo.
- 16) Alegación a la incidencia relacionada con prados de siega Incidencia 227 "prado susceptible de siega": La persona interesada no está de acuerdo con la incidencia asignada.
- 17) Alegación a la incidencia 231 "Disponibilidad no acreditada": La persona interesada no está de acuerdo con la incidencia asignada y debe demostrar que es propietario, usufructuario, arrendatario o aparcerero en su totalidad o parte de dicho recinto.
- 18) Otras no previstas anteriormente: La persona interesada no está de acuerdo con algún dato reflejado en SIGPAC, se podrá alegar siempre que no estén dentro de los casos indicados en el apartado cuarto de la presente resolución, "Motivos de modificación. Cambios no alegables", y que no venga recogido en los tipos de alegaciones ya definidas anteriormente.

**Octavo. Solicitudes de alegaciones al SIGPAC.**

1. Deberán ser obligatoriamente registrados y presentados a través de la aplicación de captura de la PAC (SGA) cuando se realicen desde cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: las solicitudes de alegaciones al SIGPAC, la documentación que lleven asociada, así como los recursos administrativos que resulten procedentes.
2. La persona interesada, en relación con la solicitud única deberá hacer una declaración expresa en la que dará su conformidad a la delimitación, el uso y demás información contenida en el SIGPAC para cada uno de los recintos declarados. En caso contrario, deberá hacer las correspondientes alegaciones según se especifica en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común. Esta obligación también se aplicará a otras solicitudes de ayudas no incluidas en la solicitud única cuando así lo establezca la autoridad competente.

Se admitirá una única solicitud de alegación al SIGPAC por persona interesada, debiendo incluir en ésta, todos los recintos de su explotación sobre los que se solicita alguna modificación. Si durante el plazo de presentación de la solicitud la persona interesada presentara más de una, se considerará como válida la última solicitud presentada, quedando sin efecto las solicitudes presentadas con anterioridad.

**Noveno. Plazo y modalidades de presentación de alegaciones SIGPAC.**

1. El plazo para presentar las alegaciones al SIGPAC coincidirá con el plazo que se establezca para la presentación de la solicitud única y sus modificaciones.
2. Si, como consecuencia de los resultados de los controles preliminares, los controles administrativos o los controles por monitorización, es preciso solicitar una adaptación de la solicitud única y modificar la información contenida en SIGPAC, se deberá solicitar la modificación de los recintos conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, es decir, hasta el 31 de agosto, salvo si se establece un plazo distinto mediante Resolución de esta Dirección General que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, <https://doe.juntaex.es> .

**Décimo. Documentación general.**

1. Para las alegaciones al SIGPAC asociadas a una solicitud de ayudas PAC, será válido el control administrativo sobre dicha solicitud de ayuda, tanto de la información que debe



contener la solicitud como de la documentación que debe acompañar a cada uno de los regímenes de ayuda objeto de la solicitud, respecto a la declaración del régimen de tenencia del recinto afectado, es decir, si se trata de propiedad, o se explota en régimen de arrendamiento o aparcería, o aparcería en común. Se exceptúa para las incidencias 231 y la 199 (en su caso).

2. La documentación referida a las alegaciones al SIGPAC con carácter general, será:

Para todos los tipos de alegaciones SIGPAC se debe presentar fotografías conforme a las especificaciones técnicas en el anexo. Se deberá utilizar la aplicación directa relacionadas con SGA (SGAapp). Queda exento de este requerimiento la alegación referente a la incidencia 231.

- a) En parcelas de dominio público que no sean urbanas será necesario permiso o autorización del órgano titular correspondiente.
- b) Cuando el cambio solicitado lo requiera, en virtud del cumplimiento de la normativa medioambiental/forestal vigente, se entregará la autorización correspondiente del órgano competente.
- c) Otra documentación que se considere oportuna para la resolución de la alegación, como, por ejemplo, copia del acta del control o reseña de esta en el caso de existir, si la persona interesada estima oportuno su acompañamiento.

3. Los modelos y documentación específica sobre alegaciones al SIGPAC también pueden consultarse en la página <https://www.juntaex.es> .

#### **Undécimo. Documentación específica que aportar junto con las solicitudes de alegaciones SIGPAC.**

Según los tipos de alegaciones SIGPAC, es la siguiente:

- a) Cambio de uso de un recinto completo y partición de un recinto para cambiar el uso de una parte de este.
  - Todo lo referente a la documentación general.
  - En el caso del cultivo de viñedo, se recomienda aportar copia de la comunicación de arranque o plantación.
  - En el caso de cambios de uso de forestal a pastos (en reforestaciones con compromiso finalizado), se deberá aportar informe sobre la posibilidad de aprovechamiento ganadero emitido por el organismo competente en materia forestal.





b) Cambio de sistema de explotación (secano/regadío) en un recinto completo y partición de un recinto para cambiar de sistema de explotación (secano/regadío) de una parte del mismo.

- Todo lo referente a la documentación general.
- Certificado de tenencia de un derecho de uso de agua registrado expedido por la Confederación Hidrográfica correspondiente y competente sobre la parcela y/o recinto.
- En caso de pertenecer a una comunidad de regantes, legalmente constituida, se aportará certificado conforme al Anexo V de esta resolución sellado y firmado por la persona que ejerza la Secretaría de la comunidad de regantes a la que pertenezca, en la que se reflejarán los recintos SIGPAC afectados por el cambio solicitado, en el que conste con claridad, las parcelas o recintos identificados mediante referencia SIGPAC y los datos de inscripción en el Registro de Aguas, Catálogo de Aguas Privadas o Canon de Regulación y fecha de la inscripción así como nombre, apellidos, razón social y NIF de la persona interesada.
- Cualquier modificación en el sistema de explotación debe figurar en la Sede Electrónica del Catastro (SEC).

c) Alegaciones que afectan a recintos de frutos de cáscara y algarrobos.

- Todo lo referente a la documentación general.
- Será obligatorio que la persona interesada presente este tipo de alegación que afecta a recintos de frutos de cáscara (almendros, pistachos y nogales) o algarrobos, indicando las modificaciones correspondientes al número/especies de frutos secos (alta/baja).

d) Cambio coeficiente de subvencionalidad de un recinto completo de pastos y Partición de un recinto para cambiar el coeficiente de subvencionalidad de pastos.

- Todo lo referente a la documentación general.
- Informe Técnico. Documento donde se justifique el cambio solicitado. Debe cumplir con las siguientes especificaciones:
  - Deberá ser suscrito por personal técnico competente en materia agrícola/forestal.
  - Estará compuesto por nombre y apellidos, DNI y firma del personal técnico/a, fecha en la que se realizó la visita a campo, la cual no debe tener una antigüedad superior a 6 meses, desde la visita.



- Es de obligado cumplimiento que el informe técnico sea preciso y debidamente motivado, acreditando correctamente el cambio solicitado, siguiendo el contenido mínimo que se indica en la página <https://www.juntaex.es> .
- e) Elementos del Paisaje dentro de un recinto: Inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría.
- Todo lo referente a la documentación general.
  - Escrito motivado de la petición de modificación por este tipo de alegación SIGPAC, conforme al Anexo VI.
- f) Reinicio/confirmación de la actividad agraria en un recinto afectado por alguna de las siguientes incidencias. Todo lo referente a la documentación general.
- Incidencia 117: Cultivo abandonado.
  - Incidencia 158: Barbecho de 5 años consecutivos.
  - Incidencia 177: Cultivos permanentes con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos.
  - Incidencia 186: Pasto permanente con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos.
  - Incidencia 159: Subvencionalidad del recinto condicionada por incendio.
    - Se deberá presentar el certificado de la autoridad competente en materia de restauración de incendios forestales, que identifique inequívocamente el recinto SIGPAC como no perteneciente a una zona incendiada sujeta a restricciones.
  - Incidencia 199: Recinto inactivo. En los recintos mayores de 1 ha con esta incidencia, si desde el inicio de su asignación no han acreditado la disponibilidad de los terrenos, lo deberán hacer conforme a lo definido en la incidencia 231.
  - Incidencia 211: Pastos sin actividad agraria.
- g) Recintos SIGPAC declarados como Capa Montanera. Modificación del valor de SAC QUERCUS.
- Todo lo referente a la documentación general.



- Informe técnico. Documento donde se justifique el cambio solicitado. Debe cumplir con las siguientes especificaciones:
  - Deberá ser suscrito por personal técnico competente en materia agrícola/forestal;
  - Estará compuesto por nombre y apellidos, DNI y firma del personal técnico/a, fecha en la que se realizó la visita a campo, la cual no debe tener una antigüedad superior a 6 meses, desde la visita.
  - Es de obligado cumplimiento que el informe técnico sea preciso y debidamente motivado, acreditando correctamente el cambio solicitado, siguiendo el contenido mínimo que se indica en la página <https://www.juntaex.es> .

h) Alegación a la información de la capa de franjas de protección de los cauces.

- Todo lo referente a la documentación general.
- Informe técnico. Documento donde se justifique el cambio solicitado. Debe cumplir con las siguientes especificaciones:
  - Deberá ser suscrito por personal técnico competente en materia agrícola/forestal;
  - Estará compuesto por nombre y apellidos, DNI y firma del personal técnico/a, fecha en la que se realizó la visita a campo, la cual no debe tener una antigüedad superior a 6 meses, desde la visita.
  - Es de obligado cumplimiento que el informe técnico sea preciso y debidamente motivado, acreditando correctamente el cambio solicitado, siguiendo el contenido mínimo que se indica en la página <https://www.juntaex.es> .
- Cualquier tipo de documentación justificada que acredite la modificación, eliminación o inclusión de organismo público vinculante a este tipo de alegación.

i) Alegación a la información de la capa de zonas tradicionales del cultivo de arroz.

- Todo lo referente a la documentación general.
- Cualquier tipo de documentación que acredite modificación, eliminación o inclusión en la capa.

j) Alegación a la información de la capa de olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental.

- Todo lo referente a la documentación general.
- Cualquier tipo de documentación que acredite modificación, eliminación o inclusión en la capa.



- k) Alegación a la información de la capa de bancales.
- Todo lo referente a la documentación general.
  - Cualquier tipo de documentación que acredite modificación, eliminación o inclusión en la capa.
- l) Alegación a la incidencia relacionada con prados de siega: Incidencia 227 "prado susceptible de siega".
- Todo lo referente a la documentación general.
  - Cualquier tipo de documentación que acredite modificación, eliminación o inclusión en la capa.
- m) Alegación a la incidencia 231 "Disponibilidad no acreditada":
- Todo lo referente a la documentación general.
  - Documentación acreditativa de la disponibilidad, es decir, el derecho de uso de la totalidad o la parte del recinto alegada.
    1. En el caso de tenencia del recinto por derecho de propiedad, en todas las alegaciones SIGPAC se deberá aportar, al menos uno de los siguientes documentos:
      - Certificación Catastral que acredite la titularidad catastral a su nombre.
      - Escritura pública de compraventa donde consten las referencias catastrales.
      - Nota Simple del Registro de la Propiedad con referencia catastral, Testamento o Declaración de herederos.
      - Otros que demuestren el derecho de uso de la explotación.
    2. En el caso de tenencia basada en el ejercicio de otro derecho distinto al de propiedad se deberá entregar al menos uno de los siguientes documentos:
      - Contrato de arrendamiento, contrato de aparcería, documento privado suscrito por la persona propietaria que otorgue capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento con referencia catastral, liquidado de impuestos y en vigor.
- n) Otras no previstas anteriormente.
- Todo lo referente a la documentación general.



- Escrito que defina de forma precisa y concisa el motivo de la solicitud del cambio.
- Otra documentación que permita conocer el motivo del cambio solicitado, de forma que sea una explicación sucinta de las causas que motivan dicha solicitud.
- En el que caso de solicitar algún tipo de modificación SIGPAC que precise entrega de autorización expresa, será de debido cumplimiento la entrega de la misma.

**Duodécimo. Procedimiento.**

1. El procedimiento se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, dependiente de la Dirección General competente en materia de Política Agraria Comunitaria, llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

**Decimotercero. Resolución.**

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Política Agraria Comunitaria resolver las alegaciones al SIGPAC.
2. El plazo de resolución será de seis meses computados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la Solicitud Única.
3. Contra la resolución de las alegaciones se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

**Decimocuarto. Eficacia y recursos procedentes contra esta resolución.**

Esta resolución será eficaz desde el día 1 de febrero de 2025 hasta el día 31 de agosto de 2025.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante esta Dirección General o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualesquiera otros recursos que estimen oportunos.

Mérida, 11 de febrero de 2025.

El Director General de Política Agraria  
Comunitaria,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

**ANEXOS****ANEXO I**

## USOS DEFINIDOS EN SIGPAC

Usos definidos  
en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas

<b>USOS AGRÍCOLAS</b>	<b>Uso SIGPAC</b>	<b>Descripción</b>
Tierras de cultivo	IV	Invernaderos y cultivos bajo plástico.
	TA	Tierras arables.
	TH	Huerta.
Cultivos permanentes	OP	Otros cultivos permanentes.
	CF	Asociación cítricos-frutales.
	CI	Cítricos.
	CS	Asociación cítricos-frutales de cáscara.
	CV	Asociación cítricos-viñedo.
	FF	Asociación frutales-frutales de cáscara.
	FL	Frutos secos y olivar.
	FS	Frutos secos.
	FV	Frutos secos y viñedo.
	FY	Frutales.
	OC	Asociación olivar-cítricos.
	OF	Olivar-frutal.
	OV	Olivar.
	VF	Viñedo-frutal.
	VI	Viñedo.
VO	Viñedo-olivar.	



<b>USOS AGRÍCOLAS</b>	<b>Uso SIGPAC</b>	<b>Descripción</b>
Pastos	PA	Pasto permanente con arbolado.
	PR	Pasto arbustivo.
	PS	Pastizal.

<b>USOS NO AGRÍCOLAS</b>	<b>Uso SIGPAC</b>	<b>Descripción</b>
	AG	Corrientes y superficies de agua.
	CA	Viales.
	ED	Edificaciones.
	MT	Matorral
	FO	Forestal.
	IM	Improductivos.
	ZU	Zona urbana.

<b>OTROS</b>	<b>Uso SIGPAC</b>	<b>Descripción</b>
	ZC	Zona concentrada no incluida en la ortofoto. (*)
	ZV	Zona censurada.

(\*) Este uso se podrá utilizar cuando en una zona de un término municipal exista una concentración parcelaria y no se pueda contar con una ortofoto actualizada que refleje dicha concentración.

En estas zonas pueden existir diferentes usos de la tierra, es decir, existe la posibilidad de ser o no consideradas como tierra arable o tener o no aprovechamiento mediante pastoreo.

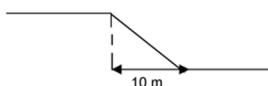
**ANEXO II**

## CODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL PAISAJE.

TIPO DE ELEMENTO DEL PAISAJE	CÓDIGO
Árboles (aislados)	AP
Setos	ST
Árboles (en hilera)	AL
Lindes	LD
Terrazas (terrazas de retención, bancales, ribazos...)	TR
Muros de piedra	MU
Árboles (en grupo)	AG
Charcas (charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales)	CH
Islas o Enclaves (Islas o enclaves de vegetación natural o roca)	IS
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional	CO

Dimensiones máximas:

- Setos de una anchura de hasta 10 m.
- Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
- Lindes de una anchura de hasta 10 metros.
- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha.  
No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.
- Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha.
- Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros.





### ANEXO III

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FOTOGRAFÍAS GEORREFERENCIADAS

##### 1. Información mínima que deben contener las fotografías georreferenciadas:

- a) Ubicación geográfica: Longitud y latitud.
- b) Fecha y hora de captura, debiendo estar registradas automáticamente por la cámara o teléfono móvil utilizado. No se permite establecer en el dispositivo la fecha y hora de forma manual.
- c) Información de los recintos SIGPAC o las parcelas agrícolas afectadas.
- d) La identificación del cultivo y, en su caso, el estado de desarrollo del mismo, o el cumplimiento del requisito o compromiso que se pretende verificar deben ser plenamente identificables en la fotografía.

##### 2. Formato de imagen, calidad y parámetros.

Se deberá utilizar la aplicación directa relacionadas con SGA (SGAapp).

Las imágenes deberán tener una resolución mínima de 2 megapíxeles. En consecuencia, los sensores de la cámara empleada habrán de tener, como mínimo, la resolución indicada.

##### 3. Número de fotografías.

Se tomarán un mínimo de dos fotografías y/o el número de ellas necesarias para que cubran todo el territorio solicitado. Entre las fotografías aportadas deberá haber, al menos:

- a) Una fotografía general que refleje la superficie afectada por la incidencia.
- b) Una fotografía de detalle que permita comprobar la veracidad de la incidencia o aportar la información requerida.

##### 4. Integridad y seguridad de la información.

En ningún caso se admitirán fotografías editadas, bien sea por aplicación de filtros y efectos, o por la manipulación de estas en cualquier aspecto. Al efecto, se establecerán las medidas necesarias que permitan la detección de dicha manipulación.

En todo caso, durante la captura de las fotografías, se evitará que aparezcan en ellas personas, matrículas de automóviles, carteles o logos con objeto de cumplir los requerimientos de privacidad.

**ANEXO IV**

COEFICIENTE DE SUBVENCIONALIDAD DE PASTOS (CSP).

TABLA REDONDEO CSP

<b>PORCENTAJE SUPERFICIE SUBVENCIONABLE</b>	<b>VALOR COEFICIENTE DE SUBVENCIONALIDAD DE PASTO (%)</b>
≥ 0 y < 20%	0
≥ 20 y < 30%	25
≥ 30 y < 40%	35
≥ 40 y < 50%	45
≥ 50 y < 60%	55
≥ 60 y < 70%	65
≥ 70 y < 80%	75
≥ 80 y < 90%	85
≥ 90 %	100

ESPECIES PASTABLES Y ADMISIBLES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

<b>Árboles</b>	<b>Arbustos</b>
Quercus spp.	Retama sphaerocarpa (Retama común, Retama amarilla)
Fraxinus spp.	Cytisus scoparius (Escoba, Retama negra)
Olea europaea.	Cytisus grandifolius (Escoba)
	Cytisus striatus (Escoba morisca)
	Cytisus arboreus subsp. Baeticus (Escobón)
	Cytisus multiflorus (Retama blanca)
	Cystisus oromediterraneus (Piorno serrano)
	Adenocarpus complicatus (Codeso, Rascaviejas)
	Adenocarpus tolonensis (Rascaviejas)



<b>Árboles</b>	<b>Arbustos</b>
	<i>Adenocarpus argyrophyllus</i> (Cambroño)
	<i>Coronilla juncea/glauca</i> (Coronilla)
	<i>Arbutus unedo</i> (Madroño)
	<i>Pyrus bourgaeana</i> (Piruetano).
	<i>Olea europea</i> var. <i>Sysvestris</i> (Acebuche)
	<i>Pistacia terebinthus</i> (Cornicabra)
	<i>Pistacia lentiscus</i> (Lentisco)
	<i>Peterospartum tridentatum</i> (Carquesa)
	<i>Phillyrea</i> spp. (Olivilla)
	<i>Rosa</i> spp (Rosa silvestre, escaramujos)
	<i>Rubus</i> spp (Zarzamora)



**ANEXO V**

**CERTIFICADO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES**

Don/Doña ....., con NIF ....., actuando en calidad de secretario/a de la Comunidad de Regantes ...  
.....,  
con NIF .....,

**CERTIFICO**

Que Don/Doña ....., con NIF ....., en su propio nombre o como representante de la Entidad .....  
....., con NIF ....., es miembro de esta Comunidad de Regantes desde ..... de ..... de ..... con aprovechamiento de aguas para riego en los siguientes recintos SIGPAC 20... (indique el año de publicación SIGPAC).

\*Incluya en el cuadro todos los recintos SIGPAC para los que se haya solicitado cambio en el sistema de explotación.

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	USO SIGPAC	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE QUE CAMBIA A RIEGO (ha)	DOTACIÓN UNITARIA (hm3/ha)

Observaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

En ....., a ..... de ..... de 202

Firma del secretario/a de la Comunidad de Regantes.

Fdo.: .....

\*Sello de la Comunidad de Regantes



**ANEXO VI**

ESCRITO MOTIVADO PARA TIPOS DE ALEGACIÓN SIGPAC:  
ELEMENTOS DEL PAISAJE

Don/Doña \_\_\_\_\_, con NIF,  
\_\_\_\_\_, actuando como \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_.

EXPONE

Que ha formulado alegaciones referidas a elementos del paisaje en el NIF/CIF: \_\_\_\_\_  
referidas a los siguientes recintos:

N.º	Referencia SIGPAC	Tipo de elemento del paisaje	Código (*)	Eliminar	Añadir	Modificar

(\*) Anexo II de Resolución SIGPAC

MOTIVO Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALEGACIÓN (POR RECINTO)

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.

Fdo:





*MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la XIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la Comarca Campo Arañuelo y su entorno para inversiones en la transformación y comercialización de productos agrícolas. (2025060599)*

BDNS(Identif.): 773057

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 135 de fecha 12 de julio de 2024, referido a la XIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la Comarca Campo Arañuelo y su entorno para inversiones en la transformación y comercialización de productos agrícolas, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El crédito aprobado inicialmente de la XIII convocatoria era:

- 100.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174.

Según lo referido en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 ..."Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas..".

Aprobada por la Junta Directiva de ARJABOR, en su reunión del pasado 7 de febrero de 2025, por una disminución del crédito en 45.082,53 euros y tras su autorización por parte de la Dirección General Desarrollo Rural con fecha 20 de febrero de 2025 se procede a la modificación del Extracto de 12 de julio de 2024 en los siguientes apartados:

- El apartado "cuarto. Cuantía", quedará redactado de la siguiente manera:

"Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 54.917,47 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma".

Mérida, 20 de febrero de 2025.

La Secretaria General,  
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO  
GÓMEZ



*MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la XIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la Comarca Campo Arañuelo y su entorno para inversiones en la transformación y comercialización de productos agrícolas. (2025060601)*

BDNS(Identif.): 773059

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 135 de fecha 12 de julio de 2024, referido a la XIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la Comarca Campo Arañuelo y su entorno para inversiones en la transformación y comercialización de productos agrícolas, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El crédito aprobado inicialmente de la XIII convocatoria era:

- 100.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174.

Según lo referido en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 ...“Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...”.

Aprobada por la Junta Directiva de ARJABOR, en su reunión del pasado 7 de febrero de 2025, por una disminución del crédito en 45.082,53 euros y tras su autorización por parte de la Dirección General Desarrollo Rural con fecha 20 de febrero de 2025 se procede a la modificación del Extracto de 12 de julio de 2024 en los siguientes apartados:

- El apartado “cuarto. Cuantía”, quedará redactado de la siguiente manera:

“Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 54.917,47 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma”.

Mérida, 20 de febrero de 2025.

La Secretaria General,  
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO  
GÓMEZ



*MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la XIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la Comarca Campo Arañuelo y su entorno para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2025060602)*

BDNS(Identif.): 773062

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 135 de fecha 12 de julio de 2024, referido a la XIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la Comarca Campo Arañuelo y su entorno para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El crédito aprobado inicialmente de la XIII convocatoria era:

- 250.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174.

Según lo referido en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 .."Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas..".

Aprobada por la Junta Directiva de ARJABOR, en su reunión del pasado 7 de febrero de 2025 por un incremento del crédito en 115.082,53 euros y tras su autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 20 de febrero de 2025 se procede a la modificación del Extracto de 12 de julio de 2024 en los siguientes apartados:

- El apartado "cuarto. Cuantía", quedará redactado de la siguiente manera:

"Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 365.082,53 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma".

Mérida, 20 de febrero de 2025.

La Secretaria General,  
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO  
GÓMEZ





*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva variante de línea subterránea de media tensión "Pta\_Palma" a 20 kV, entre el CD-44469 "CDAT-Puerta.Palma" y la subestación "Nevero", sito en avda. Joaquín Costa". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18459. (2025060586)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva variante de línea subterránea de media tensión "Pta\_Palma" a 20 kV, entre el CD-44469 "CDAT-Puerta.Palma" y la subestación "Nevero", sito en avda. Joaquín Costa", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.<sup>a</sup>), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 20 de noviembre de 2024, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 30 de diciembre de 2024.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y



manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

#### RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva variante de línea subterránea de media tensión "Pta\_Palma" a 20 kV, entre el CD-44469 "CDAT-Puerta.Palma" y la subestación "Nevero", sito en avda. Joaquín Costa", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Desmantelar 275 metros del tramo de LSMT, desde arqueta A2 n.º 1 hasta celda 47 CD 44469. Instalar 292 metros de nueva extensión LSMT RH5Z1 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al 18/30 kV XLPE, desde arqueta A2 n.º 1 hasta celda 47 CD 44469 "CDAT- Puerta.Palma".

Emplazamiento: Sito en avda. Joaquín Costa, 06001, en el término municipal de Badajoz.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 21 de febrero de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de celdas de media tensión en el centro de transformación 45731 "Instit.Laboral", sito en c/ Ortega y Muñoz, 28". Término municipal: Almendralejo. Expte.: 06/AT-01788/18460. (2025060587)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución de sustitución de celdas de media tensión en el centro de transformación 45731 "Instit.Laboral", sito en c/ Ortega y Muñoz, 28", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 7 de noviembre de 2024, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 23 de diciembre de 2024.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y



manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE:**

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de celdas de media tensión en el centro de transformación 45731 "Instit.Laboral", sito en c/ Ortega y Muñoz, 28", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Se dismantelará aparamenta de mampostería existente y se instalarán celdas modulares de corte en SF6 motorizadas, con tensión de aislamiento de 24 kV (2L+P).

Se retirarán los antiguos puentes de MT y se instalarán nuevos puentes.

Emplazamiento: Sito en c/ Ortega y Muñoz, 28, 06200, en el término municipal de Almedralejo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 21 de febrero de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •







## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Comercio Textil (Mayor y Menor) de la provincia de Badajoz. (2025060585)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Comercio Textil (Mayor y Menor) de la provincia de Badajoz –código de convenio 06000155011981 - que fue suscrito con fecha 22 de noviembre de 2024, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por la representación de las personas trabajadoras.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 2025.

La Directora General de Trabajo,  
PILAR BUENO ESPADA



CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO TEXTIL  
(MAYOR Y MENOR) PROVINCIA DE BADAJOZ (2024)

Preámbulo.

Artículo 1. Ámbito territorial.

Artículo 2. Ámbito personal y funcional.

Artículo 3. Ámbito temporal.

Artículo 4. Jornada de Trabajo

Artículo 5. Calendario laboral.

Artículo 6. Vacaciones.

Artículo 6.1. Festivos Locales.

Artículo 7. Salarios.

Artículo 8. Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 9. Horas extraordinarias.

Artículo 10. Antigüedad.

Artículo 10.1 Nocturnidad

Artículo 11. Gratificación especial al personal no comprendido en la categoría de escaparatista.

Artículo 12. Modistas/os.

Artículo 13. Operador de ordenador.

Artículo 14. Retribuciones mínimas.

Artículo 15. Cláusula de descuelgue salarial.

Artículo 16. Absorbilidad.

Artículo 17. Compensación económica.

Artículo 18. Indemnizaciones.



Artículo 19. Ayudas de defunción.

Artículo 20. Dietas.

Artículo 21. Incapacidad temporal.

Artículo 22. Excedencia.

Artículo 23. Licencias retribuidas.

Artículo 24. Jubilación anticipada.

Artículo 25. Formación.

Artículo 26. Derechos sindicales.

Artículo 27. Contratación y empleo.

Artículo 28. Entrega de copias de contratos.

Artículo 28.1 Finiquitos.

Artículo 29. Garantías.

Artículo 30. Conciliación de la vida laboral y familiar.

Artículo 31. Empleo de personas con discapacidad

Artículo 32. Facultad de dirección.

Artículo 33. Reposición de prendas.

Artículo 34. Salud Laboral.

Artículo 35. Comisión Paritaria.

Artículo 36. Adhesión al ASEC-EX.

Artículo 37. Medidas de igualdad entre hombres y mujeres.

Anexo I. Tabla salarial.

Anexo II. Definición de categorías profesionales.



## Preámbulo

Este Convenio Colectivo ha sido pactado libremente entre la Federación de Comercio, Servicio e Industria de la Provincia de Badajoz (FECOBA), la Confederación de Organizaciones Empresariales de la provincia de Badajoz (COEBA CEOE-CEPYME) y de otra, las Centrales Sindicales UGT, CCOO y CSIF.

Se reconocen legitimación y representación suficientes para pactar el presente Convenio.

### **Artículo 1. Ámbito territorial.**

El presente Convenio se aplica en toda la provincia de Badajoz, para aquellas empresas y personas trabajadoras incluidas en su ámbito personal y funcional.

### **Artículo 2. Ámbito personal y funcional.**

Este Convenio vincula a todas las empresas y personas trabajadoras incluidas en su ámbito, no pudiendo ser dejado sin efecto por acuerdos inferiores, contratos individuales u otros Convenios Colectivos o acuerdos de empresas, con excepción de la posibilidad de aplicación de la cláusula de descuelgue.

Este convenio regirá las relaciones laborales entre empresas y personas trabajadoras del comercio textil, mayor y menor, de tejidos, confecciones, paquetería-mercería, así como el comercio mixto, cuya principal actividad sea una de las enumeradas anteriormente. Y los que dependiendo de otra empresa (ETT), estén durante la vigencia del mismo realizando trabajos propios del sector para la principal.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio y las empresas afectadas por su ámbito funcional, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias, garantizan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición.

Se pondrá total atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos iguales.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

**Artículo 3. Ámbito temporal.**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, aplicando los salarios con carácter de 1 de enero de 2024.

Su vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2024.

(La diferencia del incremento salarial que exista desde el día 1 de enero de 2024 hasta la entrada en vigor, publicación en el DOE, se abonará prorrateada dentro de los tres meses siguientes a la publicación del mismo en el DOE).

Este convenio quedará automáticamente denunciado sin necesidad de preaviso a su vencimiento. No obstante, el convenio mantendrá su vigencia hasta la consecución de un nuevo acuerdo, a los efectos de garantizar el mantenimiento de las condiciones sociales y salariales que garanticen un marco de estabilidad en el ámbito de las relaciones laborales establecidas entre las empresas y trabajadores por el mismo.

**Artículo 4. Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, 1792 horas en cómputo anual (224 días) habiéndose excluidos para estos cálculos los días de descanso, vacaciones, domingos y festivos.

Jornadas especiales: se establece que los días 24 y 31 de diciembre por la significación de los mismos, tengan un horario de 10,00 horas a 14,00 horas, estableciéndose además el día 1 de mayo inhábil a todos los efectos.

En las jornadas continuadas de 4 horas, se establecerá un tiempo de descanso de una duración de 15 minutos, 20 minutos en jornadas continuadas de 6 horas y 30 minutos en jornadas continuadas de 8 horas, que tendrán consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Se establece un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, o bien un día de descanso una semana y dos a la siguiente.

Para facilitar la conciliación familiar y laboral, las personas trabajadoras disfrutarán de 6 sábados de descanso al año, cuyo disfrute deberá pactarse con la empresa, quedando excluidos los periodos de diciembre y enero por el volumen de ventas que se producen en los mismos.

Los sábados coincidentes en el periodo vacacional de las personas trabajadoras son independientes y no entran en el cómputo de los 6 sábados de descanso anuales establecidos.

En relación a la flexibilidad o jornada irregular se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del ET.

**Artículo 5. Calendario laboral.**

Anualmente se elaborará un calendario laboral por las empresas, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiendo un ejemplar de este en un lugar visible de cada centro de trabajo. Dicho calendario deberá contener la siguiente información:

- El horario de trabajo diario de la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.
- Jornada diaria y semanal de cada persona trabajadora.

**Artículo 6. Vacaciones.**

Todas las personas trabajadoras disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

- a. Las vacaciones serán de treinta días naturales, cuyo disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos. En el supuesto de que durante el periodo de las vacaciones coincidiese algún festivo, las vacaciones habrán de ampliarse en tantos días festivos como coincidan para su disfrute.
- b. Para aquellas empresas o centros de trabajo que no cierren por vacaciones, en el calendario laboral se fijará el periodo de disfrute de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Entre las empresas y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos, y de común acuerdo, se establecerán los sistemas necesarios para conseguir los principios de equidad e igualdad que garanticen el disfrute en los periodos indicados. Dicho periodo de vacaciones se podrá dividir como máximo en dos periodos, uno comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre y otro el resto del año. El periodo de vacaciones comenzará siempre en días laborales.
- c. Para el disfrute de la totalidad de las vacaciones será necesario tener un año de antigüedad en la empresa; en caso contrario, dentro del año de ingreso disfrutará el trabajador de la parte proporcional correspondiente.
- d. En cualquier caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a la aprobación del presente Convenio.



- e. Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa a que se refiere el apartado (b) coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.
- f. En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

#### **Artículo 6.1. Festivos Locales.**

La jornada laboral inmediatamente anterior a las dos fiestas locales de cada localidad, las personas trabajadoras afectas por el presente convenio colectivo tendrán la jornada laboral solo de mañana con horario de 10 a 15 horas.

#### **Artículo 7. Salarios.**

Los salarios que se pacten en este Convenio regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y serán los que figuran en el Anexo I del presente Convenio, de tal modo que los incrementos pactados se detallan de la siguiente forma:

Año 2024, se acuerda un 3% de incremento sobre las tablas salariales definitivas del al año 2023, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2024.

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, cualquiera que sea la naturaleza de esta, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

En todo caso, las empresas complementarán los salarios de las personas trabajadoras hasta alcanzar el salario mínimo interprofesional anual establecido en el Estado Español (SMI) para cada año de vigencia del presente convenio.

#### **Artículo 8. Gratificaciones extraordinarias.**

Las personas trabajadoras afectados por este Convenio, tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en marzo, en julio y diciembre,



la cuantía de la mensualidad será la existente al día treinta y uno de julio y treinta y uno de diciembre, respectivamente.

La de marzo se abonará anualmente y dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las partes recomiendan a las empresas la posibilidad de abonar las pagas extraordinarias de julio y diciembre los días 15 de cada uno de los meses indicados; aquellas empresas que efectúen el pago de nóminas mediante cheque bancario autorizarán a los trabajadores afectados el tiempo necesario para llevar a efecto las operaciones de cobro en la entidad correspondiente.

Las empresas de acuerdo con sus trabajadores, podrán prorratear proporcionalmente entre los doce meses, estas gratificaciones extraordinarias.

En el caso de que no hubiera acuerdo entre empresa y trabajadores, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este Convenio para su interpretación.

Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente manera:

Paga de marzo: del 1 de enero al 31 de diciembre.

Paga de julio: del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.

Paga de diciembre: del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.

#### **Artículo 9. Horas extraordinarias.**

Con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1º Horas extraordinarias: las mínimas legales indispensables.

2º Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo y pérdidas de materias primas.

3º La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegado de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas.

4º En caso de realización de horas extraordinarias éstas se abonarán con un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria.



**Artículo 10. Antigüedad.**

Serán cuatrienios del cinco por ciento.

**Artículo 10.1. Nocturnidad.**

Las horas efectivamente realizadas entre las 22.00 horas y las 6.00 horas, se abonarán con un incremento del 25 % sobre el valor de la hora ordinaria de cada persona trabajadora.

**Artículo 11. Gratificación especial al personal no comprendido en la categoría de escaparatista.**

El personal que no estuviere comprendido en la categoría de escaparatista, que, no obstante, realice con carácter normal, la función de ornamentación de escaparates en los establecimientos, tendrá derecho en concepto de gratificación especial a un plus del 10% de su salario de convenio.

**Artículo 12. Modistas/os.**

Las modistas/os que por necesidades de venta y por su capacitación profesional tenga que desmontar piezas de una prenda confeccionada para adaptarla, percibirá un salario aumentado en el 5% respecto de la modista/o que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

**Artículo 13. Operador de ordenador.**

Por trabajos en ordenadores que ante la empresa tenga acreditados y desarrollado el puesto de trabajo de operador de ordenadores y terminales de datos percibirá un aumento del 10% del salario base correspondiente a la concreta categoría profesional al que estuviere adscrita la persona trabajadora

**Artículo 14. Retribuciones mínimas.**

Las retribuciones económicas de este Convenio son mínimas, por lo que los pactos o cláusulas más beneficiosas que se posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolas.

**Artículo 15. Cláusula de descuelgue salarial.**

Las partes se remiten al contenido del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 16. Absorbilidad.**

Las mejoras de este Convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras, que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

**Artículo 17. Compensación económica.**

Toda persona trabajadora con una antigüedad de 8 años en la empresa, y con una edad comprendida entre los 60 y 64 años de edad, que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral causando baja en la empresa, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único, con arreglo a la siguiente escala:

De sesenta a sesenta y un años, siete mensualidades.

De sesenta y uno a sesenta y dos años, seis mensualidades.

De sesenta y dos a sesenta y tres años, cinco mensualidades.

De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.

De sesenta y cuatro a sesenta y cinco años, tres mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar a la persona trabajadora, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

**Artículo 18. Indemnizaciones.**

Cada empresa garantizará las siguientes indemnizaciones:

- a. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta por accidente de trabajo, se fijará la indemnización TIPO A fijada en las tablas salariales.
- b. Por muerte natural, se fijará la indemnización TIPO B indicada en las tablas salariales.

Para lo cual se comprometen a concertar unas pólizas de seguros que comenzarán a regir a partir de la publicación del convenio en el DOE.

**Artículo 19. Ayudas de defunción.**

En el caso de fallecimiento de un trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, quedará esta obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

**Artículo 20. Dietas.**

Al personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubieran efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.



En compensación de aquellos gastos, cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además a una dieta diaria respectivamente según que el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o completa, según tabla salarial.

### **Artículo 21. Incapacidad temporal.**

Las empresas abonarán a las personas trabajadoras en situación de Incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad común las siguientes cantidades:

Por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán la persona trabajadora la parte que corresponda hasta alcanzar el 100% de la base reguladora, a partir del primer día de producirse la referida situación.

Por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, las empresas abonarán a la persona trabajadora el 100% de la base reguladora a partir del primer día de producirse dicha situación.

### **Artículo 22. Excedencia.**

La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación. La persona trabajadora excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Se perderá el reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado con 15 días de antelación.

- Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- Tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, las personas trabajadoras para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por afinidad, incluido el familiar



consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento debidamente motivadas por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Se concederá excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia, por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

### **Artículo 23. Licencias retribuidas.**

Todas las licencias reconocidas en este artículo, serán de aplicación a las parejas de hecho, cuando sean reconocidas, mediante certificación del organismo competente.

- Las personas trabajadoras disfrutarán de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.
- Un día de permiso en el caso de que contraiga matrimonio algún familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- Cinco días laborales por accidente, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad y afinidad y compañero/a que justifique su convivencia como unidad familiar estable.

Fraccionamiento de los permisos: En los supuestos relacionados con hospitalización, enfermedad grave o accidente, se permitirá el fraccionamiento del permiso, pudiendo optar la persona trabajadora por disfrutarlo por medias jornadas (mañana o tarde), comunicándolo previamente a la empresa.

Así mismo, cuando la enfermedad grave, el accidente o el fallecimiento ocurran en el extranjero, el trabajador o trabajadora, podrá solicitar una licencia no retribuida de 6 días, justificando documentalmente las causas que origina la misma.



Este permiso podrá disfrutarse de forma discontinua, previo acuerdo con la empresa.

- Tres días por traslado de domicilio.
- Dos días por asuntos propios al año, con comunicación a la empresa, con una antelación de tres días y otorgándose por la empresa, por riguroso orden de petición en caso de coincidencia.

Los días de asuntos propios, el disfrute podrá ser fraccionado en horas, sin que en ningún caso la suma total de éstas supere el número de horas de la jornada diaria de trabajo que venga realizando el trabajador o trabajadora.

Estos días de asuntos propios deberán de ser disfrutados obligatoriamente por las personas trabajadoras antes de finalizar el año, y si terminado este no hubieran disfrutado los/las trabajadores/as de dichos días o de alguno de ellos, la empresa le abonará al trabajador o trabajadora afectado el importe de los mismos en la nómina del mes de diciembre del año que resulte.

- El tiempo necesario para cumplir con un deber de carácter público y personal.
- El tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad que lo justifique posteriormente con el parte médico que lo haya asistido.
- Los trabajadores/as podrán disfrutar del tiempo indispensable para acompañar a sus hijos menores de edad y personas dependientes del/la trabajador/a, a la asistencia sanitaria, con un máximo de 20 horas anuales.

Licencias específicas para los inmigrantes:

Por el tiempo necesario para la renovación del permiso de trabajo y residencia del trabajador o trabajadora, cónyuge o de sus descendientes directos.

Los trabajadores y trabajadoras inmigrantes con familiares en el extranjero, y por alguno de los motivos o causas de nacimiento de su hijo o hija, o por fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrán disfrutar de 3 días naturales, acumulados a los fijados para los referidos permisos, al objeto de destinarlos al viaje que deba realizar.

#### **Artículo 24. Jubilación anticipada.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de cada momento.

**Artículo 25. Formación.**

Las empresas, con arreglo a sus necesidades, de una parte, y para dar cumplimiento a las Leyes, de otra, promoverán la formación personal y profesional de su personal, contando con la colaboración de la representación legal de los trabajadores, si éstos existieran en las mismas.

- Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo, tomando especial atención respecto de aquellos que pudieran entrañar riesgos a la seguridad del trabajador, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Formación para la promoción profesional, sobre aquellas materias, métodos y técnicas encaminadas a favorecer el ascenso a categorías profesionales y puestos de trabajo de nivel superior, garantizando el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Formación para la promoción personal, concediendo los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, con posteriores justificaciones de su presentación.

**Artículo 26. Derechos sindicales.**

A los efectos previstos en este Convenio, las empresas afectadas por el mismo respetarán el derecho de todas las personas trabajadoras a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo de la persona trabajadora a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

- a) Se reconocen horas ilimitadas para los delegados y miembros del comité de empresa, a los solos efectos de negociación colectiva.

Se establece la acumulación de horas sindicales de los distintos miembros de Comités de Empresa y delegados de Personal, pertenecientes a la misma Empresa, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

- b) El descuento de la cuota sindical en nómina previa petición del trabajador individualmente petición que habrá de hacerse por escrito.
- c) Tablón de anuncios de la empresa para información laboral.
- d) El crédito de horas retribuidas a los miembros del comité de empresa y delegados de personal, quedará establecido según la siguiente escala:
  - Empresas de hasta 50 trabajadores/as, veintisiete horas.



- Empresas de 51 a 100 trabajadores/as, veintinueve horas.
- Empresas de 101 a 200 trabajadores/as, treinta y dos horas.
- Empresas de 201 a 300 trabajadores/as, treinta y siete horas.
- Empresas de 301 a 400 trabajadores/as, cuarenta y dos horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 e) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

- e) La figura del delegado sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical tendrá los mismos derechos y facultades que los delegados de personal y miembros del comité de empresa, según establece la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la central sindical que cuente con sección sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que tenga una plantilla superior a diez trabajadores.

En general, sobre los derechos sindicales del trabajador, se estará a lo que dispone la legislación vigente.

### **Artículo 27. Contratación y empleo.**

Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen a personas de uno u otro sexo. Se fomentará la incorporación de mujeres a profesiones o categorías en las que se encuentren sub-representadas.

Contrato a tiempo parcial:

Las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3 del E. T.

En el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, así como el modo de distribución según lo previsto en convenio colectivo.

Cuando el contrato a tiempo parcial conlleve la ejecución de una jornada diaria inferior a la de las personas trabajadoras a tiempo completos, y esta se realice de forma partida, solo será posible efectuar una única interrupción en dicha jornada.

Horas complementarias:

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:



- a) El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con la persona trabajadora. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.
- b) Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.
- c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario. El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 30 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.
- d) La persona trabajadora deberá conocer el día y la hora de la realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso de siete días, salvo en circunstancias sobrevenidas, especiales y perfectamente justificadas, que será de tres días.
- e) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia de la persona trabajadora, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37. 6.5 del E. T.
  - Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
  - Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.
- f) En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa de la persona trabajadora a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.
- g) La jornada de las personas trabajadoras a tiempo parcial se registrará día a día, y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el artículo 12, 5 del ET. El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornadas durante un periodo mínimo de cuatro años.





h) Consolidación de horas: Las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial de carácter indefinido que realicen horas complementarias en número igual o superior al 15% de su jornada ordinaria consolidarán, a petición de estas, el 50% de las realizadas en el año natural inmediatamente anterior a su solicitud, debiendo la empresa ampliar la jornada ordinaria inicialmente contratada en el porcentaje que corresponda.

Contratos formativos.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los trabajadores. Número de contratos que podrán realizarse:

En centros de trabajo hasta 5 trabajadores: 1 empleado en formación.

En centros de trabajo a partir de 6 trabajadores, si existe plan formativo de empresa o ésta está acogida a uno agrupado, el 20% de la plantilla de dicho centro, redondeado al alza. De no existir tal plan de formación, el porcentaje será del 10% de la plantilla.

Retribución: Percibirán el salario correspondiente al nivel 4 de la tabla salarial anexa en proporción al tiempo de trabajo efectivo, en función de su categoría profesional adscrita.

Contratos de duración determinada.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Los contratos eventuales o de duración determinada tendrán a su término una indemnización de 12 días por año de servicio.

Periodo de prueba.

Podrá consignarse por escrito un periodo de prueba, sin exceder de los siguientes plazos:

- Grupos profesionales 1 y 2 y los contratos en prácticas: tres meses.
- Resto de personal: 15 días.

Como fomento a la contratación indefinida, podrá pactarse un periodo de prueba de seis meses para los grupos 1 y 2, excepto los contratos en prácticas que serán en todo caso de tres meses, y de 15 días para el resto de personal.

Preavisos.

La persona trabajadora deberá preavisar al empresario, con una antelación mínima de 15 días, antes de que se produzca su cese voluntario en el trabajo.



En caso contrario, se le descontará al trabajador, en el momento de liquidación, tantos días de salario como días de retraso hubiere en el preaviso obligatorio.

### **Artículo 28. Entrega de copias de contratos.**

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del Documento Nacional de Identidad, domicilio, estado civil, y cualquier otro que de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá junto con el contrato a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

### **Artículo 28.1. Finiquitos.**

La liquidación de finiquito deberá especificar desglosado el total de conceptos, a la persona trabajadora.

Una vez firmado por la persona trabajadora el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios. No obstante, lo anterior, la persona trabajadora dispone de un año para reclamar las cantidades que la empresa le adeude.

La persona trabajadora podrá solicitar la presencia de una representación legal de los trabajadores o de un representante legal del sindicato al que pertenece, en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que la persona trabajadora no ha hecho uso de esta posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma de la persona trabajadora podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

**Artículo 29. Garantías.**

Los miembros del comité de empresa y delegados de personal tendrán las garantías que les reconoce la legislación vigente.

**Artículo 30. Conciliación de la vida laboral y familiar.**

La protección de la maternidad, se estará en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Por prescripción facultativa, la mujer embarazada podrá asistir a clases de preparación al parto, que posteriormente justificará a la empresa.

Se recomienda a la empresa y trabajadores que la mujer embarazada pueda elegir su turno vacacional antes de confeccionar el oportuno calendario.

- Las personas trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La persona trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a la baja maternal.

En caso de acumular la jornada, el resultado de días acumulados se obtendrá de sumar una hora por cada día efectivo de trabajo, excluyendo días inhábiles, y dividiendo el número de horas obtenidas, por la jornada real de la trabajadora.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Las trabajadoras embarazadas podrán disfrutar las vacaciones acumulándolas inmediatamente antes o después del proceso de IT por maternidad.

- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe



una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Permiso por nacimiento y cuidado del menor.

Las personas trabajadoras en el supuesto de nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento la suspensión tendrá una duración de 16 semanas. La madre y el padre podrán disfrutar del permiso en caso de Nacimiento de un hijo, desde el momento del parto hasta que el menor tenga 12 meses.

En caso de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento, a partir de la resolución judicial que constituya la adopción o resolución de guarda con fines de adopción o acogimiento.

El derecho a disfrutar del permiso por nacimiento y cuidado del menor es individual de cada persona trabajadora y no puede transferirse al otro progenitor.

Duración y distribución de la baja por maternidad/ paternidad.

— Nacimiento de un hijo:

Los progenitores están obligados a disfrutar de 6 semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, estas 6 semanas se disfrutan a jornada completa para asegurar la protección de la salud de la madre y el cuidado y atención de los hijos.

No obstante, la madre biológica podrá disfrutar del permiso hasta 4 semanas antes a la fecha previsible del parto.

Las 10 semanas restantes se podrán disfrutar:

De forma continuada al periodo obligatorio o de forma interrumpida, si los dos progenitores trabajan, en periodos semanales (acumulados o independientes) hasta que el nacido cumpla

12 meses.

La forma de distribución de estas 10 semanas deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de 15 días.

Además, se podrá disfrutar en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo con la empresa.



— Adopción, guarda con fines de adopción y de acogimiento:

Cada adoptante, guardador o acogedor deben disfrutar de 6 semanas posteriores a la resolución de adopción, de guarda con fines de adopción o acogimiento.

Estas 6 semanas se disfrutan a jornada completa, de forma obligatoria e ininterrumpida. Las siguientes 10 semanas restantes se pueden disfrutar:

De forma continuada al periodo obligatorio.

De forma interrumpida, cuando ambos progenitores trabajen, en periodos semanales (acumulados o independientes) hasta que el hijo cumpla 12 meses.

La forma de distribuirse estas 10 semanas, debe comunicarse a la empresa con al menos 15 días de antelación.

Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre).

Reducción de jornada: la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada. Será derecho de la trabajadora determinar en cuanto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga.

Cambio de centro de trabajo: la trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a cambiar de centro de trabajo para hacer efectivo su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses, durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o la continuidad en el nuevo.

Permisos: la trabajadora víctima de violencia de género, siempre que tenga esa condición legalmente reconocida, tendrá derecho a los permisos que resulten necesarios para asistir a los servicios sociales, policiales o de salud, previa acreditación de su necesidad.

Excedencia: la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia. La trabajadora tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional. El periodo



en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia, será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

### **Artículo 31. Empleo de personas con discapacidad.**

Las empresas que empleen un número de plantilla fija que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al dos por ciento.

### **Artículo 32. Facultad de dirección.**

La organización del trabajo corresponde a la empresa, quién podrá establecer cuantos sistemas de organización, realización, automatización y modernización considere oportunas, debiendo aplicarse, si ello procediera, el procedimiento legal previsto en el artículo 41 del ET.

### **Artículo 33. Reposición de prendas.**

A las personas trabajadoras que procedan, comprendidos en el presente Convenio, incluidos los que procedan de empresas de trabajo temporal, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniformes y otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas, de manera conveniente a al menos en la mitad de las mismas.

### **Artículo 34. Salud laboral.**

Las empresas garantizarán la salud y seguridad de las personas trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

La protección de la salud y la seguridad de los trabajadores/as, constituye un objeto básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que, para alcanzarlo, se requiere de una correcta planificación anual de las acciones preventivas, fundamentadas en la evaluación de riesgo, y su correspondiente planificación, en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité de Seguridad y Salud, así como los delegados de prevención, tendrán las garantías y competencias que se establezcan en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales y otras disposiciones en la materia.



Se consideran riesgos laborales evaluables los riesgos psicosociales, estableciéndose por tanto el compromiso de su evaluación y aplicación de las medidas preventivas oportunas. El método de evaluación debe ser consensuado con la representación sindical.

A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La persona trabajadora que no pueda prestar el rendimiento normal en su categoría profesional por razón de su discapacidad física o psíquica, tendrá prioridad para que la empresa le asigne un puesto de trabajo adecuado a sus capacidades sin merma salarial.

Las empresas adoptarán las medidas oportunas para hacer accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores/as con discapacidad física, eliminando las barreras y obstáculos que impidan o dificulten su movilidad.

Aquellos/as trabajadores/as y/o grupos de trabajadores que por sus características personales u otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, deberán ser protegidos de forma específica, debiendo la empresa adaptar los puestos de trabajo a sus necesidades particulares y en el caso de que esto no sea posible, facilitando la reubicación de estos/as a otros puestos dentro de la organización de la misma categoría profesional libres de los efectos negativos para su salud encontrados; así como beneficiarse de una vigilancia de su salud de forma especial.

Las partes firmantes del presente Convenio, consideran necesario actuar de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando atención a los intereses y preocupaciones de la sociedad. Así mismo, se comprometen a poner en marcha actuaciones encaminadas a mejorar la gestión ambiental a través de la puesta en marcha de buenas prácticas y un comportamiento adecuado en; reciclaje de papel, uso de sustancias tóxicas, recogida y recuperación de residuos, ahorro de agua, energía y recursos.

Asimismo, las empresas están obligadas a que todo el personal a su servicio reciba a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto de trabajo, así cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se produzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Acoso laboral.

1. Las partes firmantes reconocen que los comportamientos que puedan entrañar acoso son perjudiciales, no solamente para las personas directamente afectadas, sino también para



el entorno global de la empresa, y son conscientes de que la persona que se considere afectada tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que le correspondan, a solicitar a la empresa una actuación mediadora y de resolución del conflicto.

2. Cualquier situación de acoso ocurrida dentro del ámbito laboral podrá ser objeto de denuncia por parte de la persona acosada, los representantes de los trabajadores o cualquiera que sea conocedora de los hechos.
3. Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a desarrollar un protocolo de actuación en caso de acoso moral, sexual o por razón de sexo que permita abrir cauces de investigación y asesoramiento de la/as personas afectadas, así como cuantas medidas legales sean necesarias para evitar que se produzcan tales actos, en todos estos procesos debe asegurarse la participación de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

### **Artículo 35. Comisión Paritaria.**

La comisión paritaria estará compuesta por un representante de cada organización sindical firmante del convenio (3) y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí a dos secretarios y asesores permanentes u ocasionales.

De igual forma la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de conflictos determinados.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar, o arbitrar, para dar soluciones a cuantas cuestiones o conflictos individuales o colectivos le sean sometidos por las partes en la aplicación del Convenio.

1.º La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
  - b. Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
  - c. A instancia de algunas de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar cuantas cuestiones y conflictos todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en aplicación del presente Convenio.
  - d. Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.
- 2.º Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligarán a





poner en conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado, si ello fuera posible emitir dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo preaviso en el siguiente apartado 4.º Sin que haya emitido resolución.

3.º Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la comisión paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a. Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b. Razones y fundamentos que entiendan le asistan al que propone.
- c. Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañarán cuantos documentos sean necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.º La Comisión podrá recabar por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria una vez recibido el informe propuesto, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o si fuera posible emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen quedará abierta la vía regulada en el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura, previa a la vía administrativa o jurisdiccional competente.

El domicilio de esta comisión se fija en:

Por UGT: C/ Cardenal Carvajal 2, 2ª Planta. Badajoz.

Por CCOO: Avenida Juan Carlos I, 41. Mérida.

Por CSIF: Avenida de Alange, n.º 5, 1º Mérida.

Por COEBA y FECOBA: C/ Castillo de Feria s/n (06006) Badajoz.

**Artículo 36. Adhesión al ASEC-EX.**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a las personas trabajadoras y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio regional de Mediación y arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a. Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b. Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c. Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d. Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y personas trabajadoras a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

**Artículo 37. Medidas de igualdad entre hombres y mujeres.**

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por el mismo, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencias y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- Planes de igualdad.



- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual. Planes de igualdad.

Para las empresas que tengan 50 o más trabajadores se establece el deber de negociar, conforme al capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, planes que garanticen la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

#### Acceso al empleo.

Nadie podrá ser discriminado por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo de la persona trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.

#### Estabilidad en el empleo.

Con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo de la persona trabajadora afectada, salvo que se haya establecido como una medida expresa de acción positiva, para facilitar la contratación o el mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras, cuyo sexo se encuentre menos representado y siempre que la misma resulte razonable y proporcionada.

#### Igualdad salarial en trabajos de igual valor.

Se fijan en este convenio niveles retributivos, tablas salariales y determinación de todo complemento salarial, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas.

#### Formación y promoción profesional.

En las acciones formativas de las empresas a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal



efecto se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de las personas trabajadoras del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

Ambiente laboral exento de acoso sexual.

No se tolerará en las empresas la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Plan LGTBI: La Ley 4/2023 recoge en su artículo 15 la necesidad de que las empresas de más de 50 personas trabajadoras cuenten, desde marzo de 2024, con un conjunto planificado de medidas y recursos para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI. El Plan de LGTBI deberá incluir como mínimo las siguientes medidas:

- Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación.
- Acceso al empleo Las empresas deberán implementar medidas para erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI.
- Clasificación y promoción profesional. Se regularán los criterios para la clasificación, promoción profesional y ascensos, asegurando que no haya discriminación directa o indirecta hacia las personas LGTBI.
- Formación, sensibilización y lenguaje. Las empresas incluirán en sus planes de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, enfocándose en la igualdad de trato y la no discriminación.
- Entornos laborales diversos, seguros e inclusivos. Se promoverá la diversidad en las plantillas para crear entornos laborales inclusivos y seguros, garantizando protección contra comportamientos LGTBI-fóbicos
- Permisos y beneficios sociales. Se deberán reconocer la realidad de las familias diversas, incluyendo cónyuges y parejas de hecho LGTBI.
- Régimen disciplinario. Se integrarán infracciones y sanciones en el régimen disciplinario
- El Plan LGTBI debe incluir un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI.

**ANEXO I**

## TABLAS SALARIALES

<b>GRUPO O NIVEL</b>	<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>	<b>SALARIO BASE MENSUAL 2024</b>
1	Titulado/a superior	1.311,40 €
	Director/a Mercantil	1.311,40 €
	Gerente	1.311,40 €
2	Jefe/a de personal	1.259,49 €
	Encargado/a general	1.259,49 €
3	Jefe/a de Sucursal	1.148,97 €
	Jefe/a de Almacén	1.148,97 €
	Jefe/a de Sección Mercantil	1.119,86 €
	Jefe/a de Sección Administrativa	1.119,86 €
4	Contable	1.082,40 €
	Cajero/a	1.082,40 €
	Oficial Administrativo/a	1.082,40 €
	Encargado/a de establecimiento	1.058,42 €
	Dependiente/a mayor (10% + del salario del dependiente)	1.142,06 €
5	Escaparatista	1.043,94 €
	Viajante	1.043,94 €
	Profesional de oficio, oficial de 1ª	1.043,94 €
6	Dependiente/a	1.038,24 €
	Modisto/a	1.038,24 €
	Auxiliar administrativo/a	1.038,24 €
	Auxiliar de caja	1.038,24 €
	Profesional de Oficio, oficial de 2ª	1.038,24 €



<b>GRUPO O NIVEL</b>	<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>	<b>SALARIO BASE MENSUAL 2024</b>
	Mozo/a especializado	1.038,24 €
	Mozo/a	1.038,24 €
	Telefonista	1.038,24 €
	Personal de limpieza	1.038,24 €
	CONCEPTOS ECONÓMICOS	2024
	INDEMNIZACIÓN TIPO A	21.822,39 €
	INDEMNIZACIÓN TIPO B	3.626,68 €
	DIETA COMPLETA	11,91 €
	MEDIA DIETA	5,86 €



## ANEXO II

### DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES A LAS QUE SE DEBA APLICAR ESTE CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL

**Titulado/a superior:** es quien, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio competente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

**Director/a mercantil y gerente:** son quienes a las órdenes de la empresa y participando en la elaboración de la política de esta dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

**Jefe/a de personal:** persona trabajadora al frente de todo el personal de una empresa, dicta las normas para una perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

**Encargado/a general:** es la persona trabajadora que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

**Jefe/a de sucursal:** la persona trabajadora que está al frente de una sucursal, ejerciendo por delegación funciones propias de la empresa.

**Jefe/a de almacén:** es la persona trabajadora que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

**Jefe/a de sección mercantil:** es la persona trabajadora que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden en el trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtidos de artículos que deban efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

**Jefe/a de sección administrativa:** es la persona trabajadora que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo pueda estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

**Contable:** la persona trabajadora provista o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones contables de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones.



**Cajero/a:** se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en la anterior definición, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome cien palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

**Oficial administrativo:** es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

**Encargado de establecimiento:** es el que está al frente de un pequeño establecimiento cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

**Dependiente mayor:** es el empleado mayor de veintidós años, encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa según características al uso que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y que por su capacitación se hace acreedor a esta categoría diferenciada del dependiente.

**Escaparatista:** es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas a fin de exponer al público los artículos objeto de venta.

**Viajante:** es el empleado, que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

**Dependiente:** es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras, (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en los escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

**Modista/o:** es la trabajadora que está capacitada para adaptar las prendas confeccionadas a las medidas necesarias para su venta. La modista/o que esté capacitada para desmontar piezas de una prenda para adaptarlas a nuevas medidas, percibirá un salario aumentado en el 5% respecto de la modista/o que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.





Auxiliar administrativo: es el que con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos como propios de esta categoría, en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y de estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto traduciéndolas en seis.

Auxiliar de caja: al igual que el auxiliar administrativo, pero auxilia al contable y cajero, el resto de la definición es la que le corresponde.

Profesional de oficio, oficial de segunda: al igual que el profesional de oficio, profesional de primera, pero quedando a su dirección.

Mozo/a especializado/a: es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquellos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer de embalajes, y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

Mozo/a: es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no necesiten enfardado o embalado y los reparte o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.

Telefonista: es quien atiende una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el exterior e interior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

Limpiador/a: es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.



*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Decreto 167/2024, de 26 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 15, de 23 de enero de 2025). (2025060589)*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 167/2024, de 26 de diciembre, relativo a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración encargada del análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas, se procede a designar a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas, y en su virtud,

RESUELVO:

Designar, como miembros de la Comisión de Valoración, para la convocatoria del ejercicio 2025, incluida en la disposición adicional única del Decreto 167/2024, de 26 de diciembre, a:

- Presidenta: D.<sup>a</sup> Rocío Esteban Corchero, Jefa de Servicio de Comercio Interior y Artesanía de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.
- Secretario: D. Francisco Javier Ordiales Bonilla, Asesor Jurídico del Servicio de Comercio Interior y Artesanía de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.
- Vocales:
  - D.<sup>a</sup> Isabel Esther Martínez Agudo, Jefa de Negociado de Comercio Interior de Badajoz, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.
  - D. José Grande García, Jefe de Sección Provincial de Comercio de Badajoz, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.

Mérida, 20 de febrero de 2025.

El Secretario General de Economía,  
Empresa y Comercio,  
VÍCTOR PÍRIZ MAYA



*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos del Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo para la creación efectiva del Grupo B en el PTGAS Laboral de la Universidad de Extremadura de 28 de octubre de 2024, suscrito por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo del personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, en el que se acuerda la modificación del citado convenio. (2025060617)*

Visto el "Acuerdo para la creación efectiva del Grupo B en el PTGAS Laboral de la Universidad de Extremadura" de 28 de octubre de 2024, suscrito por la Comisión Paritaria del "IV Convenio Colectivo del personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura", (Código convenio REGCON 81000220012007), publicado en el DOE n.º 162, de 20 de agosto de 2020, en el que se acuerda la modificación del citado convenio para la inclusión en el mismo de las categorías profesionales correspondientes al Grupo B de clasificación profesional.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de febrero de 2025.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA



**ACUERDO PARA LA CREACIÓN EFECTIVA  
DEL GRUPO B EN EL PTGAS LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

El IV Convenio Colectivo del PTGAS laboral de la UEX, suscrito el 22 de junio de 2020 (DOE 20 de agosto de 2020), por la Universidad de Extremadura y el Comité de Empresa del PTGAS laboral, en representación del colectivo, establecía una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2022, con prórrogas automáticas en el supuesto de no ser denunciado por las partes firmantes.

Posteriormente, sin haber mediado denuncia, el 20 de octubre de 2023, en el seno de la Comisión Paritaria, donde entre otras cuestiones, se firma un acuerdo de prórroga del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2026.

En el articulado del Convenio se establecen y desarrollan las premisas que garantizan la adaptación del texto a la realidad del momento, incluyendo el compromiso de continuar con acuerdos que hagan efectivos los mecanismos de promoción interna.

Motivado por un acceso generalizado a la Universidad, se han venido produciendo desajustes en el ámbito laboral, y del que no es ajeno la UEX, como consecuencia del aumento de titulados superiores y, por otro lado, una carencia generalizada de personas trabajadoras para la cobertura de puestos que, sin llegar a necesitar una titulación universitaria, sí requieren contar con la formación técnica necesaria, para desempeñar las tareas que tienen encomendadas.

Los negociadores del Convenio previeron esa situación, cuando en el sistema de clasificación profesional, a semejanza de lo que ocurre en otras Administraciones Públicas, contemplaron el Grupo B, que queda reservado para personas trabajadoras que han optado por la vía de la Formación Profesional y cuentan con el requisito de titulación de Técnico Superior.

Resulta preciso destacar que la inclusión del Grupo B en el sistema de clasificación se realizó con vocación de futuro, pues en aquel momento no se contemplaron las categorías y especialidades que correspondían al citado grupo, de tal forma que, en la actualidad, no existe puesto de trabajo definido como tal en la relación de puestos de trabajo del PTGAS laboral.

Pues bien, llegado a este momento, los negociadores entienden que es necesario adaptar el Convenio a esta nueva necesidad, creando nuevas categorías y especialidades dentro del Grupo B, con la definición de las funciones que correspondan. Todo ello permitiría una mejora en la prestación del servicio que le corresponde prestar al personal, además de favorecer el diseño de una carrera profesional que aumenten los niveles de rendimientos del personal, a través de la promoción con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



Así las cosas, al amparo del artículo 13 del Convenio Colectivo, y en concreto a su letra f) que, entre las funciones que corresponden a la Comisión Paritaria, dispone textualmente: Estudiar, proponer e informar, cuando proceda, la modificación, supresión o creación de categorías laborales y/o especialidades, y la definición de funciones y adscripción a grupos o subgrupos profesionales, en su caso., en el seno de la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral de la Universidad de Extremadura, en reunión celebrada el día 28 de octubre de 2024, se alcanza el siguiente Acuerdo:

Cambios a realizar en el IV Convenio Colectivo para la adecuación a la introducción de las categorías profesionales correspondientes al Grupo B de clasificación.

1. Modificar la tabla del apartado c) del artículo 83 para introducir la cuantía correspondiente al Grupo B en el Plus de Convenio:

Grupo profesional	Cuantía mensual	Cuantía anual (12 meses)
A1	603,43	7.241,16
A2	539,92	6.469,04
B	473,94	5.687,28
C1	407,96	4.895,52
C2	345,38	4.144,56

2. Modificar la disposición adicional tercera para incluir las categorías profesionales que se crean:

Tercera. Adecuación de grupos y categorías profesionales:

Categorías Actuales		
Subgrupo A1: <ul style="list-style-type: none"><li>• Titulado Superior (Analista de Sistemas)</li></ul> Servicio de Informática.	Subgrupo C1: <ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Especialista (Coordinador de Servicios)</li><li>• Técnico Especialista (Experimentación Animal)</li><li>• Técnico Espec. (Reprografía, Encuadernación y Autoedición)</li><li>• Técnico Especialista (Comunicación Audiovisual)</li></ul>	Subgrupo C2: <ul style="list-style-type: none"><li>• Oficial (Conductor de distribución y reparto)</li><li>• Oficial (Actividad Física y Deportiva)</li><li>• Oficial (Mantenimiento Medios Audiovisuales)</li><li>• Oficial (Mantenimiento básico)</li></ul>
SUBGRUPO A2: <ul style="list-style-type: none"><li>• Titulado Grado Medio (Informática)</li></ul>		



<b>Categorías Actuales</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Titulado Grado Medio (Laboratorio)</li> <li>• Titulado Grado Medio</li> </ul> (Prevención nivel superior: Especialidad en Seguridad en el Trabajo)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnico Especialista (Actividad Física y Deportiva)</li> <li>• Técnico Especialista (Mantenimiento Material Científico)</li> <li>• Técnico Especialista (Mantenimiento)</li> <li>• Técnico Especialista (Laboratorio)</li> <li>• Técnico Especialista (Prevención nivel intermedio)</li> <li>• Técnico Especialista (Administración)</li> <li>• Técnico Especialista (Biblioteca)</li> <li>• Técnico Especialista (Conductor)</li> <li>• Técnico Especialista (Informática)</li> <li>• Técnico Especialista (Jardinería)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficial de Experimentación Animal</li> <li>• Oficial (Telefonista)</li> <li>• Oficial de Servicios</li> <li>• Oficial de Vigilancia</li> <li>• Socorrista</li> <li>• Auxiliar de Servicios</li> <li>• Auxiliar de Vigilancia</li> <li>• Auxiliar de Experimentación Animal</li> </ul>

3. Modificar la disposición transitoria primera para añadir otras titulaciones equivalentes a la de Técnico Superior:

Primera. Titulaciones académicas.

1. Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

— Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior o títulos equivalentes reconocidos oficialmente.

4. Modificar el anexo I para introducir las categorías y especialidades en el cuadro de clasificación:

#### Anexo I

#### Clasificación de categorías y especialidades



<b>GRUPO/ SUBGRUPO</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>
A1	Titulado Superior	Analista de Sistemas.
A2	Titulado de Grado Medio	Laboratorio; Informática; Prevención Riesgos Laborales (nivel superior-especialidad Seguridad en el Trabajo).
B	Técnico Superior	Laboratorio, Informática.
C1	Técnico Especialista	Administración; Laboratorio; Biblioteca; Reprografía, Encuadernación y Autoedición; Jardinería; Mantenimiento; Comunicación Audiovisual; Informática; Prevención: nivel intermedio; Actividad Física y Deportiva; Experimentación Animal; Mantenimiento material científico; Conductor; Coordinador de Servicios.
C2	Oficial y Auxiliar	Servicios; Comunicación Audiovisual; Mantenimiento básico; Telefonista; Actividad Física y Deportiva; Conductor de distribución y reparto; Socorrista; Experimentación Animal; Vigilancia.

5. Modificar el Anexo II para incluir la definición y funciones que se crean asociadas al Grupo B:

#### Anexo II

Definición y funciones asignadas a las distintas categorías y especialidades profesionales.

Grupo B. Técnicos Especialistas.

Esta categoría laboral y especialidades se encontrará integrada por aquellas personas trabajadoras que llevan a cabo funciones con un muy alto grado de especialización, exigiendo un desempeño con un elevado dominio, no exento de una gran responsabilidad, del conjunto de técnicas y aparatajes relacionados con las funciones a realizar, las cuales, por su complejidad, requieren de una capacitación técnica ampliamente demostrada. El ejercicio de tales funciones puede conllevar el mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión del trabajo realizado por éstos.

Laboratorio.

Conforme a las especialidades propias de cada laboratorio, las personas trabajadoras de esta categoría profesional realizan las funciones especializadas propias de la unidad en que se integren, conforme a procedimientos analíticos y específicos, y técnicas de experimentación de campo acordes para ello, con el manejo de aquellos aparatos e instrumentos que sean precisos, siguiendo al efecto las instrucciones que reciban de las distintas personas responsables.



Informática.

Las personas trabajadoras de esta categoría profesional asumen la asistencia a equipos informáticos de usuarios adscritos a los Centros Universitarios o Departamentos Universitarios, y la gestión y mantenimiento de redes y equipos de las Aulas existentes en los Centros o Departamentos Universitarios, de acuerdo con la adscripción funcional de la persona trabajadora.

• • •

---





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 437/2024, de 13/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 809/2021 PA 107/2019. (2025060553)*

Con fecha 13/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 437/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 809/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Eva María Martín Roso, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 437/2024, de 13/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Eva María Martín Roso, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre de 2019 y 2 días de septiembre de 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 431/2024, de 12/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1044/2021 PA 107/2019. (2025060554)*

Con fecha 12/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 431/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1044/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Juan Eduardo García Román, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 431/2024, de 12/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Juan Eduardo García Román, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 516/2024, de 18/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1284/2021 PA 107/2019. (2025060555)*

Con fecha 18/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 516/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1284/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª María Reyes Rodríguez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 516/2024, de 18/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por Dña. María Reyes Rodríguez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019 con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 477/2024, de 29/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1134/2021 PA 107/2019. (2025060556)*

Con fecha 29/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 477/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1134/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª María Taborda Carpintero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 477/2024, de 29/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª María Taborda Carpintero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO





*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 454/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 829/2021 PA 107/2019. (2025060557)*

Con fecha 25/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 454/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 829/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Natalia Calderón Ruiz, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 454/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Natalia Calderón Ruiz, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 491/2024, de 2/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1194/2021 PA 107/2019. (2025060558)*

Con fecha 2/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 491/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1194/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Olga María Ortega Bueso, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 491/2024, de 2/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Olga María Ortega Bueso, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 518/2024, de 18/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1294/2021 PA 107/2019. (2025060559)*

Con fecha 18/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 518/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1294/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Patricia López Martínez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 518/2024, de 18/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Patricia López Martínez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019 con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 488/2024, de 2/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1182/2021 PA 107/2019. (2025060560)*

Con fecha 2/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 488/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1182/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Remedios Rodríguez Álvarez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 488/2024, de 2/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Remedios Rodríguez Álvarez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO





*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 479/2024, de 29/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1142/2021 PA 107/2019. (2025060561)*

Con fecha 29/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 479/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1142/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Rocío González Naharro, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 479/2024, de 29/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Rocío González Naharro, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 505/2024, de 17/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1232/2021 PA 107/2019. (2025060562)*

Con fecha 17/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 505/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1232/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Rosa García García, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 505/2024, de 17/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Rosa García García, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 467/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1124/2021 PA 107/2019. (2025060563)*

Con fecha 27/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 467/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1124/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Rosa María González Santiago, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 467/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Rosa María González Santiago, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019 con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 338/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1027/2021 PA 107/2019. (2025060567)*

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 338/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1027/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Alicia María Vega Albújar, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 338/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Alicia María Vega Albújar, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,  
DAVID MORENO REGO





*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 451/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1102/2021 PA 107/2019. (2025060568)*

Con fecha 25/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 451/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1102/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Beatriz Sánchez Arias, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 451/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Beatriz Sánchez Arias, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,  
DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 312/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 940/2021 PA 107/2019. (2025060569)*

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 312/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 940/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Celia Mara Chamorro Torres, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 312/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Celia Mara Chamorro Torres, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO





*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 444/2024, de 15/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1094/2021 PA 107/2019. (2025060570)*

Con fecha 15/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 444/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1094/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Felisa Pavón Lorenzo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 444/2024, de 15/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Felisa Pavón Lorenzo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO





*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 650/2024, de 6 de noviembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 120/2024. (2025060543)*

En el procedimiento ordinario n.º 120/2024, seguido ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancias de D.ª Sara Hidalgo Quintana contra la Resolución de 15 de diciembre de 2023 del Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 22 de julio de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad a las listas definitivas de personas seleccionadas en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso y adquisición de nuevas especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, convocados por Resolución de 10 de marzo de 2023, con fecha 6 de noviembre de 2024 se dictó la sentencia n.º 650/2024.

Contra la mentada sentencia, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

**Único.** Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 650/2024, de 6 de noviembre de 2024, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario 120/2024, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en representación y defensa de D.ª Sara Hidalgo Quintana, contra la Resolución del 15 de diciembre de 2023, del Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 22 de julio de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad a las listas definitivas de personas seleccionadas en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso y adquisición de nuevas especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, convocados por Resolución de 10 de marzo de 2023, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Se anula la Resolución del 15 de diciembre de 2023, del Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 22 de julio de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad a las listas definitivas de personas seleccionadas en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso y adquisición de nuevas especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, convocados por Resolución de 10 de marzo de 2023.
- 2) Retrotraer las actuaciones sólo respecto de D.ª Sara Hidalgo Quintana a efectos de que el Tribunal calificador corrija la primera parte del primer ejercicio, continuando con el proceso selectivo en caso de aprobar dicha prueba. En el supuesto de no hacerlo, se la incluirá, en caso de que resulte procedente, en las listas de espera de sustituciones con los correspondientes efectos legales desde la fecha en la que finalizó dicho proceso.
- 3) Se imponen las costas a la parte demandada”.

Mérida, 20 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO





## ANUNCIOS

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 11 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de una almazara con planta de repaso de orujo graso húmedo, promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, ubicada en el término municipal de Villanueva del Fresno. Expte.: AAU24/026. (2025080271)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de la autorización ambiental unificada (AAU) de una almazara con planta de repaso de orujo graso húmedo, promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, ubicada en el término municipal de Villanueva del Fresno, podrá ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de la avda. Valhondo, s/n. de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico [exp.sostenibilidad@juntaex.es](mailto:exp.sostenibilidad@juntaex.es).

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Las características más relevantes de la solicitud de la AAU son las siguientes:

Ubicación.

El proyecto presentado contempla las parcelas 61, 62, 89, 90, 54 y 55 del polígono 8 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X: 654967.77Y: 4249203.49.



### Categoría.

- Categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.
- Grupo 2.a) el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativa a Industrias de productos alimenticios, concretamente a Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales.
- Grupo 2.b) el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativa a Industrias de productos alimenticios, concretamente a Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales.

### Actividad.

El proceso productivo del proyecto de almazara en 2 fases con planta de repaso de orujo graso húmedo consta de las siguientes etapas: recepción y limpieza de la aceituna; molturación; batido de la masa; extracción de aceite; limpieza del aceite; almacenamiento maduración del aceite.

Las operaciones de repaso tienen las siguientes etapas: almacenamiento de orujo graso húmedo; deshuese; repaso de orujo graso húmedo en 2 fases; depósitos en balsa, repaso en 3 fases; decantación de aceite; eliminación de agua oleosa mediante balsa de evaporación; expedición de orujo graso húmedo a plantas orujeras; expedición de huesillo

El proyecto describe una capacidad de 98 t/d de producto acabado, siendo los productos elaborados aceite de oliva virgen extra a granel, aceite de oliva virgen a granel y aceite de orujo de oliva. Las capacidades de producción de la almazara y de la repasadora de orujo son de 90 y 8 t/día, respectivamente.

### Infraestructuras y equipos.

- Nave de producción, bodega y sala de calderas de 430,30 m<sup>2</sup>.
- Marquesina patio de recepción de aceitunas de 233,33 m<sup>2</sup>.



- Edificio de administración y oficinas de 84 m<sup>2</sup>.
- Nave de repaso de 392,85 m<sup>2</sup>.
- Marquesina de deshuese de 78 m<sup>2</sup>.
- Balsa de almacenamiento de orujo graso 1 de 30.000 m<sup>3</sup>.
- Balsa de almacenamiento de orujo graso 2 de 70.792 m<sup>3</sup>.
- Balsa de evaporación 1 de 7.755,9 m<sup>3</sup>.
- Balsa de evaporación 2 de 15.053 m<sup>3</sup>.

#### Almazara.

- Patio de recepción de aceituna. Línea de 75 t/h compuesta por:
  - 2 básculas de 60 t.
  - Tolvas de recepción de aceituna.
  - Cinta de remonte a tren de limpieza.
  - Tren de limpieza y lavado de aceitunas.
  - Cinta de remonte a pesadora.
  - Pesadoras continuas.
  - Cintas de remonte a tolvas pulmón.
  - Cintas de reparto entre tolvas.
- Tolvas y transporte a molino.
  - 4 tolvas de espera a molino con bandeja vibratoria.
  - Giratorio para carga de tolvas.
  - Conjunto de sinfines de recogida de aceituna de bandejas.
- Líneas de molturación. 2 líneas de 250 t/d formada cada una por:
  - Molino de martillos.



- Bomba de pistón a batidora.
- Termobatidora.
- Bomba salomónica de decanter.
- Decanter con vibrofiltro.
- Bomba de impulsión de orujo graso húmedo.
- Red y colector de orujo graso húmedo hasta deshuesadora.
- Centrífuga vertical.

#### Plana de repaso.

— Línea de repaso. 2 líneas de 400 t/d formadas por:

- Molino de martillos.
- Bomba de pistón a batidora.
- Termobatidora.
- Bomba salomónica a decanter.
- Decanter con vibrofiltro.
- Bomba de impulsión de orujo graso húmedo.

— Tratamiento de orujo graso húmedo.

- 2 separadoras de pulpa/hueso.
- Tolva de orujo graso húmedo para descarga sobre camión.
- Sinfín de evacuación de hueso.

#### Bodega de aceite.

— 12 depósitos de acero inoxidable de 60 t.

#### Envasado de aceite.

— Envasadora manual.



Calderas.

- Calderas de biomasa de potencia térmica nominal de 1,74 MW
- Calderas de biomasa de potencia térmica nominal de 1,15 MW.

Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental unificada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 11 de febrero de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



*ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de mejora y cambio de 21,84 ha de cultivos herbáceos a olivar con riego por goteo, a ubicar en el paraje "La Palanca", en el polígono 15, parcelas 1 y 3, del término municipal de Alcollarín (Cáceres). Expte.: IA24/0473. (2025080322)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de mejora y cambio de 21,84 ha de cultivos herbáceos a olivar con riego por goteo, en el paraje "La Palanca", en el término municipal de Alcollarín (Cáceres), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/EvaluacióndeImpactoAmbientaldeProyectos/EvaluaciónAmbientaOrdinaria/>.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido anexo I grupo 9 punto 3.º del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la mejora y cambio de 21,84 ha de cultivos herbáceos a olivar con riego por goteo, con un marco de plantación de 4 x 1,5 m, en unos terrenos dedicados a arroz según SIGPAC, situados en las parcelas 1 y 3 del polígono 15 del término municipal de Alcollarín (Cáceres), incluidos en el espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales".

El agua necesaria para el riego de la zona de actuación planteada provendrá de una solicitud de concesión de aguas superficiales, con un total de 67.339,788 m<sup>3</sup>/año, que provendrán de una toma directa de la acequia A-XV-e del Canal de Orellana. El periodo de riego previsto es de mayo a septiembre, ambos incluidos.



Las aguas superficiales se acumularán en una balsa de regulación con capacidad de 6.730,64 m<sup>3</sup>, ubicada en la parcela 1 del polígono 15, del término municipal de Alcollarín (Cáceres), desde la que se bombeará el agua hasta el cabezal de riego que se ubicará en la caseta de riego anexa, y desde allí se distribuirá el agua hacia cuatro sectores de riego mediante la red de riego por goteo diseñada.

El promotor del proyecto es Daniel García Merino.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 19 de febrero de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



*ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para la ejecución de los programas de incentivos ligados para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria. (2025080333)*

Mediante el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, se establecieron las bases reguladoras del programa de incentivos ligados para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía.

El 20 de abril de 2023 se publicó, en el Diario Oficial de Extremadura, el decreto de apoyo a la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y la aprobación de la única convocatoria, modificado por el Decreto 21/2024, de 5 de marzo.

El artículo 29 del citado decreto, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto en Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los beneficiarios para el desarrollo de los proyectos de inversión considerados como incentivables relacionadas en el anexo I.

El pago de estas ayudas se imputará con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 120110000/G/333A/77000 (tabla 1) del proyecto de gasto 20220501; y 120110000/G/333A/76000 (tabla 2) del proyecto de gasto 20220502 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.







Las acciones contempladas se encuentran financiadas con fondos transferidos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), adscrito a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, en la medida que han resultado incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation EU), y transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.



**ANEXO I**

SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA  
IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES  
SECTORES DE LA ECONOMÍA

(Decreto 23/2023, de 22 de marzo)

TABLA 1

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
ERT-23-01-0016	JOSÉ MANUEL VALADÉS RODRÍGUEZ	***6841**	3.466,22 €
ERT-23-01-0017	INSTALACIONES CRONO EXTREMADURA SL	B67920769	4.545,00 €
ERT-23-01-0018	CARNES Y VEGETALES SL	B06603161	369.583,55 €
ERT-23-01-0020	O.T. MURILLOTRANS SL	B06643126	6.068,08 €
ERT-23-01-0021	KILIG ARQUITECTURA SLP	B10486314	4.636,96 €

TABLA 2

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
ERT-23-02-0011	AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES	P0608100D	44.078,48 €
ERT-23-02-0013	AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO	P1016100H	86.953,50 €
ERT-23-02-0014	AYUNTAMIENTO DE CEDILLO	P1006300F	37.290,00 €
ERT-23-02-0015	AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA	P0606000H	12.656,00 €
ERT-23-02-0018	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA LA REAL	P0606700C	56.443,50 €
ERT-23-02-0019	AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO	P0611300E	198.484,50 €
ERT-23-02-0020	AYUNTAMIENTO GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	P1008300D	75.461,40 €
ERT-23-02-0021	AYUNTAMIENTO GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	P1008300D	25.263,98 €
ERT-23-02-0022	AYUNTAMIENTO DE TORREORGAZ	P1019700B	93.394,50 €
ERT-23-02-0023	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS	P0614900I	215.882,51 €



TABLA 2

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>NIF</b>	<b>SUBVENCIÓN APROBADA</b>
ERT-23-02-0024	AYUNTAMIENTO DE BIENVENIDA	P0602000B	57.731,70 €
ERT-23-02-0025	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	P0607000G	259.780,22 €
ERT-23-02-0026	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	P0607000G	156.776,20 €
ERT-23-02-0027	AYUNTAMIENTO DE CASTUERA	P0603600H	315.378,80 €
ERT-23-02-0028	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO	P0615400I	170.856,00 €
ERT-23-02-0029	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LLERENA	P0606500G	25.263,98 €
ERT-23-02-0030	AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL	P0600200J	52.443,30 €
ERT-23-02-0031	AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA	P0612100H	48.000,00 €
ERT-23-02-0033	AYUNTAMIENTO DE PLASENZUELA	P1015200G	122.718,00 €
ERT-23-02-0035	AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	124.503,40 €
ERT-23-02-0036	ENTIDAD LOCAL MENOR DE GUADAJIRA	P5607201J	50.527,95 €
ERT-23-02-0037	AYUNTAMIENTO DE LA HABA	P0606100F	96.079,97 €
ERT-23-02-0039	AYUNTAMIENTO DE LOGROSÁN	P1011200A	14.746,50 €
ERT-23-02-0042	AYUNTAMIENTO DE LOGROSÁN	P1011200A	72.288,24 €



*ANUNCIO 20 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con las solicitudes de calificación y renovación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas presentadas en el año 2024. (2025080332)*

Resoluciones:

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de renovación y calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer, si procede, recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible mediante el trámite "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado <https://arado.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las entidades asociativas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 20 de febrero de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

B04977161

B06875645

A06059745

B06501753

B06671986

B06693808

B06698591

B06707095

B06711261

B06727861

B06749188

B10490761

B13701461

B41021965

B42866327

B44604122

B44856573

B67692780

J09698697

V06728299

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los centros que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura. (2025060671)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los centros que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura,

### RESUELVO:

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de la orden indicada y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico [jser.adultos@juntaex.es](mailto:jser.adultos@juntaex.es). El sometimiento al trámite abreviado viene justificado en la Resolución de esta Secretaría General de 13 de febrero de 2025, por la que se acuerda la tramitación urgente del procedimiento de elaboración de esta norma, a efectos de dar cumplimiento al calendario de matriculación y admisión del alumnado en los centros que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura.

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 13:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia, sito en la avenida Valhondo, Edificio III Milenio, Módulo 5, 1.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el proyecto de orden estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-ecfp>

Mérida, 26 de febrero de 2025. El Secretario General, FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL.



## **CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

*ANUNCIO de 21 de febrero de 2025 por el que se publica la ejecución subsidiaria de las actuaciones preventivas de la actualización de la Red de Defensa de la ZAR Monfragüe. (2025080336)*

Con fecha 20 de febrero de 2025 se ha dictado Resolución de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, de ejecución subsidiaria de las actuaciones preventivas de la actualización de la Red de Defensa de la ZAR Monfragüe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 143/2024, de 12 de noviembre, por el que se actualiza el plan de defensa de la Zona de Alto Riesgo de Monfragüe, se modifica la planificación preventiva y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación: a) Cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas..., 3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.". en relación con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal, aplicado en la tramitación del procedimiento, relativo a la notificación infructuosa que establece que: "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado. Así mismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia..."

Por lo tanto, se procede a la publicación de la citada resolución, que figura anexa, a los efectos oportunos.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

La Secretaria General,  
ISABEL GUTIÉRREZ DE LA BARREDA  
MENA

**ANEXO****RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL, DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LAS ACTUACIONES PREVENTIVAS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RED DE DEFENSA DE LA ZAR MONFRAGÜE****ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.** Con fecha de 18 de noviembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 224, el Decreto 143/2024, de 12 de noviembre, por el que se actualiza el plan de defensa de la Zona de Alto Riesgo de Monfragüe, se modifica la planificación preventiva y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su artículo 8, se establece el ámbito territorial objeto del Decreto, se detalla la localización de las actuaciones preventivas actualizadas, la relación de parcelas catastrales afectadas por éstas y sus parámetros técnicos de diseño, dimensionamiento y ejecución.

En su artículo 3, dicho Decreto declara de interés general las actuaciones preventivas de la actualización de la Red de Defensa de la ZAR Monfragüe y prevé la ejecución subsidiaria de éstas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso, en virtud de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

En sus artículos 4 a 7, dicho decreto establece la tramitación del procedimiento de ejecución subsidiaria, determinando su forma de inicio, notificación, audiencia, alegaciones, resolución y los órganos competentes para la ordenación instrucción y resolución del mismo.

**Segundo.** Con fecha de 16 de diciembre de 2024, la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios acordó el inicio del procedimiento de ejecución subsidiaria no onerosa de las actuaciones preventivas declaradas de interés general por el Decreto 143/2024, de 12 de noviembre.

En su punto segundo, dicho acuerdo estableció que debía notificarse a las personas titulares de los bienes y derechos recogidos en la relación que figuraba en su anexo y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concediera trámite de audiencia para que, en el plazo máximo de 15 días desde la práctica de la notificación, pudieran formular cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimaran pertinentes sobre la ocupación temporal, de los terrenos de su titularidad, para la ejecución de las actuaciones preventivas.





Asimismo, se puntualizaba que, de realizarse éstas sin oponerse a la necesidad de ocupación, se entendería otorgado el consentimiento para la entrada en la finca, con la exclusiva finalidad de ejecutar la actuación preventiva sobre la superficie detallada en la Relación, a efectos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La práctica de dichas notificaciones debía efectuarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 143/2024, de 12 de noviembre, en el domicilio de la titularidad catastral de las superficies afectadas, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cumplimiento de lo anterior, se han efectuado todas las notificaciones individuales a las personas titulares de la relación de bienes y derechos detallada en el Acuerdo de inicio.

Asimismo, con fecha de 17 de enero de 2025, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones infructuosas han sido de objeto de Anuncio en el Boletín Oficial del Estado número 23.

**Tercero.** El punto tercero del Acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución subsidiaria determinaba que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 143/2024, de 12 de noviembre, éste debía ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, aquellas personas cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados por la ejecución subsidiaria puedan formular cuantas alegaciones resultasen oportunas, pudiendo oponerse a la necesidad de ocupación, por razones de fondo y forma, e incluso para subsanar posibles errores en la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación temporal.

En cumplimiento de lo previsto, con fecha de 24 de diciembre de 2024 fue publicado, en el Diario Oficial de Extremadura número 248, el Anuncio de 16 de diciembre de 2024 por el que se procede a la notificación por publicación del Acuerdo de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, de inicio del procedimiento de ejecución subsidiaria de las actuaciones preventivas de la actualización de la Red de Defensa de la ZAR Monfragüe, al objeto de que aquellas otras personas cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados por la ejecución subsidiaria pudieran formular cuantas alegaciones resultaran oportunas, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

**Cuarto.** Tras los trámites anteriormente descritos, la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios recibió un total de 21 alegaciones. Para aquellas cuyo contenido versaba sobre la necesidad de disponer de más información, aclaraciones, propuestas de modificación de planificación u oposiciones a la ocupación, se ha elaborado un informe, en el que se deter-



mina la estimación y/o desestimación de lo propuesto, o bien se da respuesta a las peticiones de ampliación de información.

Dichos informes se han notificado individualmente, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.** Evacuados los trámites propios de la fase de instrucción del procedimiento iniciado mediante el Acuerdo de 16 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, procede el dictado de la resolución finalizadora del mismo de conformidad con el artículo 6 del Decreto 143/2024, de 12 de noviembre.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, determina las competencias y obligaciones de Administraciones, personas propietarias y titulares de terrenos forestales, así como de la ciudadanía, en relación tanto con la extinción como con la prevención de los incendios forestales en esta Comunidad Autónoma.

Asimismo, determina que la Comunidad Autónoma establece las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales que sea necesario adoptar, tanto por la Administración como por los particulares, a través de los correspondientes instrumentos, señalados en su artículo 18, entre los que se encuentran los Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo.

De acuerdo con su artículo 25, los Planes de Defensa tienen por objeto establecer las medidas especiales de protección contra los incendios forestales en cada una de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, siendo su contenido vinculante para la elaboración de los Planes de Prevención de Incendios Forestales de los montes o explotaciones forestales situados en su ámbito territorial.

Asimismo, en su artículo 27 se establece que el Consejo de Gobierno aprobará, mediante Decreto, un Plan de Defensa para cada una de las Zonas que se declaren de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, de conformidad con lo establecido por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, a propuesta de la Consejería competente en materia de incendios forestales.

En su artículo 21, establece que la aprobación de los instrumentos de planificación para la prevención implicará la declaración de utilidad pública de las actuaciones que en los mismos se determinen, y la necesidad de ocupación de los terrenos o de adquisición de los derechos que resulten necesarios para su ejecución.



De acuerdo con ello, en su artículo 36, se establecen las obligaciones de las personas propietarias y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, entre las que se encuentra la obligación de disponer del correspondiente instrumento de gestión preventiva, realizar las actuaciones y trabajos previstos en los mismos y acreditar el grado de ejecución de dichas actuaciones.

Por último, en su artículo 38, se determina que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales, podrá declarar de interés general los trabajos incluidos en los instrumentos de planificación para la prevención señalados en el artículo 18 de esa ley y determinar, en cada caso, el carácter oneroso o gratuito de la ejecución subsidiaria de la Administración.

**Segundo.** Por su parte, el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura define, en su artículo 2, la Red de Defensa como aquel sistema lineal preventivo de defensa diseñado por la administración con competencia en incendios forestales que, interconectado con accesos, sectoriza o fragmenta la vegetación de cada Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente.

Asimismo, en su artículo 12 determina que corresponde a las personas propietarias y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos forestales, tanto públicos como privados, la realización de las medidas preventivas con las singularidades que se especifiquen en la Orden Técnica del Plan PREIFEX y en las Órdenes de Declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

**Tercero.** La actualización de la Red de Defensa de la Zona de Alto Riesgo de Monfragüe, así como la declaración de interés general de la ejecución subsidiaria no onerosa de ésta, se formaliza mediante la aprobación del Decreto 143/2024, de 12 de noviembre, por el que se actualiza el plan de defensa de la Zona de Alto Riesgo de Monfragüe, se modifica la planificación preventiva y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su capítulo II, el Decreto 143/2024 designa los órganos y unidades administrativas competentes para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de ejecución de las actuaciones preventivas que se declaran de interés general, estableciendo que corresponde al órgano directivo con competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales su iniciación oficiosa mediante Acuerdo, que se hace efectivo con fecha de 16 de diciembre de 2024.



Dicho acuerdo ha sido notificado individualmente a las personas titulares de la Relación de bienes y derechos de necesaria ocupación temporal para la ejecución subsidiaria no onerosa de las actuaciones preventivas declaradas de interés general, y también ha sido objeto de publicación conforme a lo descrito en los antecedentes de la presente resolución.

**Cuarto.** De acuerdo con los artículos 53 y 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados en un procedimiento administrativo tienen derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Tal y como se describe en los antecedentes de la presente resolución, en la instrucción del procedimiento se ha otorgado la posibilidad de realizar alegaciones tras la notificación y publicación del Acuerdo de inicio del mismo. Dichas alegaciones han sido analizadas y respondidas de la forma reseñada anteriormente, estimando o desestimando las mismas en la notificación efectuada al efecto.

En contestación a las alegaciones se han tenido en cuenta los principios de igualdad, proporcionalidad, congruencia con los fines, principios y valores consagrados en la ley, así como la menor restricción a la esfera de los derechos de las personas interesadas, y demás intereses generales que pudieran verse afectados por los motivos que justificaron la aplicación del Decreto 143/2024, de 12 de noviembre.

**Quinto.** De acuerdo con lo previsto por el Decreto 143/2024, de 12 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la gestión de competencias previstas en el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, y en el marco de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural es competente para la resolución del procedimiento de actuación subsidiaria.

Por todo lo anterior, vistos todos los mencionados preceptos y demás de general aplicación,

RESUELVO:

**Primero.** Que debe procederse a la ejecución subsidiaria no onerosa de las actuaciones preventivas declaradas de interés general por el Decreto 143/2024, de 12 de noviembre, cuya relación de bienes afectados se incorpora como anexo a la presente resolución.



El plazo de ejecución estará vinculado a la programación del proyecto y la disponibilidad presupuestaria. El inicio de dicho plazo está previsto para la anualidad de 2025.

**Segundo.** La presente resolución deberá notificarse en la forma prevista en el artículo 5 del Decreto 143/2024, de 12 de noviembre. Asimismo, será objeto de publicación en Diario Oficial de Extremadura.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 103.1.c) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Frente a esta resolución podrá recurrirse potestativamente en reposición conforme a lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes o en su caso, interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOE conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

EL CONSEJERO DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

**ANEXO**

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA OCUPACIÓN TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA NO ONEROSA DE LAS ACTUACIONES PREVENTIVAS DECLARADAS DE INTERÉS GENERAL POR EL DECRETO 143/2024, DE 12 DE NOVIEMBRE

Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	5	9002	10058A00509002	****0000H	EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES	FA	526
	6	9001	10058A00609001			FA	12074
	6	9001	10058A00609001			FA	220
	6	9012	10058A00609012			FA	5996
	6	9012	10058A00609012			FA	30
SERRADILLA	1	9019	10178A00109019			FA	25920
	8	9014	10178A00809014			FA	29928
	8	9014	10178A00809014			FA	22147
	8	9014	10178A00809014			LPD	381
	8	9014	10178A00809014			AEG	3443
	10	9001	10178A01009001			FA	7307
	15	9023	10178A01509023			FA	54227
	15	9023	10178A01509023			APD	1030
TORIL	15	9008	10186A01509008			FA	15223
	15	9008	10186A01509008			FA	12880
	15	9008	10186A01509008			APD	269
	16	9005	10186A01609005			FA	43627
	17	9009	10186A01709009	FA	4930		



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	1	9003	10058A00109003	****5800F	AYUNTA- MIENTO DE CASAS DE MIRAVETE	FA	2465
	1	9003	10058A00109003			VIAL	2284
	1	9003	10058A00109003			AEG	3705
	1	9004	10058A00109004			VIAL	333
	1	9004	10058A00109004			FA	49
	1	9004	10058A00109004			AEG	1487
	2	9002	10058A00209002			FA	3980
	2	9003	10058A00209003			VIAL	2083
	2	9003	10058A00209003			FA	50
	3	9020	10058A00309020			FA	11
	3	9025	10058A00309025			FA	48
	3	9033	10058A00309033			FA	14
	3	9034	10058A00309034			FA	11
	3	9035	10058A00309035			FA	8531
	3	9035	10058A00309035			FA	3008
	3	9035	10058A00309035			FA	120
	3	9035	10058A00309035			AEG	446
	6	9005	10058A00609005			FA	12
	6	9007	10058A00609007			FA	18
	6	9009	10058A00609009			FA	50
	6	9010	10058A00609010			FA	23
	6	9011	10058A00609011			FA	74
	6	9011	10058A00609011			FA	33
	6	9013	10058A00609013			FA	44
	6	9016	10058A00609016			FA	31



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	48	10106A00100048	****0600C	AYUNTA- MIENTO DE JARAICEJO	FA	760
	501	2	10106A50100002			FA	3110
	501	27	10106A50100027			FA	2332
	501	5095	10106A50105095			FA	17
	501	5096	10106A50105096			PA	0
	501	9001	10106A50109001			FA	16252
	501	9001	10106A50109001			FA	15140
	501	9001	10106A50109001			FA	3920
	501	9001	10106A50109001			VIAL	889
	501	9001	10106A50109001			FA	116
	501	9001	10106A50109001			AEG	1506
	501	9001	10106A50109001			AEG	815
	502	9001	10106A50209001			APD	33456
	502	9001	10106A50209001			FA	20033
	502	9001	10106A50209001			APD	10387
	502	9001	10106A50209001			FA	144
	502	9001	10106A50209001			FA	38
	SERRADILLA	1	1			10178A00100001	****7800B
1		5	10178A00100005	FA	6429		
1		6	10178A00100006	FA	5746		
1		8	10178A00100008	FA	1759		
1		9	10178A00100009	FA	39022		
1		9	10178A00100009	FA	651		
1		11	10178A00100011	FA	4049		
1		355	10178A00100355	FA	2614		





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	1	362	10178A00100362			FA	6118
	1	365	10178A00100365			FA	301
	1	366	10178A00100366			FA	6896
	1	366	10178A00100366			FA	1302
	1	9009	10178A00109009			FA	386
	1	9011	10178A00109011			FA	2107
	1	9011	10178A00109011			FA	712
	1	9018	10178A00109018			FA	413
	1	9020	10178A00109020			FA	217
	1	9020	10178A00109020			FA	203
	1	9021	10178A00109021			FA	517
	2	4	10178A00200004			LPD+APD	5203
	2	4	10178A00200004			AEG	2277
	2	5	10178A00200005			LPD+APD	7113
	2	5	10178A00200005			LPD	464
	2	6	10178A00200006			FA	11025
	2	6	10178A00200006			FA	6507
	2	6	10178A00200006			LPD	5516
	2	6	10178A00200006			LPD+APD	920
	2	6	10178A00200006			VIAL	564
	2	6	10178A00200006			AEG	30274
	2	41	10178A00200041			FA	4262
	2	41	10178A00200041			VIAL	1417
	2	41	10178A00200041			AEG	68694



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	2	42	10178A00200042			FA	4834
	2	42	10178A00200042			VIAL	441
	2	42	10178A00200042			AEG	17099
	2	43	10178A00200043			FA	6924
	2	43	10178A00200043			FA	1626
	2	68	10178A00200068			FA	4376
	2	86	10178A00200086			FA	1331
	2	88	10178A00200088			FA	3357
	2	96	10178A00200096			FA	288
	2	111	10178A00200111			FA	24410
	2	111	10178A00200111			FA	8097
	2	112	10178A00200112			FA	1855
	2	112	10178A00200112			VIAL	102
	2	112	10178A00200112			AEG	67137
	2	113	10178A00200113			VIAL	168
	2	113	10178A00200113			AEG	24130
	2	9004	10178A00209004			VIAL	2231
	2	9004	10178A00209004			LPD	105
	2	9004	10178A00209004			LPD+APD	19
	2	9004	10178A00209004			AEG	1322
	2	9005	10178A00209005			FA	107
	2	9008	10178A00209008			FA	4101
	2	9008	10178A00209008			VIAL	993
	2	9008	10178A00209008			AEG	2613



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	2	9008	10178A00209008			PH	0
	2	9009	10178A00209009			VIAL	1074
	2	9009	10178A00209009			AEG	3494
	2	9010	10178A00209010			VIAL	1708
	2	9010	10178A00209010			FA	100
	2	9010	10178A00209010			AEG	2041
	2	9011	10178A00209011			FA	4558
	2	9011	10178A00209011			LPD	80
	2	9011	10178A00209011			FA	69
	2	9012	10178A00209012			VIAL	1650
	2	9012	10178A00209012			FA	21
	2	9012	10178A00209012			AEG	3511
	2	9013	10178A00209013			FA	21216
	2	9013	10178A00209013			VIAL	33
	2	9013	10178A00209013			AEG	269
	2	9014	10178A00209014			LPD+APD	1287
	2	9014	10178A00209014			LPD	105
	2	9014	10178A00209014			AEG	938
	2	9014	10178A00209014			VOL	0
	3	9	10178A00300009			FA	6666
	3	9	10178A00300009			VIAL	236
	3	9	10178A00300009			AEG	45496
	3	10	10178A00300010			VIAL	5325
	3	10	10178A00300010			FA	97



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	3	10	10178A00300010			AEG	135200
	3	18	10178A00300018			VIAL	544
	3	18	10178A00300018			AEG	17153
	3	9002	10178A00309002			FA	39756
	3	9002	10178A00309002			VIAL	16887
	3	9002	10178A00309002			FA	12105
	3	9002	10178A00309002			FA	7594
	3	9002	10178A00309002			FA	183
	3	9002	10178A00309002			AEG	20512
	3	9002	10178A00309002			AEG	21866
	3	9002	10178A00309002			AEG	938
	3	9002	10178A00309002			PH	0
	3	9002	10178A00309002			PH	0
	3	9002	10178A00309002			VOL	0
	3	9003	10178A00309003			FA	3543
	3	9003	10178A00309003			VIAL	47
	3	9003	10178A00309003			AEG	125
	3	9004	10178A00309004			VIAL	432
	3	9004	10178A00309004			AEG	1724
	4	9001	10178A00409001			FA	4795
	4	9002	10178A00409002			VIAL	682
	4	9003	10178A00409003			LPD+APD	296
	4	9006	10178A00409006			FA	7354
	4	9007	10178A00409007			FA	4603



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	4	9007	10178A00409007			FA	1512
	5	9007	10178A00509007			FA	2402
	5	9007	10178A00509007			FA	30
	5	9008	10178A00509008			FA	148
	8	9005	10178A00809005			FA	33
	8	9006	10178A00809006			FA	258
	8	9008	10178A00809008			FA	25
	8	9009	10178A00809009			FA	6957
	8	9009	10178A00809009			VIAL	3423
	8	9009	10178A00809009			LPD	2512
	8	9010	10178A00809010			FA	945
	8	9010	10178A00809010			FA	679
	8	9010	10178A00809010			AEG	960
	8	9011	10178A00809011			FA	16081
	8	9011	10178A00809011			VIAL	269
	8	9011	10178A00809011			AEG	3035
	8	9011	10178A00809011			AEG	713
	8	9012	10178A00809012			FA	78
	8	9012	10178A00809012			FA	23
	8	9012	10178A00809012			AEG	1610
	8	9013	10178A00809013			VIAL	1837
	8	9013	10178A00809013			LPD	1317
	8	9013	10178A00809013			FA	75
	8	9013	10178A00809013			AEG	2846



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	8	9015	10178A00809015			FA	573
	8	9016	10178A00809016			VIAL	892
	8	9016	10178A00809016			FA	41
	8	9017	10178A00809017			FA	2985
	8	9022	10178A00809022			FA	4462
	8	9022	10178A00809022			VIAL	843
	8	9022	10178A00809022			FA	52
	8	9022	10178A00809022			AEG	1877
	10	1	10178A01000001			FA	917
	10	4	10178A01000004			FA	2484
	10	4	10178A01000004			VIAL	1669
	10	4	10178A01000004			AEG	66061
	10	4	10178A01000004			ZS	0
	10	8	10178A01000008			FA	5906
	10	8	10178A01000008			AEG	163650
	10	8	10178A01000008			PH	0
	10	14	10178A01000014			AEG	26140
	10	18	10178A01000018			VIAL	468
	10	18	10178A01000018			AEG	21852
	10	18	10178A01000018			ZS	0
	10	9003	10178A01009003			FA	70
	10	9004	10178A01009004			VIAL	6311
	10	9004	10178A01009004			FA	93
	10	9004	10178A01009004			AEG	5563



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	10	9004	10178A01009004			PH	0
	10	9004	10178A01009004			ZS	0
	10	9005	10178A01009005			FA	10115
	10	9005	10178A01009005			VIAL	2931
	10	9005	10178A01009005			AEG	4410
	10	9006	10178A01009006			FA	8529
	10	9006	10178A01009006			FA	57
	10	9007	10178A01009007			FA	4564
	10	9007	10178A01009007			VIAL	948
	10	9007	10178A01009007			FA	60
	10	9007	10178A01009007			AEG	1870
	11	1	10178A01100001			LPD	9214
	11	1	10178A01100001			FA	4405
	11	1	10178A01100001			VIAL	3456
	11	1	10178A01100001			LPD	2496
	11	1	10178A01100001			AEG	185080
	11	1	10178A01100001			AEG	12171
	11	1	10178A01100001			PH	0
	11	26	10178A01100026			FA	2662
	11	30	10178A01100030			LPD+APD	54533
	11	30	10178A01100030			FA	21414
	11	30	10178A01100030			FA	18636
	11	30	10178A01100030			LPD	7996
	11	30	10178A01100030			VIAL	801



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	11	30	10178A01100030			LPD+APD	655
	11	30	10178A01100030			AEG	12746
	11	30	10178A01100030			AEG	27880
	11	30	10178A01100030			VOL	0
	11	31	10178A01100031			FA	25498
	11	31	10178A01100031			FA	9032
	11	31	10178A01100031			LPD	5116
	11	31	10178A01100031			VIAL	210
	11	31	10178A01100031			AEG	5812
	11	33	10178A01100033			LPD	28
	11	77	10178A01100077			FA	607
	11	82	10178A01100082			FA	11920
	11	83	10178A01100083			FA	2468
	11	108	10178A01100108			FA	9530
	11	108	10178A01100108			FA	2220
	11	108	10178A01100108			VIAL	842
	11	108	10178A01100108			LPD	46
	11	108	10178A01100108			AEG	22341
	11	9002	10178A01109002			FA	25903
	11	9002	10178A01109002			FA	22190
	11	9002	10178A01109002			VIAL	2433
	11	9002	10178A01109002			LPD	204
	11	9002	10178A01109002			LPD+APD	24
	11	9002	10178A01109002			AEG	2465





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	11	9002	10178A01109002			AEG	2127
	11	9004	10178A01109004			FA	879
	11	9004	10178A01109004			VIAL	110
	11	9004	10178A01109004			LPD	82
	11	9004	10178A01109004			AEG	1889
	12	6	10178A01200006			FA	1211
	12	19	10178A01200019			FA	84
	12	28	10178A01200028			FA	2403
	12	40	10178A01200040			FA	24984
	12	41	10178A01200041			FA	71314
	12	41	10178A01200041			LPD+APD	46215
	12	41	10178A01200041			LPD	18696
	12	41	10178A01200041			FA	10363
	12	41	10178A01200041			VIAL	2377
	12	41	10178A01200041			AEG	84216
	12	48	10178A01200048			FA	5954
	12	48	10178A01200048			VIAL	56
	12	48	10178A01200048			AEG	1276
	12	48	10178A01200048			CON	0
	12	48	10178A01200048			PA	0
	12	48	10178A01200048			TOMA	0
	12	50	10178A01200050			FA	2792
	12	58	10178A01200058			FA	12298
	12	58	10178A01200058			FA	3637



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	12	58	10178A01200058			LPD	2252
	12	58	10178A01200058			VIAL	1543
	12	58	10178A01200058			AEG	63045
	12	58	10178A01200058			VOL	0
	12	66	10178A01200066			FA	921
	12	9001	10178A01209001			FA	25068
	12	9002	10178A01209002			FA	9540
	12	9002	10178A01209002			FA	7985
	12	9002	10178A01209002			VIAL	169
	12	9002	10178A01209002			LPD	151
	12	9002	10178A01209002			AEG	920
	12	9003	10178A01209003			FA	19
	13	79	10178A01300079			APD	33578
	13	79	10178A01300079			LPD	583
	13	85	10178A01300085			APD	50746
	13	85	10178A01300085			LPD	6232
	13	85	10178A01300085			FA	4095
	13	85	10178A01300085			AEG	11605
	13	87	10178A01300087			APD	82872
	13	87	10178A01300087			FA	14580
	13	87	10178A01300087			LPD	2385
	13	87	10178A01300087			VIAL	43
	13	87	10178A01300087			AEG	7164
	13	87	10178A01300087			AEG	365



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	13	100	10178A01300100			FA	16561
	13	100	10178A01300100			VIAL	4564
	13	100	10178A01300100			APD	1881
	13	100	10178A01300100			LPD	987
	13	100	10178A01300100			VIAL	962
	13	100	10178A01300100			AEG	3971
	13	100	10178A01300100			AEG	129347
	13	125	10178A01300125			LPD+APD	32401
	13	125	10178A01300125			FA	4421
	13	125	10178A01300125			VIAL	45
	13	125	10178A01300125			AEG	8530
	13	130	10178A01300130			FA	957
	13	138	10178A01300138			LPD+APD	37289
	13	138	10178A01300138			FA	21693
	13	138	10178A01300138			AEG	1591
	13	139	10178A01300139			LPD+APD	56987
	13	139	10178A01300139			FA	22388
	13	139	10178A01300139			VOL	0
	13	140	10178A01300140			LPD+APD	55837
	13	140	10178A01300140			FA	6370
	13	140	10178A01300140			VIAL	116
	13	140	10178A01300140			AEG	4133
	13	160	10178A01300160			FA	3239
	13	160	10178A01300160			VIAL	2551



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	13	160	10178A01300160			VIAL	102
	13	161	10178A01300161			FA	4921
	13	161	10178A01300161			VIAL	300
	13	161	10178A01300161			VIAL	100
	13	161	10178A01300161			AEG	5958
	13	162	10178A01300162			FA	4238
	13	162	10178A01300162			VIAL	2417
	13	162	10178A01300162			VIAL	136
	13	163	10178A01300163			FA	2600
	13	168	10178A01300168			FA	1829
	13	168	10178A01300168			FA	30
	13	9002	10178A01309002			FA	19834
	13	9002	10178A01309002			APD	1163
	13	9002	10178A01309002			VIAL	748
	13	9002	10178A01309002			AEG	1655
	13	9002	10178A01309002			AEG	1835
	13	9002	10178A01309002			PH	0
	13	9004	10178A01309004			APD	20191
	13	9004	10178A01309004			VIAL	336
	13	9004	10178A01309004			AEG	1099
	13	9005	10178A01309005			APD	509
	13	9006	10178A01309006			LPD+APD	19180
	13	9006	10178A01309006			VIAL	440
	13	9006	10178A01309006			AEG	3223



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	13	9007	10178A01309007			LPD+APD	20922
	13	9007	10178A01309007			VOL	0
	13	9010	10178A01309010			FA	49
	13	9011	10178A01309011			VIAL	1067
	13	9011	10178A01309011			FA	549
	13	9011	10178A01309011			VIAL	39
	13	9012	10178A01309012			FA	27071
	13	9012	10178A01309012			LPD+APD	1486
	13	9012	10178A01309012			VIAL	789
	13	9012	10178A01309012			VIAL	738
	13	9012	10178A01309012			AEG	2807
	13	9013	10178A01309013			FA	45
	14	686	10178A01400686			FA	933
	14	713	10178A01400713			VIAL	274
	14	714	10178A01400714			APD	39183
	14	714	10178A01400714			FA	11535
	14	714	10178A01400714			LPD	3753
	14	714	10178A01400714			FA	2375
	14	714	10178A01400714			VIAL	36
	14	715	10178A01400715			FA	1245
	14	715	10178A01400715			APD	1167
	14	716	10178A01400716			FA	1670
	14	735	10178A01400735			FA	5841
	14	735	10178A01400735			LPD	2257



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	14	735	10178A01400735			VIAL	1284
	14	735	10178A01400735			AEG	240
	14	763	10178A01400763			FA	4225
	14	763	10178A01400763			LPD	3282
	14	763	10178A01400763			VIAL	1007
	14	763	10178A01400763			AEG	89945
	14	763	10178A01400763			AEG	7742
	14	783	10178A01400783			FA	7860
	14	783	10178A01400783			VIAL	155
	14	783	10178A01400783			AEG	117817
	14	783	10178A01400783			AEG	14191
	14	783	10178A01400783			PH	0
	14	786	10178A01400786			FA	207
	14	787	10178A01400787			FA	14552
	14	787	10178A01400787			VIAL	35
	14	787	10178A01400787			AEG	17659
	14	787	10178A01400787			AEG	4275
	14	805	10178A01400805			VIAL	1406
	14	805	10178A01400805			AEG	4744
	14	9010	10178A01409010			APD	929
	14	9010	10178A01409010			FA	223
	14	9014	10178A01409014			VIAL	893
	14	9014	10178A01409014			AEG	353
	14	9018	10178A01409018			VIAL	5314
	14	9018	10178A01409018			FA	3661



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	14	9018	10178A01409018			LPD	110
	14	9018	10178A01409018			AEG	10583
	14	9018	10178A01409018			PH	0
	14	9019	10178A01409019			FA	16534
	14	9019	10178A01409019			FA	307
	14	9019	10178A01409019			VIAL	71
	14	9019	10178A01409019			VOL	0
	14	9020	10178A01409020			FA	6618
	14	9020	10178A01409020			VIAL	1746
	14	9020	10178A01409020			AEG	482
	14	9020	10178A01409020			AEG	3131
	14	9021	10178A01409021			AEG	210
	14	9022	10178A01409022			FA	3111
	14	9023	10178A01409023			AEG	1030
	14	9024	10178A01409024			FA	6387
	14	9024	10178A01409024			VIAL	241
	14	9024	10178A01409024			AEG	392
	14	9024	10178A01409024			AEG	185
	14	9025	10178A01409025			FA	23
	15	11	10178A01500011			FA	53078
	15	11	10178A01500011			FA	11133
	15	11	10178A01500011			FA	7622
	15	11	10178A01500011			APD	1679
	15	32	10178A01500032			FA	51111



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	15	32	10178A01500032			APD	771
	15	41	10178A01500041			FA	554
	15	58	10178A01500058			FA	287
	15	65	10178A01500065			FA	7621
	15	67	10178A01500067			FA	10285
	15	73	10178A01500073			FA	5091
	15	81	10178A01500081			FA	2885
	15	102	10178A01500102			FA	11397
	15	104	10178A01500104			FA	1235
	15	133	10178A01500133			FA	3466
	15	136	10178A01500136			FA	881
	15	137	10178A01500137			FA	536
	15	144	10178A01500144			FA	1964
	15	145	10178A01500145			FA	2496
	15	157	10178A01500157			FA	4454
	15	197	10178A01500197			FA	41549
	15	204	10178A01500204			FA	6012
	15	206	10178A01500206			FA	1073
	15	565	10178A01500565			FA	6686
	15	565	10178A01500565			FA	4497
	15	568	10178A01500568			FA	5904
	15	574	10178A01500574			FA	4383
	15	576	10178A01500576			FA	11860
	15	576	10178A01500576			AEG	6998





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	15	591	10178A01500591			FA	49271
	15	591	10178A01500591			APD	430
	15	592	10178A01500592			FA	22238
	15	592	10178A01500592			LPD	4049
	15	592	10178A01500592			APD	1888
	15	9001	10178A01509001			FA	309
	15	9002	10178A01509002			APD	430
	15	9003	10178A01509003			FA	973
	15	9003	10178A01509003			APD	226
	15	9010	10178A01509010			FA	976
	15	9017	10178A01509017			FA	343
	15	9019	10178A01509019			FA	21842
	15	9019	10178A01509019			VIAL	228
	15	9019	10178A01509019			FA	210
	15	9019	10178A01509019			AEG	700
	15	9020	10178A01509020			FA	8951
	15	9020	10178A01509020			FA	1380
	15	9020	10178A01509020			LPD	936
	15	9020	10178A01509020			APD	367
	15	9020	10178A01509020			FA	48
	15	9021	10178A01509021			FA	27
	15	9022	10178A01509022			FA	33
	15	9024	10178A01509024			AEG	215
	21	29	10178A02100029			FA	80



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	21	32	10178A02100032			FA	2963
	21	32	10178A02100032			APD	1283
	21	32	10178A02100032			FA	1145
	21	33	10178A02100033			FA	1483
	21	33	10178A02100033			FA	1223
	21	33	10178A02100033			FA	79
	21	33	10178A02100033			APD	44
	21	34	10178A02100034			APD	2044
	21	35	10178A02100035			FA	44011
	21	35	10178A02100035			APD	26254
	21	35	10178A02100035			LPD	19299
	21	35	10178A02100035			APD	17131
	21	35	10178A02100035			VIAL	1240
	21	35	10178A02100035			FA	782
	21	35	10178A02100035			VOL	0
	21	41	10178A02100041			APD	15945
	21	41	10178A02100041			FA	10283
	21	41	10178A02100041			VIAL	50
	21	43	10178A02100043			FA	217
	21	9007	10178A02109007			FA	4507
	21	9007	10178A02109007			FA	4255
	21	9007	10178A02109007			FA	2826
	21	9007	10178A02109007			VIAL	496
	21	9007	10178A02109007			APD	296



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERREJON	1	9002	10179A00109002	****7900J	AYUNTA- MIENTO DE SERREJON	FA	14168
	1	9002	10179A00109002			LPD+APD	191
	2	9006	10179A00209006			FA	143
	2	9011	10179A00209011			FA	21525
	2	9011	10179A00209011			FA	462
	9	9001	10179A00909001			FA	26915
	10	9006	10179A01009006			VIAL	3071
	10	9006	10179A01009006			FA	1767
	10	9006	10179A01009006			FA	140
	10	9006	10179A01009006			FA	120
	10	9006	10179A01009006			LPD	83
	10	9006	10179A01009006			LPD	61
	10	9006	10179A01009006			AEG	2647
	11	9011	10179A01109011			FA	2159
	11	9011	10179A01109011			FA	557
	11	9011	10179A01109011			LPD	120
	11	9011	10179A01109011			LPD	102
TORIL	13	9000	10186A01309000	****8600E	AYUNTA- MIENTO DE TORIL	FA	7153
	13	9000	10186A01309000			LPD+APD	128
	13	9000	10186A01309000			APD	11
	13	9000	10186A01309000			AEG	114
	15	9009	10186A01509009			FA	4649
	15	9009	10186A01509009			LPD	2116
	15	9009	10186A01509009			APD	94
	15	9010	10186A01509010			FA	32713
	15	9010	10186A01509010			LPD	229



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	17	9005	10186A01709005			FA	17
	17	9006	10186A01709006			FA	8207
	17	9006	10186A01709006			FA	41
	17	9007	10186A01709007			FA	10408
TORREJON EL RUBIO	1	9002	10194A00109002	****9400I	AYUNTA- MIENTO DE TORREJON EL RUBIO	FA	16786
	1	9007	10194A00109007			FA	74
	1	9009	10194A00109009			FA	82
	1	9010	10194A00109010			FA	48
	2	9001	10194A00209001			FA	23766
	2	9001	10194A00209001			FA	10264
	2	9006	10194A00209006			FA	30115
	2	9006	10194A00209006			FA	6123
	2	9006	10194A00209006			FA	5708
	2	9006	10194A00209006			VIAL	3764
	2	9006	10194A00209006			FA	362
	2	9006	10194A00209006			APD	228
	2	9006	10194A00209006			AEG	2905
	2	9006	10194A00209006			AEG	397
	2	9006	10194A00209006			AEG	2407
	2	9006	10194A00209006			ZS	0
	2	9008	10194A00209008			LPD	38929
	2	9008	10194A00209008			APD	43
	2	9009	10194A00209009			VIAL	1358
	2	9009	10194A00209009			FA	929
2	9009	10194A00209009	VIAL	17			



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	2	9009	10194A00209009			AEG	630
	2	9010	10194A00209010			FA	16256
	2	9010	10194A00209010			FA	3754
	2	9010	10194A00209010			APD	1304
	2	9010	10194A00209010			VIAL	754
	2	9010	10194A00209010			AEG	1238
	2	9010	10194A00209010			AEG	944
	2	9011	10194A00209011			FA	16324
	2	9011	10194A00209011			VIAL	1615
	2	9011	10194A00209011			AEG	3079
	2	9011	10194A00209011			AEG	947
	2	9015	10194A00209015			APD	46
	2	9019	10194A00209019			FA	3586
	2	9019	10194A00209019			FA	1741
	2	9019	10194A00209019			VIAL	835
	2	9019	10194A00209019			LPD	87
	2	9019	10194A00209019			LPD	79
	2	9019	10194A00209019			AEG	1254
	2	9023	10194A00209023			FA	2191
	2	9023	10194A00209023			VIAL	1829
	2	9023	10194A00209023			AEG	4034
	3	9002	10194A00309002			LPD	13
	28	9004	10194A02809004			FA	28



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	12	49	10178A01200049	****9003A	D.P. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CACERES	FA	1830
	12	54	10178A01200054			FA	314
	15	202	10178A01500202			FA	1249
CASAS DE MIRAVETE	3	110	10058A00300110	****1001I	JUNTA DE EXTREMADURA	FA	221
	3	9003	10058A00309003			FA	42713
	3	9003	10058A00309003			VIAL	1297
	3	9003	10058A00309003			LPD	229
	3	9003	10058A00309003			AEG	1783
	3	9003	10058A00309003			AEG	861
	3	9003	10058A00309003			ZS	0
	3	9016	10058A00309016			LPD+APD	90
	3	9016	10058A00309016			LPD	80
	3	9016	10058A00309016			FA	49
	3	9016	10058A00309016			FA	17
	3	9029	10058A00309029			FA	14869
	3	9029	10058A00309029			FA	2922
	3	9030	10058A00309030			FA	13847
	3	9030	10058A00309030			FA	1763
	3	9031	10058A00309031			FA	12006
	3	9031	10058A00309031			FA	2478
	3	9031	10058A00309031			FA	11
3	9039	10058A00309039	FA	11353			



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	2	10106A00100002			FA	15299
	1	2	10106A00100002			VIAL	1829
	1	59	10106A00100059			FA	568
	1	59	10106A00100059			AEG	15347
	1	96	10106A00100096			LPD	82383
	1	96	10106A00100096			APD	81521
	1	96	10106A00100096			FA	43637
	1	96	10106A00100096			FA	40649
	1	96	10106A00100096			VIAL	1115
	1	96	10106A00100096			AEG	61738
	1	96	10106A00100096			PH	0
	1	96	10106A00100096			ZS	0
	1	98	10106A00100098			LPD+APD	49158
	1	98	10106A00100098			FA	22513
	1	98	10106A00100098			APD	21720
	1	98	10106A00100098			FA	1589
	1	98	10106A00100098			VOL	0
	1	103	10106A00100103			APD	810
	1	103	10106A00100103			VIAL	158
	1	103	10106A00100103			AEG	1214
	1	107	10106A00100107			APD	9592
	1	107	10106A00100107			AEG	12577
	1	9003	10106A00109003			VIAL	246
	1	9003	10106A00109003			FA	42
	1	9004	10106A00109004			FA	408
	1	9004	10106A00109004			VIAL	38



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
MALPARTIDA DE PLASENCIA	54	9001	10119A05409001			FA	256
	55	9009	10119A05509009			FA	10060
	62	9001	10119A06209001			FA	2873
SERRADILLA	4	9005	10178A00409005			FA	34125
	4	9005	10178A00409005			FA	3576
	4	9005	10178A00409005			AEG	6242
	4	9009	10178A00409009			LPD	25723
	4	9009	10178A00409009			FA	3064
	4	9009	10178A00409009			FA	1251
	4	9009	10178A00409009			AEG	5844
	5	9009	10178A00509009			FA	473
	5	9009	10178A00509009			FA	232
	5	9010	10178A00509010			FA	11808
	7	9002	10178A00709002			FA	17634
	7	9002	10178A00709002			LPD+APD	1555
	7	9002	10178A00709002			VIAL	12
	8	9021	10178A00809021			FA	12615
	8	9021	10178A00809021			FA	4737
	8	9021	10178A00809021			VIAL	2496
	8	9021	10178A00809021			FA	583
	8	9021	10178A00809021			VIAL	299
	8	9021	10178A00809021			LPD+APD	71
	8	9021	10178A00809021			AEG	60534
	8	9023	10178A00809023			FA	1387
	8	9023	10178A00809023			VIAL	651
	8	9023	10178A00809023			LPD	107





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	8	9023	10178A00809023			AEG	10206
	9	26	10178A00900026			AEG	964
	9	9002	10178A00909002			FA	3640
	9	9002	10178A00909002			AEG	11097
	9	9003	10178A00909003			FA	14122
	9	9003	10178A00909003			AEG	1323
	9	9004	10178A00909004			FA	13577
	10	9010	10178A01009010			FA	2191
	10	9011	10178A01009011			FA	2633
	14	734	10178A01400734			FA	573
	14	9003	10178A01409003			AEG	218
	SERREJON	11	11			10179A01100011	LPD
11		11	10179A01100011	FA	31212		
11		11	10179A01100011	LPD	29792		
11		11	10179A01100011	FA	2253		
11		11	10179A01100011	LPD	1329		
11		11	10179A01100011	VIAL	457		
11		11	10179A01100011	LPD+APD	215		
11		11	10179A01100011	VIAL	162		
11		11	10179A01100011	AEG	47750		
11		11	10179A01100011	VOL	0		
TORIL	15	9	10186A01500009	LPD	12384		
	15	9	10186A01500009	FA	11633		
	15	9	10186A01500009	VIAL	813		



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	15	11	10186A01500011			FA	8544
	15	11	10186A01500011			LPD	4038
	15	11	10186A01500011			FA	870
	15	11	10186A01500011			FA	329
	15	12	10186A01500012			FA	1629
	15	12	10186A01500012			FA	565
	15	13	10186A01500013			FA	735
	16	3	10186A01600003			FA	8734
	17	1	10186A01700001			FA	1545
	17	3	10186A01700003			FA	11091
	17	3	10186A01700003			FA	8842
	17	3	10186A01700003			FA	1009
	17	3	10186A01700003			VIAL	232
	17	4	10186A01700004			FA	27576
	17	4	10186A01700004			FA	1660
	17	5	10186A01700005			FA	1182
	17	7	10186A01700007			FA	1724
	17	10	10186A01700010			FA	57755
	17	10	10186A01700010			FA	1221
	17	10	10186A01700010			FA	1094
	17	11	10186A01700011			FA	37568
	17	11	10186A01700011			FA	70
	17	12	10186A01700012			FA	32244
	17	12	10186A01700012			LPD	24997



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	17	13	10186A01700013			FA	1640
	17	16	10186A01700016			FA	5037
	17	16	10186A01700016			FA	1924
	17	10013	10186A01710013			FA	96
TORREJON EL RUBIO	1	9001	10194A00109001			FA	34597
	1	9001	10194A00109001			FA	14449
	1	9003	10194A00109003			LPD+APD	42157
	1	9003	10194A00109003			LPD+APD	13366
	1	9003	10194A00109003			FA	11207
	1	9003	10194A00109003			VIAL	1396
	1	9003	10194A00109003			FA	165
	1	9003	10194A00109003			FA	55
	1	9003	10194A00109003			AEG	18585
	1	9011	10194A00109011			FA	11713
	1	9011	10194A00109011			FA	331
	2	4	10194A00200004			APD	55857
	2	4	10194A00200004			FA	28333
	2	4	10194A00200004			AEG	1109
	2	4	10194A00200004			AEG	2663
	2	5	10194A00200005			FA	22331
	2	5	10194A00200005			VIAL	2703
	2	5	10194A00200005			AEG	76217
	2	5	10194A00200005			PH	0
	2	5	10194A00200005			ZS	0



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	2	6	10194A00200006			FA	3248
	2	7	10194A00200007			FA	1528
	2	7	10194A00200007			APD	141
	2	7	10194A00200007			AEG	4377
	2	9017	10194A00209017			FA	13521
	2	9017	10194A00209017			VIAL	843
	3	9005	10194A00309005			LPD	323
	27	9001	10194A02709001			FA	5783
	28	9002	10194A02809002			FA	275
	CASAS DE MIRAVETE	3	88			10058A00300088	****7004G
3		9017	10058A00309017	FA	81307		
3		9017	10058A00309017	APD	54		
3		9021	10058A00309021	FA	131		
3		9026	10058A00309026	FA	518		
3		9026	10058A00309026	APD	13		
4		9002	10058A00409002	FA	2489		
10		51	10058A01000051	FA	710		
10		9001	10058A01009001	FA	52617		
10		9001	10058A01009001	APD	22		
SERRADILLA	12	65	10178A01200065	****	AGENCIA DEL MEDIO AMBIENTE	FA	16



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )		
CASAS DE MIRAVETE	3	9027	10058A00309027	****	CA EXTRE- MADURA C AGRICULTU- RA Y COM SEDER	APD	14440		
	3	9027	10058A00309027			FA	2094		
	3	9027	10058A00309027			FA	42		
	1	9001	10179A00109001			FA	96		
	1	9001	10179A00109001			FA	89		
SERREJON	12	9005	10179A01209005				FA	1610	
	12	9005	10179A01209005				LPD	74	
	12	9005	10179A01209005				FA	36	
SERRADILLA	4	1	10178A00400001			****0008V	NUÑEZ BO- LUDA LUIS	FA	2406
	4	1	10178A00400001					FA	2334
	4	1	10178A00400001	FA	380				
	4	1	10178A00400001	FA	153				
	4	1	10178A00400001	LPD+APD	61				
	4	2	10178A00400002	FA	3149				
	4	2	10178A00400002	FA	1296				
	5	9	10178A00500009	FA	15829				
	5	9	10178A00500009	FA	428				
JARAICEJO	501	5175	10106A50105175	****00238	HERAMBROS HOLDING SL	APD	12238		
	501	5175	10106A50105175			AEG	27408		
CASAS DE MIRAVETE	6	182	10058A00600182	****0044W	NAHARRO GIL MARIA MERCEDES	FA	219		
CASAS DE MIRAVETE	6	177	10058A00600177	****0048H	SERRANO GIL EUFEMIA	FA	50		
CASAS DE MIRAVETE	6	145	10058A00600145	****0050W	MIGUEL MO- RENO MAXI- MIANA	FA	47		
	10	6	10058A01000006			APD	158		
	10	48	10058A01000048			FA	113		



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	69	10106A00100069	****0105Y	VAQUERO MARISCAL JUSTINIANA	AEG	15033
	1	69	10106A00100069			AEG	21593
SERRADILLA	1	15	10178A00100015	****0113D	HEREDEROS DE SANCHEZ MATEOS RAMIRO	FA	7109
	1	17	10178A00100017			FA	153
CASAS DE MIRAVETE	6	87	10058A00600087	****0132S	CORDERO FERNANDEZ PEDRO	FA	165
	6	143	10058A00600143			FA	84
SERREJON	9	25	10179A00900025	****0186C	AGUADO CALVO ANA MARIA	FA	6524
	9	53	10179A00900053			FA	20344
	10	12	10179A01000012			FA	15697
	10	12	10179A01000012			FA	12384
	10	12	10179A01000012			APD	10517
	10	12	10179A01000012			AEG	65
	10	13	10179A01000013			FA	6788
	10	13	10179A01000013			VIAL	1305
	10	13	10179A01000013			FA	47
	10	13	10179A01000013			AEG	35386
	10	13	10179A01000013			PH	0
	10	13	10179A01000013			ZS	0
	11	1	10179A01100001			FA	76909
	11	1	10179A01100001			LPD	40232
	11	1	10179A01100001			FA	18038
	11	1	10179A01100001			LPD+APD	14944
	11	1	10179A01100001			VIAL	6977
	11	1	10179A01100001			VIAL	1579
	11	1	10179A01100001			AEG	40338
	11	1	10179A01100001			AEG	69223



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	11	1	10179A01100001			AEG	9046
	11	5	10179A01100005			LPD+APD	12795
	11	5	10179A01100005			VIAL	1259
	11	5	10179A01100005			AEG	12166
SERRADILLA	15	62	10178A01500062	****0205B	FERNANDEZ MIRALLES MARIA ASUNCION	FA	2057
JARAICEJO	501	28	10106A50100028	****0226Q	PEREZ CAMPO MARIA TERESA	FA	612
SERRADILLA	4	6	10178A00400006	****0324H	SANCHEZ SANCHEZ SEVERIANA FELICIANA	FA	604
SERRADILLA	15	134	10178A01500134	****0355M	MARTIN SANCHEZ AGUSTINA	FA	4852
CASAS DE MIRAVETE	6	73	10058A00600073	****0386R	PUENTEDURA RODRIGUEZ ENCARNACION	FA	53
	6	194	10058A00600194			FA	21
CASAS DE MIRAVETE	6	11	10058A00600011	****0388Z	HEREDEROS DE GOMEZ CORDERO JULIAN	FA	133
	6	144	10058A00600144			FA	171
CASAS DE MIRAVETE	11	89	10058A01100089	****0394B	SIERRA VACA GREGORIO	FA	107
SERRADILLA	15	148	10178A01500148	****0394J	COBOS GONZALEZ ANTONIO	FA	473
JARAICEJO	501	5036	10106A50105036	****0407E	TELLEZ PEREZ GABINO	AC+FA	6602
	501	5036	10106A50105036			LPD	59



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	3	18	10058A00300018	****0454K	HEREDEROS DE NAHARRRO CORDE-RO SATURNINO	FA	168
	3	40	10058A00300040			FA	478
CASAS DE MIRAVETE	6	18	10058A00600018	****0496T	HEREDEROS DE MONTE-RO GARCIA WENCESLAO	FA	157
CASAS DE MIRAVETE	6	72	10058A00600072	****0504P	MORENO MONTE-RO MARIA ESTHER	FA	755
	11	159	10058A01100159			FA	80
SERRADILLA	11	25	10178A01100025	****0516J	GOMEZ DIAZ CARLOS	FA	878
	11	106	10178A01100106			AEG	4162
SERRADILLA	13	127	10178A01300127	****0521P	BRAVO MARTIN ANGEL	FA	678
	13	127	10178A01300127			VIAL	205
CASAS DE MIRAVETE	6	147	10058A00600147	****0561C	SIERRA RAMIRO MARIA TERESA	FA	182
	6	198	10058A00600198			FA	185
SERRADILLA	15	106	10178A01500106	****0584G	GONZALEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL	FA	537
	15	582	10178A01500582			FA	248
CASAS DE MIRAVETE	1	1	10058A00100001	****05888	CONDOMINIO ONCE DE NOVIEMBRE S XXI SLU	VIAL	23169
	1	1	10058A00100001			VIAL	10664
	1	1	10058A00100001			FA	5539
	1	1	10058A00100001			AEG	263748
	1	1	10058A00100001			VOL	0
	1	1	10058A00100001			ZS	0
	1	2	10058A00100002			FA	15222
	1	2	10058A00100002			VIAL	568





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )	
	1	2	10058A00100002			AEG	9472	
	1	2	10058A00100002			AEG	24622	
	1	2	10058A00100002			PH	0	
	1	2	10058A00100002			VOL	0	
	1	3	10058A00100003			FA	1788	
	1	3	10058A00100003			VIAL	222	
	1	3	10058A00100003			AEG	36029	
	1	4	10058A00100004			FA	2989	
	1	5	10058A00100005			VIAL	181	
	1	5	10058A00100005			VOL	0	
	2	1	10058A00200001			FA	7480	
	2	2	10058A00200002			FA	8350	
	2	2	10058A00200002			APD	551	
	2	2	10058A00200002			VIAL	357	
	2	2	10058A00200002			VOL	0	
	2	3	10058A00200003			VIAL	1525	
	2	3	10058A00200003			FA	21	
	2	3	10058A00200003			VOL	0	
	TORREJON EL RUBIO	2	13	10194A00200013			FA	22304
		2	13	10194A00200013			VIAL	2138
2		13	10194A00200013			VIAL	1705	
2		13	10194A00200013			VIAL	1634	
2		13	10194A00200013			AEG	12331	
2		13	10194A00200013			PH	0	
2		13	10194A00200013			VOL	0	
2		14	10194A00200014			VIAL	2553	



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	2	14	10194A00200014			FA	1278
	2	14	10194A00200014			FA	919
	2	14	10194A00200014			VIAL	444
	2	14	10194A00200014			AEG	12095
	2	15	10194A00200015			LPD	70717
	2	15	10194A00200015			FA	27910
	2	15	10194A00200015			FA	27312
	2	15	10194A00200015			LPD	18434
	2	15	10194A00200015			APD	1312
	2	15	10194A00200015			VIAL	242
	2	15	10194A00200015			AEG	60105
	2	15	10194A00200015			AEG	46288
	2	15	10194A00200015			PH	0
	2	15	10194A00200015			ZS	0
	2	16	10194A00200016			FA	52382
	2	16	10194A00200016			FA	2979
	2	16	10194A00200016			VIAL	2891
	2	16	10194A00200016			VIAL	50
	2	16	10194A00200016			AEG	7477
	2	16	10194A00200016			AEG	938
	3	1	10194A00300001			LPD	1150
	3	2	10194A00300002			LPD	2960
	4	1	10194A00400001			LPD	11079
	4	1	10194A00400001			FA	7042
	4	1	10194A00400001			LPD	6993



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	4	1	10194A00400001			FA	3404
	4	1	10194A00400001			VIAL	51
	4	1	10194A00400001			AEG	12653
	4	2	10194A00400002			LPD	16835
	34	4	10194A03400004			LPD	7674
	34	4	10194A03400004			APD	1179
	JARAICEJO	1	54			10106A00100054	****05937
1		60	10106A00100060	FA	1315		
1		60	10106A00100060	AEG	30161		
1		63	10106A00100063	FA	7017		
1		63	10106A00100063	AEG	174		
1		63	10106A00100063	AEG	24714		
1		63	10106A00100063	ZS	0		
1		71	10106A00100071	AEG	5251		
1		71	10106A00100071	AEG	6770		
1		84	10106A00100084	AEG	2044		
1		90	10106A00100090	AEG	2359		
1		106	10106A00100106	FA	3066		
1		106	10106A00100106	LPD	1376		
1		106	10106A00100106	VIAL	593		
501		5030	10106A50105030	AC+FA	1747		
501		5030	10106A50105030	LPD	1106		
501		5052	10106A50105052	FA	912		
501		5052	10106A50105052	LPD	558		



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	501	5073	10106A50105073			FA	622
	501	5073	10106A50105073			AEG	4585
	501	5076	10106A50105076			FA	747
	501	5076	10106A50105076			AEG	11455
	501	5079	10106A50105079			FA	1844
	501	5079	10106A50105079			AEG	9588
	501	5111	10106A50105111			AEG	1384
	501	5179	10106A50105179			FA	65935
	501	5179	10106A50105179			FA	53918
	501	5179	10106A50105179			FA	136907
	501	5179	10106A50105179			VIAL	17160
	501	5179	10106A50105179			LPD	15153
	501	5179	10106A50105179			VIAL	1261
	501	5179	10106A50105179			FA	14
	501	5179	10106A50105179			AEG	346515
CASAS DE MIRAVETE	11	182	10058A01100182	****0668C	IGLESIAS GRANDE URBANO	FA	18
MALPARTIDA DE PLASENCIA	45	2	10119A04500002	****06872	DEHESA DEL GUIJO SA	APD	55918
	45	2	10119A04500002			APD	44751
	45	2	10119A04500002			LPD	25071
	45	2	10119A04500002			FA	8922
	46	2	10119A04600002			APD	9392
	46	3	10119A04600003			APD	25337
	46	3	10119A04600003			LPD	6508
	46	3	10119A04600003			FA	6299
	46	3	10119A04600003			APD	2901
	46	3	10119A04600003			APD	637



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERREJON	11	2	10179A01100002	****07671	FUNDACION BIODIVERSIDAD	FA	27623
	11	2	10179A01100002			FA	9443
	11	2	10179A01100002			LPD	4089
	11	2	10179A01100002			LPD	1743
	11	2	10179A01100002			AEG	606
	11	2	10179A01100002			CON	0
	11	2	10179A01100002			PA	0
	11	2	10179A01100002			PA	0
	11	3	10179A01100003			LPD	29373
	11	3	10179A01100003			LPD	18249
	11	3	10179A01100003			FA	14471
	11	3	10179A01100003			FA	6041
	11	3	10179A01100003			FA	3413
	11	4	10179A01100004			FA	73295
	11	4	10179A01100004			LPD	26654
	11	4	10179A01100004			LPD	9652
	11	4	10179A01100004			LPD+APD	4952
	11	4	10179A01100004			FA	2913
	11	4	10179A01100004			VIAL	156
	11	4	10179A01100004			AEG	18485
	11	6	10179A01100006			LPD	3912
	11	6	10179A01100006			FA	3217
	11	6	10179A01100006			FA	2972
	11	7	10179A01100007			LPD	16807
	11	7	10179A01100007			FA	13100
	11	7	10179A01100007			FA	35
	11	8	10179A01100008			LPD	45649



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	11	8	10179A01100008			FA	130
	11	8	10179A01100008			LPD+APD	11
	11	9	10179A01100009			LPD	10325
	11	9	10179A01100009			FA	6465
	11	9	10179A01100009			FA	851
	11	9	10179A01100009			AEG	28523
	11	10	10179A01100010			LPD	16719
	11	10	10179A01100010			FA	12101
	11	10	10179A01100010			LPD	3786
	12	105	10179A01200105			FA	3645
JARAICEJO	1	37	10106A00100037	****0809N	GONZALEZ TORO GABRIEL	FA	174
	1	37	10106A00100037			AEG	1054
SERREJON	10	11	10179A01000011	****0813B	HERNANDEZ RODRIGUEZ MAXIMINO	FA	52
	10	9005	10179A01009005			FA	38
SERRADILLA	10	30	10178A01000030	****0827W	HEREDEROS DE REAL FERNANDEZ MAXIMIANO	FA	347
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****0833Z	O'MULLONY AGUADO LUIS	APD	103
SERRADILLA	12	30	10178A01200030	****0836W	GUTIERREZ MARTIN MERCEDES	FA	364
TORREJON EL RUBIO	2	21	10194A00200021	****0840B	CARBONELL SOLIS MARIA DEL CARMEN	LPD	3650
	2	21	10194A00200021			FA	3533
	28	5	10194A02800005			FA	3313
	28	6	10194A02800006			FA	1275
CASAS DE MIRAVETE	6	10	10058A00600010	****0886G	NAHARRO SERRANO JULIA	FA	264
	6	150	10058A00600150			FA	137



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	6	108	10058A00600108	****0895W	HEREDEROS DE GOMEZ GARCIA MIGUEL	FA	51
	6	184	10058A00600184			FA	383
	10	8	10058A01000008			APD	204
JARAICEJO	501	5036	10106A50105036	****0910R	TORRES NIETO TOMAS	AC+FA	6602
	501	5036	10106A50105036		TORRES NIETO PAS	LPD	59
CASAS DE MIRAVETE	10	43	10058A01000043	****0916T	GIL MONTE-RO LUCIO	FA	20
	11	127	10058A01100127			FA	43
CASAS DE MIRAVETE	10	16	10058A01000016	****0919A	BARQUILLA ORINOSA FRANCISCA	APD	99
	11	82	10058A01100082			FA	22
JARAICEJO	1	88	10106A00100088	****0926V	HEREDEROS DE GALLEGO ARGENTA VALENTIN	AEG	2067
CASAS DE MIRAVETE	6	87	10058A00600087	****0937V	CORDERO FERNANDEZ MARIA CARMEN	FA	165
	6	143	10058A00600143			FA	84
	1	65	10106A00100065			FA	130
	1	65	10106A00100065			AEG	7351
	1	65	10106A00100065			AEG	14058
	1	79	10106A00100079			AEG	1592
	1	79	10106A00100079			AEG	5965
	1	82	10106A00100082			AEG	2257
	501	5041	10106A50105041			FA	1717
	501	5044	10106A50105044			FA	900
	501	5044	10106A50105044			LPD	613
	501	5062	10106A50105062			LPD	744
	501	5062	10106A50105062			FA	675



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	42	10106A00100042	****0956R	ORTEGA MERINO MIGUEL	FA	375
	1	42	10106A00100042			AEG	4690
	1	85	10106A00100085			AEG	1207
	501	5038	10106A50105038			FA	1015
	501	5038	10106A50105038			FA	78
	501	5120	10106A50105120			LPD	639
CASAS DE MIRAVETE	11	165	10058A01100165	****0958L	MORENO NARANJO EMILIO	FA	131
CASAS DE MIRAVETE	3	89	10058A00300089	****0965P	GARCIA ALVAREZ SANDRINA	FA	151
	3	90	10058A00300090			FA	289
	6	109	10058A00600109			FA	1042
JARAICEJO	1	81	10106A00100081	****0965S	PORTALATIN GAMO ALEJANDRO	AEG	3168
	1	81	10106A00100081			AEG	2136
	501	5042	10106A50105042			FA	1251
	501	5042	10106A50105042			LPD	814
CASAS DE MIRAVETE	6	113	10058A00600113	****0966D	GARCIA MARTIN ALEJANDRA	FA	126
	6	116	10058A00600116			FA	338
	6	196	10058A00600196			FA	368
	11	114	10058A01100114			FA	26
CASAS DE MIRAVETE	6	14	10058A00600014	****0973B	HEREDEROS DE MORENO MONROY ELPIDIO	FA	82
CASAS DE MIRAVETE	10	42	10058A01000042	****0976Z	HEREDEROS DE NAHARRRO GIL EUGENIO	FA	18
	11	33	10058A01100033			FA	234
JARAICEJO	501	5029	10106A50105029	****0982G	RINCON GONZALEZ JUAN	AC+FA	760
	501	5029	10106A50105029			LPD	696





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	33	10106A00100033	****0984Y	HEREDEROS DE PALOMO PALOMO JUAN	AEG	2337
	501	5127	10106A50105127			LPD	377
CASAS DE MIRAVETE	10	1	10058A01000001	****0991E	HERNANDEZ SERRADILLA JOSE	APD	130
JARAICEJO	1	39	10106A00100039	****0994Q	GARCIA TORRES EMILIANA	FA	151
	1	39	10106A00100039			AEG	1387
JARAICEJO	501	5036	10106A50105036	****1001T	TORRES NIETO AR-SENIA	AC+FA	6602
	501	5036	10106A50105036			LPD	59
CASAS DE MIRAVETE	6	1	10058A00600001	****1020N	HEREDEROS DE GOMEZ CORDERO NICOLAS	FA	451
	6	3	10058A00600003			FA	127
CASAS DE MIRAVETE	6	176	10058A00600176	****1022Z	SERRANO MONTERO ESTHER	FA	98
CASAS DE MIRAVETE	6	195	10058A00600195	****1030E	HEREDEROS DE MORENO SALAS LUIS	FA	19
	11	160	10058A01100160			FA	81
TORIL	16	2	10186A01600002	****10615	IBERDROLA SA	FA	3888
	16	4	10186A01600004			FA	3182
CASAS DE MIRAVETE	6	5	10058A00600005	****1062P	HEREDEROS DE MORENO JIMENEZ FLORENTINA	FA	195
	6	19	10058A00600019			FA	140
	11	105	10058A01100105			FA	50
	11	116	10058A01100116			FA	11
CASAS DE MIRAVETE	11	123	10058A01100123	****1076E	LOPEZ RODRIGUEZ EULOGIO	FA	94



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	6	13	10058A00600013	****1079Z	MORENO GOMEZ TERESA DE JESUS	FA	56
	6	123	10058A00600123			FA	638
	11	102	10058A01100102			FA	37
	11	110	10058A01100110			FA	53
	11	111	10058A01100111			FA	34
SERRADILLA	15	198	10178A01500198	****1100F	MARTIN GARCIA DEMETRIA	FA	1286
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****1102R	SANCHEZ O'MULLONY MARIA LUISA FELISA RAMONA	APD	103
SERRADILLA	7	3	10178A00700003	****11066	DESOLIN SL	FA	67878
	7	3	10178A00700003			LPD+APD	3471
	7	3	10178A00700003			FA	155
	7	4	10178A00700004			FA	1797
SERRADILLA	2	79	10178A00200079	****1108T	COBOS GARCIA JOSE ANTONIO	FA	123
JARAICEJO	1	99	10106A00100099	****11201	JOAQUIN GUTIERREZ SANCHEZ SL	FA	24962
	1	99	10106A00100099			APD	17545
	1	99	10106A00100099			VIAL	847
	1	99	10106A00100099			AEG	68362
	1	99	10106A00100099			VOL	0
CASAS DE MIRAVETE	6	10	10058A00600010	****1133T	NAHARRO SERRANO MARIA LUZ	FA	264
	6	150	10058A00600150			FA	137



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	6	115	10058A00600115	****1139H	GARCIA TIERNO ANTONIA	FA	127
	6	197	10058A00600197			FA	32
	10	44	10058A01000044			FA	24
	11	128	10058A01100128			FA	32
CASAS DE MIRAVETE	10	2	10058A01000002	****1146W	ALONSO NAHARRO MARINO	APD	1099
	10	15	10058A01000015			APD	125
	11	81	10058A01100081			FA	59
CASAS DE MIRAVETE	6	12	10058A00600012	****1147A	FERNANDEZ DIAZ ALONSO	FA	130
	10	17	10058A01000017			APD	92
	11	83	10058A01100083			FA	20
CASAS DE MIRAVETE	10	7	10058A01000007	****1149M	LORO GALLARDO PEDRO	APD	262
	11	30	10058A01100030			APD	48
CASAS DE MIRAVETE	3	100	10058A00300100	****1151F	MONTERO ALONSO AGUSTINA	FA	31
	11	158	10058A01100158			FA	121
CASAS DE MIRAVETE	6	79	10058A00600079	****1161W	VEGA CORDERO EMILIO	FA	182
CASAS DE MIRAVETE	11	101	10058A01100101	****1163L	NAHARRO DURAN VICTORINO	FA	339
CASAS DE MIRAVETE	6	78	10058A00600078	****1168R	ALONSO NAHARRO FRANCISCA	FA	200
SERRADILLA	15	127	10178A01500127	****1170F	HEREDEROS DE ALVAREZ MARTIN JESUS MARIA	FA	3646
	15	201	10178A01500201			FA	3627
CASAS DE MIRAVETE	10	7	10058A01000007	****1172M	LORO GALLARDO MARIA	APD	262
	11	30	10058A01100030			APD	48



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	13	126	10178A01300126	****1179Q	ANTON FERNANDEZ MANUEL	FA	66
	13	164	10178A01300164			FA	670
CASAS DE MIRAVETE	10	14	10058A01000014	****1183Q	HEREDEROS DE ALONSO GIL LORENZO	APD	158
CASAS DE MIRAVETE	11	110	10058A01100110	****1186B	REY PAMPANO JOSE MARIA	FA	53
	11	111	10058A01100111			FA	34
MALPARTIDA DE PLASENCIA	55	1	10119A05500001	****12387	JARALEJO SA	FA	18563
	55	1	10119A05500001			LPD	2518
	55	5	10119A05500005			APD	147
SERRADILLA	4	7	10178A00400007	****1299Y	DIAZ BARBERO LETICIA	FA	1072
SERREJON	9	2	10179A00900002	****13304	BODEGAS REAL SL	FA	7180
	10	2	10179A01000002			FA	1641
	10	3	10179A01000003			FA	20051
	10	3	10179A01000003			APD	10235
	10	14	10179A01000014			FA	78580
	10	14	10179A01000014			LPD	10608
	10	14	10179A01000014			VIAL	913
	10	14	10179A01000014			AEG	192
	10	15	10179A01000015			FA	57896
	10	15	10179A01000015			FA	49674
	10	15	10179A01000015			LPD	10000
	10	15	10179A01000015			LPD	5738
	10	15	10179A01000015			VIAL	2936



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	10	15	10179A01000015			AEG	25324
	10	73	10179A01000073			FA	10389
	10	73	10179A01000073			FA	2437
	10	74	10179A01000074			LPD	23024
	10	74	10179A01000074			FA	21576
	10	74	10179A01000074			FA	13664
	10	9004	10179A01009004			FA	7384
	10	9004	10179A01009004			VIAL	31
	10	9004	10179A01009004			AEG	132
	10	9005	10179A01009005			FA	38
	CASAS DE MIRAVETE	10	4			10058A01000004	****1333M
11		50	10058A01100050	FA	36		
TORREJON EL RUBIO	2	12	10194A00200012	****1338M	RODRIGUEZ ARIAS OLLE-ROS SALETA	APD	26230
	2	12	10194A00200012			APD	20906
	2	12	10194A00200012			FA	1935
	2	12	10194A00200012			AEG	42975
	34	1	10194A03400001			APD	347
TORREJON EL RUBIO	2	12	10194A00200012	****1339Y	RODRIGUEZ-ARIAS OLLE-ROS MARIA MERCEDES	APD	26230
	2	12	10194A00200012			APD	20906
	2	12	10194A00200012			FA	1935
	2	12	10194A00200012			AEG	42975
	34	1	10194A03400001			APD	347



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
TORREJON EL RUBIO	2	12	10194A00200012	****1340F	RODRIGUEZ ARIAS OLLE-ROS GONZALO	APD	26230
	2	12	10194A00200012			APD	20906
	2	12	10194A00200012			FA	1935
	2	12	10194A00200012			AEG	42975
	34	1	10194A03400001			APD	347
JARAICEJO	1	61	10106A00100061	****1397C	CLAVERO GARCIA MARIA DEL PILAR	FA	627
	1	61	10106A00100061			AEG	13000
JARAICEJO	1	91	10106A00100091	****1401V	HEREDEROS DE ARTALOTYIA MARTINEZ PILAR	AEG	380
CASAS DE MIRAVETE	3	102	10058A00300102	****1442P	MONROY VARELA MARIA JOSEFA	FA	201
	6	124	10058A00600124			FA	502
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****1464C	IÑIGO MIGUEL MARIA ISABEL	FA	230
CASAS DE MIRAVETE	11	12	10058A01100012	****14726	MACIS SA	FA	1769
	11	12	10058A01100012			APD	1014
CASAS DE MIRAVETE	6	136	10058A00600136	****1517J	MORENO NARANJO JESUS	FA	98
	11	165	10058A01100165			FA	131
CASAS DE MIRAVETE	6	23	10058A00600023	****1523G	GIL SIERRA ANTONIA	FA	121
	6	70	10058A00600070			FA	312
SERRADILLA	15	72	10178A01500072	****1530S	GARCIA MORALES LUCIA	FA	989
SERRADILLA	15	200	10178A01500200	****1564S	BRAVO SANCHEZ JOSEFA	FA	314



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	501	5191	10106A50105191	****1604W	REBOLLO ORTEGA DAVID BLAS	FA	1572
CASAS DE MIRAVETE	6	20	10058A00600020	****1619X	HEREDEROS DE GARCIA SANCHEZ ANTONIO	FA	265
	6	69	10058A00600069			FA	479
JARAICEJO	501	5172	10106A50105172			FA	4243
	501	5174	10106A50105174			FA	14519
SERRADILLA	14	773	10178A01400773	****1674T	DIAZ HERNANDEZ PILAR	AEG	4839
SERRADILLA	13	5	10178A01300005	****1739D	REAL DIAZ VICTOR ISMAEL	FA	329
SERRADILLA	12	61	10178A01200061	****1796P	SANCHEZ LEON MARIA VICTORIA	FA	2108
	12	61	10178A01200061			PA	0
	12	61	10178A01200061			VOL	0
SERRADILLA	15	62	10178A01500062	****1818G	FERNANDEZ MIRALLE JUAN MANUEL	FA	2057
TORREJON EL RUBIO	1	1	10194A00100001	****18238	CORCHUELAS DEL MONFRAGUE CB	FA	2651
	1	2	10194A00100002			FA	16400
	1	2	10194A00100002			FA	14629
	27	1	10194A02700001			FA	12788
CASAS DE MIRAVETE	6	2	10058A00600002	****1823T	MONROY TORRES ELENA	FA	769
JARAICEJO	1	61	10106A00100061	****1831E	CLAVERO GARCIA VICTORIANO	FA	627
	1	61	10106A00100061			AEG	13000



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	501	5036	10106A50105036	****1855P	TORRES NIETO LUCRECIO	AC+FA	6602
	501	5036	10106A50105036			LPD	59
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****1871G	SANCHEZ O'MULLONY MARIA ISABEL	APD	103
SERRADILLA	14	733	10178A01400733	****1880S	HEREDEROS DE GONZALEZ BARCO RAMON	FA	21
	15	66	10178A01500066			FA	1690
SERRADILLA	15	64	10178A01500064	****1904K	BARCO SANCHEZ JOSE LUIS	FA	768
JARAICEJO	1	42	10106A00100042	****1919L	ORTEGA MERINO MARIA	FA	375
	1	42	10106A00100042			AEG	4690
	1	85	10106A00100085			AEG	1207
	501	5038	10106A50105038			FA	1015
	501	5038	10106A50105038			FA	78
	501	5120	10106A50105120			LPD	639
JARAICEJO	501	10	10106A50100010	****1972F	GONZALEZ TORO MARTINA	FA	2869
	501	5124	10106A50105124			LPD	407
SERRADILLA	1	351	10178A00100351	****1980E	HERNANDEZ MARTIN ILDEFONSO	FA	12089
	15	14	10178A01500014			FA	3443
	15	15	10178A01500015			FA	683
	15	16	10178A01500016			FA	592
	15	17	10178A01500017			FA	547
	15	18	10178A01500018			FA	484
	15	19	10178A01500019			FA	529





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	3	91	10058A00300091	****1993E	MARTINEZ GOMEZ MARIA MARCELA	FA	130
TORREJON EL RUBIO	1	4	10194A00100004	****1998L	DE SOLIS CASSILLAS MARIA DOLORES	FA	34247
	1	4	10194A00100004			FA	12135
	1	4	10194A00100004			FA	5579
	1	4	10194A00100004			VIAL	3000
	1	4	10194A00100004			LPD+APD	1228
	1	4	10194A00100004			VIAL	946
	1	4	10194A00100004			AEG	8183
	1	4	10194A00100004			VOL	0
	2	2	10194A00200002			AEG	3810
	2	8	10194A00200008			LPD	27809
	2	8	10194A00200008			FA	6601
	2	8	10194A00200008			FA	5827
	2	8	10194A00200008			FA	4845
	2	8	10194A00200008			APD	4785
	2	8	10194A00200008			VIAL	865
	2	8	10194A00200008			VIAL	30
	2	8	10194A00200008			AEG	19847
	2	9	10194A00200009			LPD	22935
	2	9	10194A00200009			FA	6311
	2	9	10194A00200009			FA	5953
	2	9	10194A00200009			VIAL	1378
	2	9	10194A00200009			APD	543
	2	9	10194A00200009			VIAL	204
28	1	10194A02800001	FA	12958			



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	28	1	10194A02800001			FA	620
	32	4	10194A03200004			FA	8549
	32	5	10194A03200005			FA	2371
	32	6	10194A03200006			FA	658
SERRADILLA	2	2	10178A00200002	****2034A	COLLADO COLLADO JULIA	LPD+APD	35110
	2	2	10178A00200002			FA	19766
	2	2	10178A00200002			LPD	9265
	2	2	10178A00200002			VIAL	762
	2	2	10178A00200002			VIAL	268
	2	2	10178A00200002			AEG	12087
	2	3	10178A00200003			AEG	14244
	3	1	10178A00300001			APD	13263
	3	1	10178A00300001			FA	12008
SERREJON	12	1	10179A01200001	****20463	RESIFARM SL	FA	62584
	12	1	10179A01200001			APD	21417
	12	1	10179A01200001			FA	15389
	12	1	10179A01200001			APD	6435
	12	1	10179A01200001			LPD	541
CASAS DE MIRAVETE	11	76	10058A01100076	****2072J	SERRANO CURIEL MA- RIA DE LOS MILAGROS	FA	43
	11	85	10058A01100085			FA	14
SERRADILLA	13	110	10178A01300110	****2100E	CAMPOS GARCIA JOSE PEDRO EUSTAQUIO	AEG	5842
	14	749	10178A01400749			VIAL	352
	14	749	10178A01400749			LPD	70
	14	749	10178A01400749			AEG	177
	14	750	10178A01400750			AEG	177



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	15	30	10178A01500030	****2112B	MARTIN SANCHEZ ADELA	FA	984
SERRADILLA	15	128	10178A01500128	****2127A	REAL BEJARANO AMALIA	FA	2786
SERRADILLA	15	55	10178A01500055	****2132B	SANCHEZ CAMPOS MARIA ROCIO	FA	735
	15	61	10178A01500061			FA	1287
SERRADILLA	11	23	10178A01100023	****2139S	SANCHEZ RODRIGO ANTONIO	FA	1792
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****2146W	OMULLONY GIL MARIA MAGDALENA	APD	103
CASAS DE MIRAVETE	10	20	10058A01000020	****2201F	NAHARRO NAHARRO GREGORIO	APD	429
SERREJON	1	2	10179A00100002	****22089	SOCIEDAD REGIONAL DE INVERSION Y PROMOCION SA	FA	11474
	1	2	10179A00100002			FA	5784
	1	3	10179A00100003			FA	10442
	1	8	10179A00100008			FA	9948
	1	9004	10179A00109004			FA	7530
	1	9006	10179A00109006			LPD	32
	2	10	10179A00200010			FA	3148
	2	10	10179A00200010			FA	2615
	2	46	10179A00200046			FA	3390
	2	46	10179A00200046			FA	616
	2	47	10179A00200047			FA	1207
	2	9018	10179A00209018			FA	2386



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	12	93	10179A01200093			LPD	58341
	12	93	10179A01200093			LPD	49760
	12	93	10179A01200093			FA	12453
	12	93	10179A01200093			VIAL	5425
	12	93	10179A01200093			FA	4011
	12	93	10179A01200093			FA	985
	12	93	10179A01200093			APD	121
	13	3	10179A01300003			FA	1941
	13	4	10179A01300004			LPD	94394
	13	4	10179A01300004			FA	100218
	13	4	10179A01300004			FA	9627
	JARAICEJO	501	5186			10106A50105186	****2246P
501		5186	10106A50105186	ZS	0		
CASAS DE MIRAVETE	6	107	10058A00600107	****2252G	SERRANO LOPEZ GUALDUPE	FA	266
	10	11	10058A01000011			APD	408
	11	49	10058A01100049			FA	29
TORREJON EL RUBIO	2	20	10194A00200020	****22717	EL PALACIO VIEJO DE LAS CORCHUELAS SL	FA	1283
	28	9	10194A02800009			FA	3126
JARAICEJO	501	5196	10106A50105196	****2301W	GARCIA IZQUIERDO LUIS	FA	735
CASAS DE MIRAVETE	6	2	10058A00600002	****2303J	TORRES MOLINA ELENA	FA	769
JARAICEJO	501	5046	10106A50105046	****2326Z	COBOS TORRES ANTONIO	FA	838
	501	5046	10106A50105046			LPD	467



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	100	10106A00100100	****23274	AGRICOLAS HUERTA DEL MILANO SL	APD	17968
	1	100	10106A00100100			FA	8578
	1	100	10106A00100100			FA	5100
	2	1	10106A00200001			LPD	858
	2	1	10106A00200001			LPD	71
	2	1	10106A00200001			AEG	13223
	2	2	10106A00200002			FA	56312
	2	2	10106A00200002			FA	44932
	2	2	10106A00200002			FA	40433
	2	2	10106A00200002			LPD	3009
	2	2	10106A00200002			VOL	0
	501	5183	10106A50105183			FA	18570
	501	5183	10106A50105183			APD	8652
	501	5184	10106A50105184			FA	445
TORREJON EL RUBIO	4	4	10194A00400004			AEG	2292
CASAS DE MIRAVETE	6	164	10058A00600164	****2383C	HEREDEROS DE IGLESIAS TORRES AMALIO	FA	80
SERREJON	10	16	10179A01000016	****2412J	ALEJO GONZALEZ RAFAEL	LPD	44408
	10	16	10179A01000016			FA	28172
	10	16	10179A01000016			FA	18152
	10	16	10179A01000016			FA	7812
	10	16	10179A01000016			LPD	5967
	10	16	10179A01000016			APD	5743
	10	16	10179A01000016			VIAL	3252
	10	16	10179A01000016			AEG	39549



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	10	16	10179A01000016			CON	0
	10	16	10179A01000016			PA	0
	10	16	10179A01000016			PH	0
	10	16	10179A01000016			PA	0
	10	37	10179A01000037			FA	8223
	10	37	10179A01000037			LPD	940
	10	37	10179A01000037			APD	252
	10	9002	10179A01009002			FA	8392
	10	9002	10179A01009002			LPD	3894
	10	9002	10179A01009002			FA	3500
	10	9002	10179A01009002			FA	2818
	10	9002	10179A01009002			APD	72
	10	9002	10179A01009002			VIAL	50
	11	9002	10179A01109002			FA	5641
	11	9002	10179A01109002			FA	1695
	11	9002	10179A01109002			LPD	169
	11	9003	10179A01109003			LPD+APD	3405
	11	9003	10179A01109003			FA	2718
	11	9003	10179A01109003			VIAL	1953
	11	9003	10179A01109003			LPD	435
	11	9003	10179A01109003			AEG	2581
	12	3	10179A01200003			LPD	18144
	12	3	10179A01200003			LPD	15123
	12	3	10179A01200003			FA	11104
	12	3	10179A01200003			FA	8677
	12	3	10179A01200003			APD	3416



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	12	3	10179A01200003			VIAL	2063
	12	3	10179A01200003			AEG	104355
	12	3	10179A01200003			ZS	0
	12	4	10179A01200004			FA	7586
	12	4	10179A01200004			LPD	6866
	12	4	10179A01200004			FA	1412
	12	103	10179A01200103			APD	2763
	12	103	10179A01200103			FA	2245
	12	104	10179A01200104			FA	5995
	12	104	10179A01200104			FA	5137
	12	9001	10179A01209001			FA	3352
	12	9001	10179A01209001			APD	1621
	12	9001	10179A01209001			FA	120
	SERRADILLA	14	769			10178A01400769	****2414E
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****2426L	SANCHEZ O'MULLONY DIEGO	APD	103
JARAICEJO	1	38	10106A00100038	****2437W	JIMENEZ GONZALEZ MANUEL	FA	335
	1	38	10106A00100038			AEG	3437
	501	10	10106A50100010			FA	2869
	501	5122	10106A50105122			LPD	419
CASAS DE MIRAVETE	6	99	10058A00600099	****2445R	GIL ZARRA-LANGA CONCEPCION	FA	109



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	6	99	10058A00600099	****2446W	GIL ZARRA-LANGA GLO- RIA	FA	109
SERRADILLA	14	687	10178A01400687	****2451L	DIAZ DIAZ MARCELIA- NO	FA	306
JARAICEJO	501	5036	10106A50105036	****2504J	TORRES LABRADOR ANDRES	AC+FA	6602
	501	5036	10106A50105036			LPD	59
SERRADILLA	1	353	10178A00100353	****2541W	ROBLEDO ALONSO YOLANDA	FA	166
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****2541Z	GRANDE MI- GUEL MARIA DEL PILAR	FA	230
JARAICEJO	501	5157	10106A50105157	****2545E	MANGLANO IZQUIERDO ANDRES	FA	1173
JARAICEJO	501	20	10106A50100020	****25555	CANTOS NEGROS SL	AEG	8681
	501	23	10106A50100023			FA	38
SERRADILLA	15	62	10178A01500062	****2575T	FERNANDEZ MIRALLES MARIA PILAR	FA	2057
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****2591C	MIGUEL ALARZA DANIEL	FA	230
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****2592K	MIGUEL ALARZA JUAN	FA	230
JARAICEJO	1	81	10106A00100081	****2604D	PORTALATIN GAMO MA- RIA ANDREA	AEG	3168
	1	81	10106A00100081			AEG	2136
	501	5042	10106A50105042			FA	1251
	501	5042	10106A50105042			LPD	814





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	6	73	10058A00600073	****2616R	MORENO PUENTEDU- RA ANDRES	FA	53
	6	194	10058A00600194			FA	21
	11	56	10058A01100056			FA	10
SERRADILLA	12	7	10178A01200007	****2617K	DIAZ MAR- TIN LUIS GERARDO	FA	340
CASAS DE MIRAVETE	6	73	10058A00600073	****2617W	MORENO PUENTEDU- RA MANUEL ANGEL	FA	53
	6	194	10058A00600194			FA	21
	11	56	10058A01100056			FA	10
CASAS DE MIRAVETE	6	182	10058A00600182	****2644P	NAHARRO GIL JOA- QUIN AL- FONSO	FA	219
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****2665F	O'MULLONY GIL PATRI- CIA	APD	103
SERRADILLA	11	106	10178A01100106	****2676P	BOHOYO SANCHEZ ADRIAN	AEG	4162
	11	107	10178A01100107			AEG	213
SERRADILLA	11	75	10178A01100075	****2703S	HEREDEROS DE SANCHEZ ANTON EMI- LIANA	FA	186
	11	79	10178A01100079			FA	403
SERRADILLA	15	567	10178A01500567	****2731R	ANTON MAR- TIN BELEN	FA	600
SERRADILLA	12	37	10178A01200037	****2731X	BLAZQUEZ MATEOS MA- RIA ASUN- CION	FA	54
JARAICEJO	501	5036	10106A50105036	****2739J	TORRES LABRADOR MARIA CAN- DELA	AC+FA	6602
	501	5036	10106A50105036			LPD	59



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	6	6	10058A00600006	****2758L	MORENO GOMEZ MARIA DEL CARMEN	FA	185
	6	114	10058A00600114			FA	153
CASAS DE MIRAVETE	10	20	10058A01000020	****2763C	NAHARRO NAHARRO ROSA MARIA	APD	429
JARAICEJO	501	5186	10106A50105186	****2800X	ALVARADO CARRASCO SONIA	AEG	100566
	501	5186	10106A50105186			ZS	0
CASAS DE MIRAVETE	6	121	10058A00600121	****2825C	SERRANO GARCIA MARIA PAZ	FA	78
	11	113	10058A01100113			FA	32
JARAICEJO	501	5032	10106A50105032	****2829R	TORO IZQUIERDO LUIS	AC+FA	8903
JARAICEJO	501	5186	10106A50105186	****2832Z	ALVARADO CARRASCO RAUL	AEG	100566
	501	5186	10106A50105186			ZS	0
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****2847J	O'MULLONY GIL MARIA JUDIT	APD	103
TORIL	13	2	10186A01300002	****29611	TIETAR SA	APD	68378
	13	2	10186A01300002			FA	1500
	13	2	10186A01300002			VIAL	815
	13	2	10186A01300002			LPD+APD	58
	13	2	10186A01300002			APD	52
	13	2	10186A01300002			AEG	29736
	14	5	10186A01400005			APD	19933
	14	5	10186A01400005			APD	3543
	14	5	10186A01400005			LPD+APD	2459
	14	5	10186A01400005			FA	1662
	14	5	10186A01400005			VIAL	1044
	14	5	10186A01400005			AEG	155



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	15	1	10186A01500001			FA	2066
	15	1	10186A01500001			FA	42
	15	1	10186A01500001			APD	23
	15	4	10186A01500004			APD	48219
	15	4	10186A01500004			APD	26486
	15	4	10186A01500004			LPD	23126
	15	4	10186A01500004			FA	5862
	15	4	10186A01500004			FA	4271
	15	5	10186A01500005			APD	27185
	15	5	10186A01500005			APD	26417
	15	5	10186A01500005			LPD	13535
	15	5	10186A01500005			FA	6892
	15	6	10186A01500006			APD	34006
	15	6	10186A01500006			APD	21907
	15	6	10186A01500006			APD	13969
	15	6	10186A01500006			LPD+APD	325
CASAS DE MIRAVETE	11	43	10058A01100043	****2975W	GIL MONTE-RO JESUS	FA	15
SERRADILLA	13	127	10178A01300127	****2984X	BRAVO MARTIN VICTORIA	FA	678
	13	127	10178A01300127		VIAL	205	
TORREJON EL RUBIO	2	24	10194A00200024	****3013D	PIZARRO CARBONELL ELISA	FA	2789
	2	24	10194A00200024		LPD	971	
JARAICEJO	501	5190	10106A50105190	****3040C	ORTEGA MERINO MARIA DEL CARMEN	FA	176



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	68	10106A00100068	****3078V	CORTIJO GONZALEZ MARCIAL	AEG	7461
	1	68	10106A00100068			AEG	8699
	501	5056	10106A50105056			FA	567
	501	5056	10106A50105056			LPD	424
CASAS DE MIRAVETE	6	107	10058A00600107	****3084H	SERRANO LOPEZ CEFERINA	FA	266
	10	11	10058A01000011			APD	408
	11	49	10058A01100049			FA	29
TORIL	15	7	10186A01500007	****30915	LAS CANSINAS DEL ESTE SA	FA	16623
	15	7	10186A01500007			LPD	11454
	15	7	10186A01500007			LPD+APD	3232
	15	14	10186A01500014			FA	4624
	15	14	10186A01500014			LPD	2569
	15	14	10186A01500014			LPD	1535
	17	9	10186A01700009			FA	34864
	17	9	10186A01700009			LPD	12330
	17	9	10186A01700009			VIAL	7211
	17	9	10186A01700009			LPD	3886
	17	9	10186A01700009			FA	878
JARAICEJO	1	46	10106A00100046	****3125H	GALLEGO GARCIA DAMIAN	FA	499
	1	46	10106A00100046			AEG	504
JARAICEJO	501	5036	10106A50105036	****3139R	TORRES NIETO MARTIN	AC+FA	6602
	501	5036	10106A50105036			LPD	59
JARAICEJO	501	28	10106A50100028	****3141B	BLAZQUEZ PALOMO EUSTAQUIA	FA	612



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERREJON	9	25	10179A00900025	****3150W	GOMEZ AGUADO JUAN JOSE	FA	6524
	10	12	10179A01000012			FA	15697
	10	12	10179A01000012			FA	12384
	10	12	10179A01000012			APD	10517
	10	12	10179A01000012			AEG	65
	10	13	10179A01000013			FA	6788
	10	13	10179A01000013			VIAL	1305
	10	13	10179A01000013			FA	47
	10	13	10179A01000013			AEG	35386
	10	13	10179A01000013			PH	0
	10	13	10179A01000013			ZS	0
	11	1	10179A01100001			FA	76909
	11	1	10179A01100001			LPD	40232
	11	1	10179A01100001			FA	18038
	11	1	10179A01100001			LPD+APD	14944
	11	1	10179A01100001			VIAL	6977
	11	1	10179A01100001			VIAL	1579
	11	1	10179A01100001			AEG	40338
	11	1	10179A01100001			AEG	69223
	11	1	10179A01100001			AEG	9046
	11	5	10179A01100005			LPD+APD	12795
	11	5	10179A01100005			VIAL	1259
11	5	10179A01100005	AEG	12166			



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	10	5	10058A01000005	****3163D	NAHARRO GONZALEZ EMILIO	APD	277
	11	52	10058A01100052			FA	35
	11	122	10058A01100122			FA	61
TORREJON EL RUBIO	28	7	10194A02800007	****3187E	CARBONELL SOLIS MARIA DE LOS ANGELES	FA	3618
SERRADILLA	15	1	10178A01500001	****3200Z	GOMEZ DE MAYORA ROJAS SERGIO JORGE	FA	1307
	15	2	10178A01500002			FA	1480
SERRADILLA	11	73	10178A01100073	****3216R	HEREDEROS DE BARBERO REAL SALVADOR	FA	840
	11	81	10178A01100081			FA	850
CASAS DE MIRAVETE	6	178	10058A00600178	****3257F	JIMENEZ CALZADO ANTONIO	FA	153
CASAS DE MIRAVETE	11	161	10058A01100161	****3282X	MORENO BRAVO ANGEL	FA	305
CASAS DE MIRAVETE	11	65	10058A01100065	****3310K	MORENO BRAVO NORBERTO	FA	15
CASAS DE MIRAVETE	3	66	10058A00300066	****3312J	HEREDE- ROS DE NAHARRO FERNANDEZ PAS	FA	254
	6	120	10058A00600120			FA	58
	10	24	10058A01000024			FA	290
	10	24	10058A01000024			APD	182
SERRADILLA	12	14	10178A01200014	****3320Y	DIAZ DIAZ MARIA ROCIO	FA	77
	12	15	10178A01200015			FA	76
SERRADILLA	12	11	10178A01200011	****3321F	DIAZ DIAZ CESAR FRANCISCO	FA	42



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	15	203	10178A01500203	****3339G	HEREDEROS DE DIAZ REAL CARMEN	FA	1247
SERRADILLA	4	22	10178A00400022	****3339R	DIAZ BARBERO MANUEL	FA	178
	4	22	10178A00400022			FA	59
SERRADILLA	10	26	10178A01000026	****3359B	DIAZ BARBERO MARIO	FA	709
CASAS DE MIRAVETE	3	52	10058A00300052	****3381L	MORENO GALLARDO ANA ISABEL	FA	200
	6	15	10058A00600015			FA	134
	10	47	10058A01000047			FA	19
	11	146	10058A01100146			FA	185
SERRADILLA	15	62	10178A01500062	****3391S	MIRALLES VEGA ANGELA	FA	2057
SERRADILLA	11	27	10178A01100027	****3420J	HEREDEROS DE CAMPOS BRAVO EMPERATRIZ	AEG	2522
	11	106	10178A01100106			AEG	4162
	11	107	10178A01100107		HEREDEROS DE CAMPOS BRAVO EMPERATRIZ	AEG	213
CASAS DE MIRAVETE	6	88	10058A00600088	****3421X		FA	50
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****3428F	OMULLONY DEL ARCO ANTONIO	APD	103
SERRADILLA	1	10	10178A00100010	****3435T	REAL CANDELEDA ISIDORA	FA	1825
	3	17	10178A00300017			FA	1229
	4	15	10178A00400015			FA	264
	8	17	10178A00800017			FA	326
	10	2	10178A01000002			FA	975
	10	2	10178A01000002			AEG	3478
	11	95	10178A01100095			FA	1800



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	14	785	10178A01400785	****3449Z	SANCHEZ DEL BARCO CONCEPCION	FA	241
	14	785	10178A01400785			AEG	167
CASAS DE MIRAVETE	11	157	10058A01100157	****3458A	MONTERO GONZALEZ JOAQUIN	FA	99
CASAS DE MIRAVETE	6	147	10058A00600147	****3485P	SIERRA RAMIRO MARIA ESTRELLA	FA	182
	6	198	10058A00600198			FA	185
SERRADILLA	13	88	10178A01300088	****3546X	CAMPOS GARCIA JOSE LUIS	FA	190
	13	89	10178A01300089			AEG	134
	13	101	10178A01300101			FA	344
	13	101	10178A01300101			AEG	2018
SERRADILLA	15	33	10178A01500033	****3555H	HEREDEROS DE VILLEGAS GIL JUAN	FA	706
CASAS DE MIRAVETE	3	91	10058A00300091	****3561A	SANCHEZ DE LAMADRID HERRANZ LUIS FERNANDO	FA	130
SERRADILLA	15	63	10178A01500063	****3691D	MORALES PRIETO IRIS	FA	1636
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****3717C	GRANDE MIGUEL ESTEBAN	FA	230
JARAICEJO	1	58	10106A00100058	****3751M	MONTERO MONTERO JOSEFA	FA	1972
	1	58	10106A00100058			AEG	30481
JARAICEJO	1	73	10106A00100073	****3759E	TORO CALLEGO JUAN HR	AEG	1362
	1	73	10106A00100073			AEG	2102
	501	12	10106A50100012			FA	1650
	501	5050	10106A50105050			FA	583
	501	5050	10106A50105050			LPD	151





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	3	41	10058A00300041	****3800P	NAHARRO JIMENEZ JOSE MARIA	FA	165
	11	88	10058A01100088			FA	47
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****3824K	IÑIGO MIGUEL FERNANDO	FA	230
SERRADILLA	5	9	10178A00500009	****3830Z	NUÑEZ BOLUDA FRANCISCO	FA	15829
	5	9	10178A00500009			FA	428
SERRADILLA	12	61	10178A01200061	****3869Y	SANCHEZ LEON EMILIANA	FA	2108
	12	61	10178A01200061			PA	0
	12	61	10178A01200061			VOL	0
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****3889W	O'MULLONY MARTINEZ EMILIO ILDEFONSO VICENTE RAMON	APD	103
JARAICEJO	1	77	10106A00100077	****3909L	MOHEDAS MARQUEZ FELISA	AEG	1397
	1	77	10106A00100077			AEG	2172
CASAS DE MIRAVETE	6	122	10058A00600122	****3935Z	MORAGON MESAS FLORENTINO	FA	155
SERRADILLA	13	126	10178A01300126	****3954L	ANTON FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	FA	66
	13	164	10178A01300164			FA	670
JARAICEJO	1	104	10106A00100104	****3963X	RAMOS YUSTE ANTONIA	AEG	1516
	1	104	10106A00100104			AEG	7308
	501	5193	10106A50105193			LPD	601
	501	5193	10106A50105193			FA	369



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	11	35	10058A01100035	****3971J	BARQUILLA LUCAS DAVID	FA	14
SERRADILLA	2	35	10178A00200035	****3978L	RODRIGUEZ GIL EMILIO	FA	171
SERRADILLA	15	83	10178A01500083	****3987A	MORALES GONZALEZ MARIA COVADONGA	FA	1283
SERRADILLA	10	28	10178A01000028	****3989H	ACEITUNO GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	FA	3198
	10	28	10178A01000028			FA	588
SERREJON	10	11	10179A01000011	****4009C	GUTIERREZ SOLANO PIEDAD DEL SOCORRO	FA	52
	10	9005	10179A01009005			FA	38
JARAICEJO	1	55	10106A00100055	****4013J	ORTEGA RAMOS MARTA	AEG	145
	1	56	10106A00100056			FA	592
JARAICEJO	501	5075	10106A50105075	****4021K	GARCIA ROQUE FELISA	FA	421
	501	5075	10106A50105075			AEG	6015
SERREJON	12	9001	10179A01209001	****4026D	DEL POZO DEL MAZO FRANCISCO	FA	3352
	12	9001	10179A01209001			APD	1621
	12	9001	10179A01209001			FA	120
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****4065G	IÑIGO MIGUEL JOSE LUIS	FA	230
JARAICEJO	1	58	10106A00100058	****4113K	MONTERO GARCIA FRANCISCO	FA	1972
	1	58	10106A00100058			AEG	30481
JARAICEJO	1	66	10106A00100066	****4120K	TORRES REBOLLO MANUEL	AEG	3838
	1	66	10106A00100066			AEG	5438
	1	66	10106A00100066			PH	0
	501	5060	10106A50105060			FA	474
	501	5060	10106A50105060			LPD	386



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	11	86	10058A01100086	****4127Y	TORRES SERRANO ESMERALDA	FA	16
CASAS DE MIRAVETE	11	68	10058A01100068	****4128F	BARROSO GOMEZ BLAS	FA	21
CASAS DE MIRAVETE	6	17	10058A00600017	****4129P	NAHARRO DURAN MARIA LUISA	FA	538
	11	95	10058A01100095			FA	491
SERRADILLA	1	353	10178A00100353	****4168D	ROBLEDO LOPEZ JOSE	FA	166
JARAICEJO	1	67	10106A00100067	****4180L	HEREDEROS DE MARTIN PALOMO DANIEL	AEG	3974
	1	67	10106A00100067			AEG	4729
	501	5058	10106A50105058			LPD	667
	501	5058	10106A50105058			FA	378
JARAICEJO	1	58	10106A00100058	****4186J	MONTERO GARCIA MANUEL	FA	1972
	1	58	10106A00100058			AEG	30481
JARAICEJO	501	5137	10106A50105137	****4209A	DEAN MONTERO MARIA DEL CARMEN	LPD	770
JARAICEJO	501	5134	10106A50105134	****4221Z	HEREDEROS DE YANGUAS MONTERO ANGEL	LPD	1579
SERRADILLA	13	127	10178A01300127	****4225P	BRAVO MARTIN TEODORA	FA	678
	13	127	10178A01300127			VIAL	205
	13	129	10178A01300129			FA	761
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****4231K	MIGUEL BARQUILLA ANGEL	FA	230
SERRADILLA	3	13	10178A00300013	****4244G	DIAZ MATEOS EDUARDO	VIAL	327



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	6	141	10058A00600141	****4249J	MORENO MORENO LUIS	FA	139
JARAICEJO	1	40	10106A00100040	****4274Y	TORRES PEREZ FRANCISCO	FA	191
	1	40	10106A00100040			AEG	1306
	1	87	10106A00100087			AEG	1955
SERRADILLA	12	61	10178A01200061	****4323Q	SANCHEZ LEON EUSEBIA	FA	2108
	12	61	10178A01200061			PA	0
	12	61	10178A01200061			VOL	0
JARAICEJO	1	50	10106A00100050	****4338Q	HEREDEROS DE TORRES PEREZ EZEQUIEL	FA	857
	501	5112	10106A50105112			AEG	1186
SERREJON	1	1	10179A00100001	****4352W	ZAPATERO GUEVARA MARIA PURIFICACION	APD	529
	2	23	10179A00200023			APD	25372
	2	23	10179A00200023			FA	1596
	2	24	10179A00200024			APD	1769
SERREJON	1	5	10179A00100005	****4400Z	PLANEAMIENTO Y GESTION SA	LPD	2081
	1	7	10179A00100007			FA	17133
	1	7	10179A00100007			LPD	9558
	1	9	10179A00100009			FA	6229
	1	9	10179A00100009			VIAL	454
	1	9	10179A00100009			LPD+APD	358
	1	9	10179A00100009			AEG	17691
	1	9004	10179A00109004			FA	7530
	1	9006	10179A00109006			LPD	32
	2	9018	10179A00209018			FA	2386
	13	1	10179A01300001			FA	54023



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m²)
CASAS DE MIRAVETE	6	113	10058A00600113	****4407R	GARCIA MARTIN MARIA PILAR	FA	126
	6	116	10058A00600116			FA	338
	6	196	10058A00600196			FA	368
	11	114	10058A01100114			FA	26
SERREJON	10	11	10179A01000011	****4410F	HERNANDEZ GUTIERREZ THIBISAY MAILING	FA	52
	10	9005	10179A01009005			FA	38
SERRADILLA	10	28	10178A01000028	****4450K	GONZALEZ REAL LUCRECIO	FA	3198
	10	28	10178A01000028			FA	588
SERRADILLA	1	352	10178A00100352	****4463D	AGUARON DE LA CRUZ ANGEL	FA	3763
SERREJON	10	16	10179A01000016	****4475L	ALEJO GONZALEZ JUAN PABLO	LPD	44408
	10	16	10179A01000016			FA	28172
	10	16	10179A01000016			FA	18152
	10	16	10179A01000016			FA	7812
	10	16	10179A01000016			LPD	5967
	10	16	10179A01000016			APD	5743
	10	16	10179A01000016			VIAL	3252
	10	16	10179A01000016			AEG	39549
	10	16	10179A01000016			CON	0
	10	16	10179A01000016			PA	0
	10	16	10179A01000016			PH	0
	10	16	10179A01000016			PA	0
	10	37	10179A01000037			FA	8223
	10	37	10179A01000037			LPD	940
	10	37	10179A01000037			APD	252
	10	9002	10179A01009002			FA	8392



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	10	9002	10179A01009002			LPD	3894
	10	9002	10179A01009002			FA	3500
	10	9002	10179A01009002			FA	2818
	10	9002	10179A01009002			APD	72
	10	9002	10179A01009002			VIAL	50
	11	9002	10179A01109002			FA	5641
	11	9002	10179A01109002			FA	1695
	11	9002	10179A01109002			LPD	169
	11	9003	10179A01109003			LPD+APD	3405
	11	9003	10179A01109003			FA	2718
	11	9003	10179A01109003			VIAL	1953
	11	9003	10179A01109003			LPD	435
	11	9003	10179A01109003			AEG	2581
	12	3	10179A01200003			LPD	18144
	12	3	10179A01200003			LPD	15123
	12	3	10179A01200003			FA	11104
	12	3	10179A01200003			FA	8677
	12	3	10179A01200003			APD	3416
	12	3	10179A01200003			VIAL	2063
	12	3	10179A01200003			AEG	104355
	12	3	10179A01200003			ZS	0
	12	4	10179A01200004			FA	7586
	12	4	10179A01200004			LPD	6866
	12	4	10179A01200004			FA	1412
	12	103	10179A01200103			APD	2763
	12	103	10179A01200103			FA	2245



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	12	104	10179A01200104			FA	5995
	12	104	10179A01200104			FA	5137
	12	9001	10179A01209001			FA	3352
	12	9001	10179A01209001			APD	1621
	12	9001	10179A01209001			FA	120
CASAS DE MIRAVETE	6	182	10058A00600182	****4493M	NAHARRO GIL ELISA	FA	219
SERRADILLA	15	30	10178A01500030	****4502M	MARTIN SANCHEZ EMILIANO	FA	984
CASAS DE MIRAVETE	6	72	10058A00600072	****4502Z	MORENO MONTERO CARLOS JESUS	FA	755
	11	159	10058A01100159			FA	80
CASAS DE MIRAVETE	11	62	10058A01100062	****4578M	RUIZ GATA DOLORES	FA	28
JARAICEJO	1	105	10106A00100105	****4615V	YUSTE MONTERO PASTORA	AEG	1605
	1	105	10106A00100105			AEG	9825
	501	5194	10106A50105194			LPD	639
	501	5194	10106A50105194			FA	333
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****4616M	O'MULLONY AGUADO MARIA DE LOS ANGELES	APD	103
SERRADILLA	12	61	10178A01200061	****4645X	SANCHEZ LEON CARMEN	FA	2108
	12	61	10178A01200061			PA	0
	12	61	10178A01200061			VOL	0
JARAICEJO	1	69	10106A00100069	****4649L	GARCIA APARICIO MARCOS	AEG	15033
	1	69	10106A00100069			AEG	21593
	501	5054	10106A50105054			FA	1154
	501	5054	10106A50105054			LPD	800



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	3	1	10058A00300001	****46900	COMUNIDAD PROINDIVISO EL COGUJON	LPD	8522
	3	1	10058A00300001			FA	2472
	3	2	10058A00300002			FA	3975
	3	2	10058A00300002			LPD	1072
	3	3	10058A00300003			FA	2564
	3	3	10058A00300003			LPD	937
	3	4	10058A00300004			LPD+APD	9299
	3	4	10058A00300004			LPD	1420
	3	4	10058A00300004			FA	132
	3	5	10058A00300005			FA	25105
	3	5	10058A00300005			APD	3395
	3	5	10058A00300005			FA	142
	3	5	10058A00300005			AEG	141326
	3	6	10058A00300006			FA	17156
	3	6	10058A00300006			FA	9185
	3	7	10058A00300007			FA	28193
	3	7	10058A00300007			LPD	16657
	3	7	10058A00300007			VIAL	911
	3	104	10058A00300104			FA	389
	3	114	10058A00300114			FA	7644
	3	114	10058A00300114			LPD+APD	6881
	3	114	10058A00300114			LPD	2202
	3	115	10058A00300115			APD	10167
	3	116	10058A00300116			LPD	3018





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	3	117	10058A00300117			FA	3718
	3	117	10058A00300117			LPD	2249
	3	118	10058A00300118			FA	618
	3	118	10058A00300118			FA	29
	3	118	10058A00300118			AEG	7053
	6	67	10058A00600067			FA	473
	6	67	10058A00600067			FA	129
CASAS DE MIRAVETE	6	12	10058A00600012	****4702K	SERRANO GOMEZ JUANA	FA	130
	10	17	10058A01000017			APD	92
	11	83	10058A01100083			FA	20
JARAICEJO	1	69	10106A00100069	****4703V	GARCIA APARICIO SATURNINO	AEG	15033
	1	69	10106A00100069			AEG	21593
	501	5054	10106A50105054			FA	1154
	501	5054	10106A50105054			LPD	800
JARAICEJO	1	69	10106A00100069	****4704H	GARCIA APARICIO MARIA PILAR	AEG	15033
	1	69	10106A00100069			AEG	21593
	501	5054	10106A50105054			FA	1154
	501	5054	10106A50105054			LPD	800
CASAS DE MIRAVETE	11	89	10058A01100089	****4704P	AMOR CORTIJO JULIA	FA	107
CASAS DE MIRAVETE	11	168	10058A01100168	****4726P	CORDERO MONTERO CELIA	FA	65



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERREJON	10	9002	10179A01009002	****4748C	GONZALEZ RAMIREZ FRANCISCO	FA	8392
	10	9002	10179A01009002			LPD	3894
	10	9002	10179A01009002			FA	3500
	10	9002	10179A01009002			FA	2818
	10	9002	10179A01009002			APD	72
	10	9002	10179A01009002			VIAL	50
	10	9004	10179A01009004			FA	7384
	10	9004	10179A01009004			VIAL	31
	10	9004	10179A01009004			AEG	132
SERRADILLA	2	75	10178A00200075	****4752Z	HEREDEROS DE MARTIN MATEOS LUIS	FA	429
	2	76	10178A00200076			FA	1134
CASAS DE MIRAVETE	3	10	10058A00300010	****47767	COMUNIDAD PROINDIVISO LA MOHEDA	FA	11436
	3	11	10058A00300011			FA	82962
	3	11	10058A00300011			FA	32205
	3	11	10058A00300011			VIAL	87
	3	11	10058A00300011			AEG	192808
	3	11	10058A00300011			AEG	167207
	3	11	10058A00300011			AEG	339
	3	11	10058A00300011			PH	0
	3	11	10058A00300011			ZS	0
	3	12	10058A00300012			FA	17347
	3	12	10058A00300012			AEG	170
	3	13	10058A00300013			APD	456
	3	14	10058A00300014			FA	16853



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	3	14	10058A00300014			FA	12062
	3	14	10058A00300014			FA	9907
	3	15	10058A00300015			FA	642
	3	105	10058A00300105			FA	26324
	3	105	10058A00300105			FA	18992
	3	105	10058A00300105			FA	369
	3	106	10058A00300106			FA	5713
	3	107	10058A00300107			FA	974
	3	108	10058A00300108			FA	2751
	3	109	10058A00300109			FA	4777
	3	111	10058A00300111			FA	11090
	3	111	10058A00300111			VIAL	379
	3	111	10058A00300111			AEG	33703
	3	111	10058A00300111			AEG	2223
	3	119	10058A00300119			LPD	5352
	3	119	10058A00300119			FA	2516
	3	119	10058A00300119			AEG	676
	3	121	10058A00300121			FA	3456
	3	121	10058A00300121			FA	1233
	3	122	10058A00300122			FA	3083
	3	122	10058A00300122			FA	600
	6	193	10058A00600193			FA	2939
	6	193	10058A00600193			FA	409



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	15	583	10178A01500583	****4802K	HEREDEROS DE DIAZ VAZQUEZ ADRIAN	FA	609
CASAS DE MIRAVETE	6	122	10058A00600122	****4808D	DOMINGUEZ GONZALEZ ELSA GUADALUPE	FA	155
CASAS DE MIRAVETE	3	101	10058A00300101	****4824E	NAHARRO GONZALEZ JUAN ANTONIO	FA	62
CASAS DE MIRAVETE	11	76	10058A01100076	****4825B	SERRANO CURIEL FRANCISCO	FA	43
	11	85	10058A01100085			FA	14
JARAICEJO	501	28	10106A50100028	****4852W	BLAQUEZ PALOMO PAS	FA	612
CASAS DE MIRAVETE	3	48	10058A00300048	****4860S	NAHARRO GONZALEZ GREGORIO	FA	41
	6	71	10058A00600071			FA	421
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****4874Z	MIGUEL BARQUILLA RAQUEL	FA	230
JARAICEJO	501	5123	10106A50105123	****4902A	HEREDE- ROS DE GONZALEZ MOHEDAS GRACIANO	LPD	658
TORREJON EL RUBIO	2	10	10194A00200010	****4926C	MATO GARCIA ANSORENA ALFONSO	APD	28099
SERRADILLA	14	518	10178A01400518	****4926Z	HEREDEROS DE SANCHEZ DIAZ FLORENCIA	FA	445



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	11	48	10058A01100048	****4937E	HEREDEROS DE MONTERO GIL AGUEDA	FA	36
SERRADILLA	12	37	10178A01200037	****4942C	BLAZQUEZ MATEOS JOSE MARIA	FA	54
SERRADILLA	15	12	10178A01500012	****4958J	ANTON MARTIN FELICIA	FA	91
CASAS DE MIRAVETE	6	21	10058A00600021	****4978H	HEREDEROS DE MATIAS GIL MARIA PAULA	FA	375
	10	46	10058A01000046			FA	123
	11	141	10058A01100141			FA	208
JARAICEJO	1	81	10106A00100081	****5024N	PORTALATIN GAMO ANA MARIA	AEG	3168
	1	81	10106A00100081			AEG	2136
	501	5042	10106A50105042			FA	1251
	501	5042	10106A50105042			LPD	814
SERRADILLA	11	106	10178A01100106	****5032A	BOHOYO CAMPOS MARIA DEL PILAR	AEG	4162
	11	107	10178A01100107			AEG	213
CASAS DE MIRAVETE	10	45	10058A01000045	****5048M	GARCIA GIL ILUMINADA	FA	27
	11	129	10058A01100129			FA	23
CASAS DE MIRAVETE	6	99	10058A00600099	****5133Q	GIL HERNANDEZ VICTORIANO	FA	109
JARAICEJO	501	5186	10106A50105186	****5136X	ALVARADO CARRASCO SARA	AEG	100566
	501	5186	10106A50105186			ZS	0
JARAICEJO	1	39	10106A00100039	****5137M	MONTERO GARCIA EMILIO	FA	151
	1	39	10106A00100039			AEG	1387



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	15	135	10178A01500135	****5145J	DIAZ BARBERO FULGENCIO	FA	1212
	15	196	10178A01500196			FA	1381
JARAICEJO	1	41	10106A00100041	****5194G	TORRES RAMOS ESCOLASTICA	FA	142
	1	41	10106A00100041			AEG	1304
	501	3	10106A50100003			FA	1327
	501	17	10106A50100017			FA	1401
	501	17	10106A50100017			AEG	21855
	501	17	10106A50100017			PH	0
	501	5121	10106A50105121			LPD	494
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****5197V	MIGUEL RODRIGUEZ ALFONSO	FA	230
CASAS DE MIRAVETE	6	88	10058A00600088	****5217P	HERNANDEZ CORDERO JULIA	FA	50
JARAICEJO	1	37	10106A00100037	****5252S	GONZALEZ TORO ALVARO	FA	174
	1	37	10106A00100037			AEG	1054
SERRADILLA	12	30	10178A01200030	****5424F	ALONSO SANCHEZ JESUS	FA	364
JARAICEJO	501	5036	10106A50105036	****5424N	TORRES LABRADOR JESUS	AC+FA	6602
	501	5036	10106A50105036			LPD	59
JARAICEJO	501	5036	10106A50105036	****5436Z	TORRES GARCIA FRANCISCA	AC+FA	6602
	501	5036	10106A50105036			LPD	59
JARAICEJO	1	75	10106A00100075	****5452V	MURILLO TORRES HIPOLITO	AEG	1716
	1	75	10106A00100075			AEG	1815
	501	5048	10106A50105048			FA	2214
	501	5048	10106A50105048			LPD	291



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	11	11	10178A01100011	****5516W	DIAZ CAM- POS MARIA PILAR	LPD	4539
	11	12	10178A01100012			LPD	557
	11	12	10178A01100012			AEG	2975
	11	13	10178A01100013			AEG	3073
	13	111	10178A01300111			VIAL	262
	13	111	10178A01300111			LPD	74
	13	111	10178A01300111			AEG	1204
JARAICEJO	501	5186	10106A50105186	****5533Z	ALVARADO CURIEL AN- DRES	AEG	100566
	501	5186	10106A50105186			ZS	0
SERRADILLA	12	31	10178A01200031	****5552V	SANCHEZ FERNANDEZ MARIA LUI- SA	FA	468
	15	554	10178A01500554			FA	1321
SERRADILLA	15	150	10178A01500150	****5571K	HEREDE- ROS DE GONZALEZ SANCHEZ MANUEL	FA	525
CASAS DE MIRAVETE	11	86	10058A01100086	****5633V	CURIEL ALVARADO JUAN LUIS	FA	16
TORREJON EL RUBIO	2	12	10194A00200012	****5648B	RODRIGUEZ- ARIAS OLLE- ROS MARIA MILAGROS	APD	26230
	2	12	10194A00200012			APD	20906
	2	12	10194A00200012			FA	1935
	2	12	10194A00200012			AEG	42975
	34	1	10194A03400001			APD	347
SERRADILLA	15	79	10178A01500079	****5669A	DELGADO DOMINGUEZ AGUSTIN	FA	1595



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	4	15	10178A00400015	****5676X	REAL CAN-DELEDA VALENTINA	FA	264
	8	17	10178A00800017			FA	326
	11	95	10178A01100095			FA	1800
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****5718E	O'MULLONY DEL ARCO MARIA PILAR	APD	103
CASAS DE MIRAVETE	6	121	10058A00600121	****5731X	SERRANO GARCIA FELIX	FA	78
	11	113	10058A01100113			FA	32
CASAS DE MIRAVETE	6	113	10058A00600113	****5734Q	GARCIA MARTIN DAVID	FA	126
	6	116	10058A00600116			FA	338
	6	196	10058A00600196			FA	368
	11	114	10058A01100114			FA	26
JARAICEJO	1	39	10106A00100039	****5737F	MONTERO GARCIA MARIA DE LA MONTAÑA	FA	151
	1	39	10106A00100039			AEG	1387
JARAICEJO	1	97	10106A00100097	****5748X	HEREDE-ROS DE SANCHEZ-AREVALO DIEZ MARIA CONCEPCION	APD	65859
	1	97	10106A00100097			FA	54317
	1	97	10106A00100097			FA	27648
	1	97	10106A00100097			LPD+APD	20185
	1	97	10106A00100097			FA	17426
	1	97	10106A00100097			FA	7316
	1	97	10106A00100097			LPD	4317
	1	97	10106A00100097			VIAL	300
	1	97	10106A00100097			AEG	65037
	1	97	10106A00100097			PH	0
	1	97	10106A00100097			VOL	0
	1	97	10106A00100097			ZS	0
	501	5181	10106A50105181			FA	60865
	501	5181	10106A50105181			FA	18737





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	31	10106A00100031	****5765M	GONZALEZ MIGUEL TOMAS	AEG	215
	1	70	10106A00100070			AEG	10188
	1	70	10106A00100070			AEG	11716
	1	72	10106A00100072			AEG	1717
	1	72	10106A00100072			AEG	1804
	501	9	10106A50100009			FA	5488
	501	5028	10106A50105028			AC+FA	877
	501	5028	10106A50105028			LPD	775
	501	5051	10106A50105051			FA	462
	501	5051	10106A50105051			LPD	356
	501	5053	10106A50105053			LPD	691
	501	5053	10106A50105053			FA	657
	SERREJON	10	9002			10179A01009002	****5769P
10		9002	10179A01009002	LPD	3894		
10		9002	10179A01009002	FA	3500		
10		9002	10179A01009002	FA	2818		
10		9002	10179A01009002	APD	72		
10		9002	10179A01009002	VIAL	50		
10		9004	10179A01009004	FA	7384		
10		9004	10179A01009004	VIAL	31		
10		9004	10179A01009004	AEG	132		
11		9003	10179A01109003	LPD+APD	3405		
11		9003	10179A01109003	FA	2718		
11		9003	10179A01109003	VIAL	1953		
11		9003	10179A01109003	LPD	435		
11		9003	10179A01109003	AEG	2581		



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****5790T	GRANDE MIGUEL JUAN CARLOS	FA	230
CASAS DE MIRAVETE	6	72	10058A00600072	****5823M	MORENO MONTERO ANGELES MARIA	FA	755
	11	159	10058A01100159			FA	80
SERRADILLA	12	55	10178A01200055	****5865Y	RECUERO LEON FIDELA	FA	3192
	12	55	10178A01200055			CON	0
	12	55	10178A01200055			PA	0
CASAS DE MIRAVETE	6	183	10058A00600183	****5872J	MORENO NAHARRO JOAQUIN JESUS	FA	264
SERRADILLA	4	15	10178A00400015	****5931T	REAL CANDELEDA MARIA DEL ROSARIO	FA	264
	8	17	10178A00800017			FA	326
	11	95	10178A01100095			FA	1800
SERRADILLA	2	74	10178A00200074	****5937D	REAL CANDELEDA CANDIDO	FA	410
	3	16	10178A00300016			VIAL	388
	3	16	10178A00300016			FA	166
	3	16	10178A00300016			AEG	24361
	4	15	10178A00400015			FA	264
	8	17	10178A00800017			FA	326
	10	3	10178A01000003			FA	173
	10	3	10178A01000003			VIAL	60
	10	3	10178A01000003			AEG	9045
	11	18	10178A01100018			AEG	5881
	11	84	10178A01100084			FA	1604
	11	95	10178A01100095			FA	1800
	13	121	10178A01300121			FA	363
	13	167	10178A01300167			FA	276



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	501	10	10106A50100010	****5941D	GONZALEZ TORO BEN-JAMIN	FA	2869
	501	5124	10106A50105124			LPD	407
JARAICEJO	501	5020	10106A50105020	****5941H	MONTERO MONTERO FRANCISCO	FA	160
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****5951C	MIGUEL RODRIGUEZ JOSE MARIA	FA	230
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****5952K	MIGUEL RODRIGUEZ RUFINO	FA	230
CASAS DE MIRAVETE	6	121	10058A00600121	****5980L	GARCIA VILLARINO JESUS	FA	78
	11	113	10058A01100113			FA	32
MALPARTIDA DE PLASENCIA	54	3	10119A05400003	****5997M	CID DELGADO OLALLA MARIA	FA	42
CASAS DE MIRAVETE	3	8	10058A00300008	****60000	COMUNIDAD PROINDIVISO EL RINCON	APD	2424
	3	9	10058A00300009			APD	1433
	3	112	10058A00300112			APD	3067
SERRADILLA	10	28	10178A01000028	****6008P	GONZALEZ RUIZ JULIO	FA	3198
	10	28	10178A01000028			FA	588
CASAS DE MIRAVETE	6	86	10058A00600086	****6024Q	HEREDE-ROS DE NAHARRO FERNANDEZ REYES	FA	312
	6	86	10058A00600086			FA	181
SERRADILLA	1	368	10178A00100368	****6049A	MORALES COBOS ES-PERANZA	FA	154
SERRADILLA	15	554	10178A01500554	****6053F	SANCHEZ FERNANDEZ MARGARITA	FA	1321



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	10	28	10178A01000028	****6079J	PABLO LAN- CHAS ISA- BEL	FA	3198
	10	28	10178A01000028			FA	588
JARAICEJO	501	5186	10106A50105186	****6081F	ALVARADO CURIEL AGUSTINA	AEG	100566
	501	5186	10106A50105186			ZS	0
CASAS DE MIRAVETE	10	45	10058A01000045	****6087B	GARCIA GIL DELFINA	FA	27
	11	129	10058A01100129			FA	23
SERRADILLA	4	19	10178A00400019	****6088L	BARBERO FERNANDEZ DOMITILA	FA	48
	4	20	10178A00400020			FA	356
	4	20	10178A00400020			FA	17
	4	21	10178A00400021			FA	62
	4	22	10178A00400022			FA	178
	4	22	10178A00400022			FA	59
SERRADILLA	9	13	10178A00900013	****6113T	HEREDEROS DE MENDO MARTINEZ JULIO	AEG	5625
JARAICEJO	1	70	10106A00100070	****6155N	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	AEG	10188
	1	70	10106A00100070			AEG	11716
	501	9	10106A50100009			FA	5488
JARAICEJO	1	62	10106A00100062	****6181X	GRANADO GARCIA VIC- TORINA	FA	6221
	1	62	10106A00100062			AEG	13290
	1	62	10106A00100062			VOL	0
	501	5074	10106A50105074			FA	492
	501	5074	10106A50105074			AEG	4634
CASAS DE MIRAVETE	3	49	10058A00300049	****6275V	ALONSO CURIEL AN- TONIO	FA	64



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	6	79	10058A00600079	****6286J	VEGA CORDERO JULIAN	FA	182
SERRADILLA	15	31	10178A01500031	****6299P	FERNANDEZ ANTON FERMINA	FA	1902
	15	553	10178A01500553			FA	905
SERREJON	10	16	10179A01000016	****6368Q	ALEJO GONZALEZ MARIA ROSA	LPD	44408
	10	16	10179A01000016			FA	28172
	10	16	10179A01000016			FA	18152
	10	16	10179A01000016			FA	7812
	10	16	10179A01000016			LPD	5967
	10	16	10179A01000016			APD	5743
	10	16	10179A01000016			VIAL	3252
	10	16	10179A01000016			AEG	39549
	10	16	10179A01000016			CON	0
	10	16	10179A01000016			PA	0
	10	16	10179A01000016			PH	0
	10	16	10179A01000016			PA	0
	10	37	10179A01000037			FA	8223
	10	37	10179A01000037			LPD	940
	10	37	10179A01000037			APD	252
	10	9002	10179A01009002			FA	8392
	10	9002	10179A01009002			LPD	3894
	10	9002	10179A01009002			FA	3500
	10	9002	10179A01009002			FA	2818
	10	9002	10179A01009002			APD	72
10	9002	10179A01009002	VIAL	50			
11	9002	10179A01109002	FA	5641			



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	11	9002	10179A01109002			FA	1695
	11	9002	10179A01109002			LPD	169
	11	9003	10179A01109003			LPD+APD	3405
	11	9003	10179A01109003			FA	2718
	11	9003	10179A01109003			VIAL	1953
	11	9003	10179A01109003			LPD	435
	11	9003	10179A01109003			AEG	2581
	12	3	10179A01200003			LPD	18144
	12	3	10179A01200003			LPD	15123
	12	3	10179A01200003			FA	11104
	12	3	10179A01200003			FA	8677
	12	3	10179A01200003			APD	3416
	12	3	10179A01200003			VIAL	2063
	12	3	10179A01200003			AEG	104355
	12	3	10179A01200003			ZS	0
	12	4	10179A01200004			FA	7586
	12	4	10179A01200004			LPD	6866
	12	4	10179A01200004			FA	1412
	12	103	10179A01200103			APD	2763
	12	103	10179A01200103			FA	2245
	12	104	10179A01200104			FA	5995
	12	104	10179A01200104			FA	5137
	12	9001	10179A01209001			FA	3352
	12	9001	10179A01209001			APD	1621
	12	9001	10179A01209001			FA	120
SERRADILLA	12	7	10178A01200007	****6370B	SERRANO LLOBET ANNA	FA	340



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	37	10106A00100037	****6386G	GONZALEZ TORO SOLEDAD	FA	174
	1	37	10106A00100037			AEG	1054
SERRADILLA	12	16	10178A01200016	****6388X	DEL BARCO GONZALEZ ANGEL	FA	498
	14	227	10178A01400227			FA	1885
	14	685	10178A01400685			FA	115
	21	30	10178A02100030			FA	2715
	21	31	10178A02100031			FA	3158
CASAS DE MIRAVETE	6	87	10058A00600087	****6389Y	CORDERO FERNANDEZ MIGUEL	FA	165
	6	143	10058A00600143			FA	84
SERRADILLA	4	23	10178A00400023	****6427J	ACEITUNO GONZALEZ MARIA TEO-DORA	FA	199
	4	23	10178A00400023			FA	181
	10	31	10178A01000031			FA	551
JARAICEJO	1	41	10106A00100041	****6433Y	TORRES RAMOS MARIA	FA	142
	1	41	10106A00100041			AEG	1304
	501	3	10106A50100003			FA	1327
	501	17	10106A50100017			FA	1401
	501	17	10106A50100017			AEG	21855
	501	17	10106A50100017			PH	0
	501	5121	10106A50105121			LPD	494
CASAS DE MIRAVETE	11	80	10058A01100080	****6452W	HEREDEROS DE VADILLO IGLESIAS GUILLERMO	FA	49
CASAS DE MIRAVETE	6	75	10058A00600075	****6461B	MORENO SALAS CECILIO	FA	165
	11	164	10058A01100164			FA	127



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	501	5034	10106A50105034	****6461N	HEREDEROS DE TORO REBOLLO FULGENCIO	FA	33
JARAICEJO	501	5037	10106A50105037	****6462J	HEREDE- ROS DE MONTERO IZQUIERDO TRINIDAD	FA	1723
	501	5037	10106A50105037			FA	698
CASAS DE MIRAVETE	3	47	10058A00300047	****6479Y	HEREDEROS DE MORENO NARANJO PILAR	FA	623
	6	74	10058A00600074			FA	944
	11	117	10058A01100117			FA	159
	11	165	10058A01100165		MORENO NARANJO PILAR	FA	131
JARAICEJO	501	5139	10106A50105139	****6488Q	UCEDO RA- MOS FAUS- TINO	LPD	1614
	501	5139	10106A50105139			AEG	1430
	501	5160	10106A50105160			FA	1859
CASAS DE MIRAVETE	11	165	10058A01100165	****6493C	MORENO NARANJO BENITO	FA	131
CASAS DE MIRAVETE	6	10	10058A00600010	****6502Y	HEREDEROS DE SERRANO MORALES PAULINO	FA	264
	6	150	10058A00600150			FA	137
CASAS DE MIRAVETE	11	77	10058A01100077	****6505D	HEREDEROS DE SERRANO MORALES FELIX	FA	40
CASAS DE MIRAVETE	6	76	10058A00600076	****6511S	DIAZ FER- NANDEZ CLAUDIO	FA	154
JARAICEJO	1	37	10106A00100037	****6520W	TORO MO- HEDAS FELI- CITAS	FA	174
	1	37	10106A00100037			AEG	1054





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	12	16	10178A01200016	****6531Z	DEL BARCO GONZALEZ JOSE LUIS	FA	498
	14	227	10178A01400227			FA	1885
	14	685	10178A01400685			FA	115
	21	30	10178A02100030			FA	2715
	21	31	10178A02100031			FA	3158
JARAICEJO	1	78	10106A00100078	****6533T	GARCIA APARICIO JOSE LUIS	AEG	1514
	1	78	10106A00100078			AEG	1902
	1	89	10106A00100089			AEG	6666
	501	38	10106A50100038			FA	13
	501	5035	10106A50105035			LPD	1005
	501	5045	10106A50105045			FA	548
	501	5045	10106A50105045			LPD	370
SERRADILLA	12	61	10178A01200061	****6535Z	SANCHEZ LEON ORENCIA	FA	2108
	12	61	10178A01200061			PA	0
	12	61	10178A01200061			VOL	0
SERRADILLA	10	26	10178A01000026	****6552F	DIAZ BARBERO ESMEERALDA	FA	709
SERRADILLA	9	13	10178A00900013	****65635	MENDO VALLE SL	AEG	5625
SERRADILLA	15	45	10178A01500045	****6582C	BRAVO JIMENEZ MARIA JOSEFA	FA	260
SERREJON	2	16	10179A00200016	****66169	TESORO EXPORT SA	FA	16138
	2	16	10179A00200016			APD	10197



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	15	199	10178A01500199	****6636S	HEREDEROS DE MORALES MARTIN JOSE	FA	3465
CASAS DE MIRAVETE	6	88	10058A00600088	****6638A	HERNANDEZ CORDERO GUILLERMO	FA	50
CASAS DE MIRAVETE	6	16	10058A00600016	****6693Y	MORENO VEGA MARIA SOL	FA	135
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****6740T	O'MULLONY AGUADO MANUEL VICTOR	APD	103
TORREJON EL RUBIO	2	12	10194A00200012	****6756S	RODRIGUEZ-ARIAS OLLE-ROS MARIA ADELA	APD	26230
	2	12	10194A00200012			APD	20906
	2	12	10194A00200012			FA	1935
	2	12	10194A00200012			AEG	42975
	34	1	10194A03400001			APD	347
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****6812P	GIL GARCIA DE GUADIANA MAGDALENA	APD	103
SERRADILLA	15	71	10178A01500071	****6819J	HEREDEROS DE GOMEZ SEGOVIA JUAN JOSE	FA	1113
JARAICEJO	1	69	10106A00100069	****6877R	CAMARA CORDOBA JUAN	AEG	15033
	1	69	10106A00100069			AEG	21593
SERRADILLA	15	62	10178A01500062	****6887J	FERNANDEZ MIRALLES ANGEL	FA	2057



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	15	62	10178A01500062	****6888Z	FERNANDEZ MIRALLES MARIA DEL ROCIO	FA	2057
SERRADILLA	8	12	10178A00800012	****6909N	PEREZ LOPEZ JORGE	VIAL	332
	8	12	10178A00800012			CON	0
	8	12	10178A00800012			PA	0
	8	12	10178A00800012			VOL	0
JARAICEJO	501	28	10106A50100028	****6913B	MUÑOZ VILLARES ANDRES	FA	612
CASAS DE MIRAVETE	6	88	10058A00600088	****6914V	HERNANDEZ BRAVO ALBERTO	FA	50
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****6951J	SANCHEZ O'MULLONY JOSE MARIA SILVESTRE RAMON	APD	103
SERRADILLA	13	116	10178A01300116	****7004G	HEREDEROS DE SANCHEZ MARTIN EUFRASIANO	LPD	689
CASAS DE MIRAVETE	6	24	10058A00600024	****7044S	SERRANO DIAZ MARIA ROSARIO	FA	89
SERRADILLA	2	95	10178A00200095	****7061Y	PESADO SANCHEZ RAFAEL	FA	653
JARAICEJO	1	37	10106A00100037	****7066Z	GONZALEZ TORO ANGEL	FA	174
	1	37	10106A00100037			AEG	1054
JARAICEJO	1	104	10106A00100104	****7069Q	RAMOS YUSTE MARIA JOSEFA	AEG	1516
	1	104	10106A00100104			AEG	7308
	501	5193	10106A50105193			LPD	601
	501	5193	10106A50105193			FA	369



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****7069S	O'MULLONY AGUADO FRANCISCO JAVIER	APD	103
SERRADILLA	13	88	10178A01300088	****7073G	SANCHEZ MATEOS GLORIA	FA	190
	13	89	10178A01300089			AEG	134
	13	101	10178A01300101			FA	344
	13	101	10178A01300101			AEG	2018
JARAICEJO	1	76	10106A00100076	****7088L	GALLEGO GARCIA MIGUEL ANGEL	AEG	1486
	1	76	10106A00100076			AEG	2846
	501	5047	10106A50105047			FA	1707
	501	5047	10106A50105047			LPD	335
SERRADILLA	2	49	10178A00200049	****7164P	MARTIN GOMEZ DIONISIO	FA	567
	2	72	10178A00200072			FA	86
SERRADILLA	15	68	10178A01500068	****7193Z	HEREDEROS DE DEL BARCO BRAVO AURELIO	FA	395
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****7196K	SANCHEZ O'MULLONY JAVIER	APD	103
SERRADILLA	15	567	10178A01500567	****7196S	DIAZ CAMPOS ROBERTO	FA	600
SERRADILLA	15	62	10178A01500062	****7253H	FERNANDEZ MIRALLES SONIA	FA	2057
JARAICEJO	1	39	10106A00100039	****7260Y	MONTERO GARCIA MARIA DEL MAR	FA	151
	1	39	10106A00100039			AEG	1387



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	501	5029	10106A50105029	****7313N	RINCON GONZALEZ JULIA	AC+FA	760
	501	5029	10106A50105029			LPD	696
JARAICEJO	1	69	10106A00100069	****7335L	GARCIA ORTEGA JOSE	AEG	15033
	1	69	10106A00100069			AEG	21593
	501	5054	10106A50105054			FA	1154
	501	5054	10106A50105054			LPD	800
CASAS DE MIRAVETE	6	113	10058A00600113	****7366A	GARCIA MARTIN FRANCISCO	FA	126
	6	116	10058A00600116			FA	338
	6	196	10058A00600196			FA	368
	11	114	10058A01100114			FA	26
SERRADILLA	5	11	10178A00500011	****7369F	DE SOLIS ZUÑIGA JOSE IGNACIO	FA	171
	7	3	10178A00700003			FA	67878
	7	3	10178A00700003			LPD+APD	3471
	7	3	10178A00700003			FA	155
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****7403B	O'MULLONY MARTINEZ MARIA VICTORIA	APD	103
JARAICEJO	501	5046	10106A50105046	****7414E	COBOS TORRES ANA MARIA	FA	838
	501	5046	10106A50105046			LPD	467
SERREJON	10	1	10179A01000001	****74761	CDM PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES DIAGO MADRID SA	FA	4822
	10	1	10179A01000001			FA	1638
SERRADILLA	13	108	10178A01300108	****7479S	NAHARRO FERNANDEZ JOSE	FA	208



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	70	10106A00100070	****7502C	GONZALEZ MIGUEL REGINO	AEG	10188
	1	70	10106A00100070			AEG	11716
	501	9	10106A50100009			FA	5488
JARAICEJO	1	70	10106A00100070	****7503K	GONZALEZ MIGUEL MARIA DEL CARMEN	AEG	10188
	1	70	10106A00100070			AEG	11716
	501	9	10106A50100009			FA	5488
JARAICEJO	1	78	10106A00100078	****7526E	GARCIA APARICIO FRANCISCO	AEG	1514
	1	78	10106A00100078			AEG	1902
	1	89	10106A00100089			AEG	6666
	501	38	10106A50100038			FA	13
	501	5035	10106A50105035			LPD	1005
	501	5045	10106A50105045			FA	548
	501	5045	10106A50105045			LPD	370
SERRADILLA	15	25	10178A01500025	****7541M	RODRIGUEZ SANCHEZ RAFAEL	FA	35
SERRADILLA	15	140	10178A01500140	****7561T	HERNANDEZ MARTIN MARIA LOURDES	FA	80
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****7571B	O'MULLONY AGUADO JOSE MARIA	APD	103
CASAS DE MIRAVETE	11	62	10058A01100062	****7575V	RODRIGUEZ IÑIGO PAS	FA	28
SERREJON	10	9004	10179A01009004	****7593H	GARCIA GONZALEZ ISABEL	FA	7384
	10	9004	10179A01009004			VIAL	31
	10	9004	10179A01009004			AEG	132



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	10	10	10058A01000010	****7609S	MORENO ALONSO JULIO CESAR	APD	134
	11	65	10058A01100065			FA	15
CASAS DE MIRAVETE	10	10	10058A01000010	****7610Q	MORENO ALONSO JAIME	APD	134
	11	65	10058A01100065			FA	15
SERREJON	9	6	10179A00900006	****7612Z	REDONDO CURIEL CECILIO	FA	62
TORREJON EL RUBIO	2	12	10194A00200012	****7623V	RODRIGUEZ ARIAS OLLE-ROS IGNA-CIO	APD	26230
	2	12	10194A00200012			APD	20906
	2	12	10194A00200012			FA	1935
	2	12	10194A00200012			AEG	42975
	34	1	10194A03400001			APD	347
SERRADILLA	1	352	10178A00100352	****7669Z	BENITEZ LOPEZ MARIA GUADALUPE	FA	3763
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****7671A	IÑIGO MIGUEL MARIA FLOR	FA	230
SERRADILLA	12	13	10178A01200013	****7682A	NAHARRO ANTON EDMUNDO	FA	257
JARAICEJO	1	61	10106A00100061	****7685G	CLAVERO GARCIA ANTONIO	FA	627
	1	61	10106A00100061			AEG	13000
CASAS DE MIRAVETE	11	44	10058A01100044	****7686Q	GRANDE BARQUILLA RAUL	FA	12
JARAICEJO	501	5036	10106A50105036	****7693N	TORRES NIETO VICENTA	AC+FA	6602
	501	5036	10106A50105036			LPD	59



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	501	24	10106A50100024	****7704T	GONZALEZ IZQUIERDO CARMEN	FA	855
SERRADILLA	8	12	10178A00800012	****7717C	SANDOVAL HERNANDEZ ALFONSO	VIAL	332
	8	12	10178A00800012			CON	0
	8	12	10178A00800012			PA	0
	8	12	10178A00800012			VOL	0
CASAS DE MIRAVETE	11	166	10058A01100166	****7723L	ALONSO FERNANDEZ MARIA ANGELES	FA	251
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****7728B	SANCHEZ OMULLONY MARIA ELENA	APD	103
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****7729N	SANCHEZ O'MULLONY MARIA PILAR	APD	103
CASAS DE MIRAVETE	6	22	10058A00600022	****7729W	FERNANDEZ MORENO HENAR ESPERANZA	FA	119
	6	163	10058A00600163			FA	171
	10	49	10058A01000049			FA	46
	11	153	10058A01100153			FA	87
JARAICEJO	501	5182	10106A50105182	****77373	MALVEÑEZ SA	APD	11386
	501	5182	10106A50105182			FA	7191
JARAICEJO	501	5036	10106A50105036	****7839V	TORRES LABRADOR PAULINO	AC+FA	6602
	501	5036	10106A50105036			LPD	59
SERRADILLA	15	30	10178A01500030	****7883S	MARTIN SANCHEZ CONSTANTINO	FA	984





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	15	30	10178A01500030	****7884Q	MARTIN SANCHEZ JOSE	FA	984
JARAICEJO	1	62	10106A00100062	****7929F	IZQUIERDO GRANADO CRISTINA	FA	6221
	1	62	10106A00100062			AEG	13290
	1	62	10106A00100062			VOL	0
	501	5074	10106A50105074			FA	492
	501	5074	10106A50105074			AEG	4634
JARAICEJO	1	62	10106A00100062	****7930P	IZQUIERDO GRANADO CARLOS JAVIER	FA	6221
	1	62	10106A00100062			AEG	13290
	1	62	10106A00100062			VOL	0
	501	5074	10106A50105074			FA	492
	501	5074	10106A50105074			AEG	4634
JARAICEJO	501	5135	10106A50105135	****7997Z	DEAN ORTEGA EULALIO	LPD	679
SERRADILLA	13	6	10178A01300006	****8016V	HEREDEROS DE DIAZ VAZQUEZ TEODORO	FA	2940
CASAS DE MIRAVETE	6	147	10058A00600147	****8071D	SIERRA RAMIRO VICENTA	FA	182
	6	198	10058A00600198			FA	185
SERRADILLA	9	24	10178A00900024	****8116N	COBOS VEGA JESUS	FA	281
SERRADILLA	14	771	10178A01400771	****8118Z	GOMEZ DIAZ MARIA DEL ROSARIO	AEG	2901
SERRADILLA	15	132	10178A01500132	****8133Y	COBOS GONZALEZ LAURENTINO	FA	2328



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	13	126	10178A01300126	****8140J	ANTON FERNANDEZ IGNACIO	FA	66
	13	164	10178A01300164			FA	670
SERRADILLA	13	126	10178A01300126	****8141Z	ANTON FERNANDEZ CASIMIRA	FA	66
	13	164	10178A01300164			FA	670
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****8145R	DIEGO SANCHEZ PABLO	APD	103
TORREJON EL RUBIO	2	12	10194A00200012	****8155B	RODRIGUEZ ARIAS OLLE-ROS ENRI-QUE	APD	26230
	2	12	10194A00200012			APD	20906
	2	12	10194A00200012			FA	1935
	2	12	10194A00200012			AEG	42975
	34	1	10194A03400001			APD	347
SERRADILLA	13	86	10178A01300086	****8161B	MORALES DIAZ SANTIAGO	LPD	967
	13	86	10178A01300086			FA	395
SERRADILLA	15	13	10178A01500013	****8164M	BRAVO BRAVO ALFREDO	FA	1969
CASAS DE MIRAVETE	6	2	10058A00600002	****8190B	MONROY TORRES MARIA DE LA PALOMA	FA	769
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****8199K	O'MULLONY GIL MARIA VICTORIA	APD	103
TORREJON EL RUBIO	2	18	10194A00200018	****8204V	BUENO SANCHEZ EUGENIO	FA	155
CASAS DE MIRAVETE	3	103	10058A00300103	****8214Q	GARCIA TIERNO ANTONIO MARIA	FA	463
JARAICEJO	1	69	10106A00100069	****8273L	GARCIA ORTEGA JUANA	AEG	15033
	1	69	10106A00100069			AEG	21593



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	45	10106A00100045	****8306L	GALLEGO GARCIA JUAN	FA	524
	1	45	10106A00100045			AEG	1320
	501	5117	10106A50105117			AEG	3354
SERRADILLA	15	12	10178A01500012	****8308P	ANTON MARTIN MARIA SAGRARIO	FA	91
CASAS DE MIRAVETE	6	162	10058A00600162	****8313S	HEREDEROS DE MONTE-RO ALONSO ANTOLINA	FA	103
JARAICEJO	501	5046	10106A50105046	****8340S	COBOS TORRES JUAN	FA	838
	501	5046	10106A50105046			LPD	467
SERREJON	10	9004	10179A01009004	****8364J	HEREDEROS DE GOMEZ MATIAS JUAN JOSE	FA	7384
	10	9004	10179A01009004			VIAL	31
	10	9004	10179A01009004			AEG	132
	11	9002	10179A01109002			FA	5641
	11	9002	10179A01109002			FA	1695
	11	9002	10179A01109002			LPD	169
	11	9003	10179A01109003			LPD+APD	3405
	11	9003	10179A01109003			FA	2718
	11	9003	10179A01109003			VIAL	1953
	11	9003	10179A01109003			LPD	435
	11	9003	10179A01109003			AEG	2581
CASAS DE MIRAVETE	10	20	10058A01000020	****8377N	NAHARRO NAHARRO ANTONIO	APD	429
JARAICEJO	501	5186	10106A50105186	****8386N	ALVARADO CURIEL CRISTINA	AEG	100566
	501	5186	10106A50105186			ZS	0



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERREJON	9	25	10179A00900025	****8399F	GOMEZ AGUADO MARIA CRISTINA	FA	6524
	10	12	10179A01000012			FA	15697
	10	12	10179A01000012			FA	12384
	10	12	10179A01000012			APD	10517
	10	12	10179A01000012			AEG	65
	10	13	10179A01000013			FA	6788
	10	13	10179A01000013			VIAL	1305
	10	13	10179A01000013			FA	47
	10	13	10179A01000013			AEG	35386
	10	13	10179A01000013			PH	0
	10	13	10179A01000013			ZS	0
	11	1	10179A01100001			FA	76909
	11	1	10179A01100001			LPD	40232
	11	1	10179A01100001			FA	18038
	11	1	10179A01100001			LPD+APD	14944
	11	1	10179A01100001			VIAL	6977
	11	1	10179A01100001			VIAL	1579
	11	1	10179A01100001			AEG	40338
	11	1	10179A01100001			AEG	69223
	11	1	10179A01100001			AEG	9046
	11	5	10179A01100005			LPD+APD	12795
	11	5	10179A01100005			VIAL	1259
11	5	10179A01100005	AEG	12166			



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERREJON	9	25	10179A00900025	****8400P	GOMEZ AGUADO FRANCISCO JOSE	FA	6524
	10	12	10179A01000012			FA	15697
	10	12	10179A01000012			FA	12384
	10	12	10179A01000012			APD	10517
	10	12	10179A01000012			AEG	65
	10	13	10179A01000013			FA	6788
	10	13	10179A01000013			VIAL	1305
	10	13	10179A01000013			FA	47
	10	13	10179A01000013			AEG	35386
	10	13	10179A01000013			PH	0
	10	13	10179A01000013			ZS	0
	11	1	10179A01100001			FA	76909
	11	1	10179A01100001			LPD	40232
	11	1	10179A01100001			FA	18038
	11	1	10179A01100001			LPD+APD	14944
	11	1	10179A01100001			VIAL	6977
	11	1	10179A01100001			VIAL	1579
	11	1	10179A01100001			AEG	40338
	11	1	10179A01100001			AEG	69223
	11	1	10179A01100001			AEG	9046
	11	5	10179A01100005			LPD+APD	12795
11	5	10179A01100005	VIAL	1259			
11	5	10179A01100005	AEG	12166			



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
TORREJON EL RUBIO	2	3	10194A00200003	****84069	POLLOS ASTIAZARAN SL	LPD	8180
	2	3	10194A00200003			FA	4074
	2	22	10194A00200022			LPD	9098
	2	22	10194A00200022			FA	2812
	2	22	10194A00200022			VIAL	800
	2	23	10194A00200023			VIAL	2583
	2	23	10194A00200023			FA	1329
	32	1	10194A03200001			FA	3645
	32	2	10194A03200002			FA	5545
JARAICEJO	501	5036	10106A50105036	****8490E	TORRES LABRADOR ANTONIA	AC+FA	6602
	501	5036	10106A50105036			LPD	59
SERREJON	10	16	10179A01000016	****8492P	ALEJO GONZALEZ MANUEL ENRIQUE	LPD	44408
	10	16	10179A01000016			FA	28172
	10	16	10179A01000016			FA	18152
	10	16	10179A01000016			FA	7812
	10	16	10179A01000016			LPD	5967
	10	16	10179A01000016			APD	5743
	10	16	10179A01000016			VIAL	3252
	10	16	10179A01000016			AEG	39549
	10	16	10179A01000016			CON	0
	10	16	10179A01000016			PA	0
	10	16	10179A01000016			PH	0
	10	16	10179A01000016			PA	0
	10	37	10179A01000037			FA	8223
	10	37	10179A01000037			LPD	940
10	37	10179A01000037	APD	252			



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	10	9002	10179A01009002			FA	8392
	10	9002	10179A01009002			LPD	3894
	10	9002	10179A01009002			FA	3500
	10	9002	10179A01009002			FA	2818
	10	9002	10179A01009002			APD	72
	10	9002	10179A01009002			VIAL	50
	11	9002	10179A01109002			FA	5641
	11	9002	10179A01109002			FA	1695
	11	9002	10179A01109002			LPD	169
	11	9003	10179A01109003			LPD+APD	3405
	11	9003	10179A01109003			FA	2718
	11	9003	10179A01109003			VIAL	1953
	11	9003	10179A01109003			LPD	435
	11	9003	10179A01109003			AEG	2581
	12	3	10179A01200003			LPD	18144
	12	3	10179A01200003			LPD	15123
	12	3	10179A01200003			FA	11104
	12	3	10179A01200003			FA	8677
	12	3	10179A01200003			APD	3416
	12	3	10179A01200003			VIAL	2063
	12	3	10179A01200003			AEG	104355
	12	3	10179A01200003			ZS	0
	12	4	10179A01200004			FA	7586
	12	4	10179A01200004			LPD	6866
	12	4	10179A01200004			FA	1412
	12	103	10179A01200103			APD	2763



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	12	103	10179A01200103			FA	2245
	12	104	10179A01200104			FA	5995
	12	104	10179A01200104			FA	5137
	12	9001	10179A01209001			FA	3352
	12	9001	10179A01209001			APD	1621
	12	9001	10179A01209001			FA	120
SERREJON	10	16	10179A01000016	****8493D	ALEJO GONZALEZ MARIA SO-CORRO	LPD	44408
	10	16	10179A01000016			FA	28172
	10	16	10179A01000016			FA	18152
	10	16	10179A01000016			FA	7812
	10	16	10179A01000016			LPD	5967
	10	16	10179A01000016			APD	5743
	10	16	10179A01000016			VIAL	3252
	10	16	10179A01000016			AEG	39549
	10	16	10179A01000016			CON	0
	10	16	10179A01000016			PA	0
	10	16	10179A01000016			PH	0
	10	16	10179A01000016			PA	0
	10	37	10179A01000037			FA	8223
	10	37	10179A01000037			LPD	940
	10	37	10179A01000037			APD	252
	10	9002	10179A01009002			FA	8392
	10	9002	10179A01009002			LPD	3894
	10	9002	10179A01009002			FA	3500
	10	9002	10179A01009002			FA	2818
	10	9002	10179A01009002			APD	72





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	10	9002	10179A01009002			VIAL	50
	11	9002	10179A01109002			FA	5641
	11	9002	10179A01109002			FA	1695
	11	9002	10179A01109002			LPD	169
	11	9003	10179A01109003			LPD+APD	3405
	11	9003	10179A01109003			FA	2718
	11	9003	10179A01109003			VIAL	1953
	11	9003	10179A01109003			LPD	435
	11	9003	10179A01109003			AEG	2581
	12	3	10179A01200003			LPD	18144
	12	3	10179A01200003			LPD	15123
	12	3	10179A01200003			FA	11104
	12	3	10179A01200003			FA	8677
	12	3	10179A01200003			APD	3416
	12	3	10179A01200003			VIAL	2063
	12	3	10179A01200003			AEG	104355
	12	3	10179A01200003			ZS	0
	12	4	10179A01200004			FA	7586
	12	4	10179A01200004			LPD	6866
	12	4	10179A01200004			FA	1412
	12	103	10179A01200103			APD	2763
	12	103	10179A01200103			FA	2245
	12	104	10179A01200104			FA	5995
	12	104	10179A01200104			FA	5137
	12	9001	10179A01209001			FA	3352
	12	9001	10179A01209001			APD	1621
	12	9001	10179A01209001			FA	120



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****8534V	OMULLONY MARTINEZ MARIA ANGELES	APD	103
CASAS DE MIRAVETE	3	50	10058A00300050	****8549K	HEREDEROS DE ALONSO GIL DESIDERIO	FA	56
	6	127	10058A00600127			FA	276
	10	3	10058A01000003			APD	1878
	10	3	10058A01000003			FA	58
SERRADILLA	15	64	10178A01500064	****8575N	HEREDEROS DE SANCHEZ DIAZ ARA-CELI	FA	768
SERRADILLA	2	87	10178A00200087	****8618T	HEREDEROS DE SANCHEZ RODRIGUEZ EMILIO	FA	1023
	2	89	10178A00200089			FA	186
	2	89	10178A00200089			AEG	189
SERRADILLA	14	770	10178A01400770	****8628T	ALONSO RECUERO MARIA VICTORIA	VIAL	49
	14	770	10178A01400770			AEG	23506
CASAS DE MIRAVETE	11	123	10058A01100123	****8635L	LOPEZ MONTES LEONIDES	FA	94
SERRADILLA	15	146	10178A01500146	****8668M	GIL SANCHEZ JOSE FRANCISCO	FA	2731
SERRADILLA	13	128	10178A01300128	****8685W	MARTIN MARTIN JOSE MARIA	FA	617
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****8728D	MIGUEL BARQUILLA GUSTAVO	FA	230
MALPARTIDA DE PLASENCIA	62	2	10119A06200002	****8757S	APARCIO MARTINEZ JULIO	FA	33452
	63	3	10119A06300003			FA	8283



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	6	80	10058A00600080	****8782C	MORENO FERNANDEZ MOISES	FA	165
CASAS DE MIRAVETE	6	16	10058A00600016	****8808C	MORENO VEGA MAXIMIANO	FA	135
CASAS DE MIRAVETE	6	107	10058A00600107	****8849X	SERRANO LOPEZ JOSEFA	FA	266
	10	11	10058A01000011			APD	408
	11	49	10058A01100049			FA	29
JARAICEJO	501	5186	10106A50105186	****8882W	CARRASCO RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	AEG	100566
	501	5186	10106A50105186			ZS	0
CASAS DE MIRAVETE	6	6	10058A00600006	****8953M	MERLO RAMIREZ ANTONIO	FA	185
	6	114	10058A00600114			FA	153
CASAS DE MIRAVETE	6	2	10058A00600002	****9004S	MONROY TORRES NURIA	FA	769
JARAICEJO	1	57	10106A00100057	****9020H	RAMOS MARQUEZ FAUSTINA	AEG	1257
SERRADILLA	10	28	10178A01000028	****9027L	ACEITUNO GONZALEZ RAFAEL	FA	3198
	10	28	10178A01000028			FA	588
CASAS DE MIRAVETE	10	20	10058A01000020	****9047C	NAHARRO NAHARRO MARIA JESUS	APD	429
JARAICEJO	501	10	10106A50100010	****9056T	DE LA FUENTE GONZALEZ CRISTINA	FA	2869
	501	5124	10106A50105124			LPD	407
SERRADILLA	1	353	10178A00100353	****9071M	ROBLEDO ALONSO EMILIA	FA	166



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	12	55	10178A01200055	****9102M	RECUERO LEON EMILIA	FA	3192
	12	55	10178A01200055			CON	0
	12	55	10178A01200055			PA	0
JARAICEJO	501	5039	10106A50105039	****9109A	HEREDEROS DE MONTE-RO SALAS ISABEL	FA	1092
	501	5039	10106A50105039			VOL	0
SERREJON	9	25	10179A00900025	****9112A	GOMEZ AGUADO ANA MARIA	FA	6524
	10	12	10179A01000012			FA	15697
	10	12	10179A01000012			FA	12384
	10	12	10179A01000012			APD	10517
	10	12	10179A01000012			AEG	65
	10	13	10179A01000013			FA	6788
	10	13	10179A01000013			VIAL	1305
	10	13	10179A01000013			FA	47
	10	13	10179A01000013			AEG	35386
	10	13	10179A01000013			PH	0
	10	13	10179A01000013			ZS	0
	11	1	10179A01100001			FA	76909
	11	1	10179A01100001			LPD	40232
	11	1	10179A01100001			FA	18038
	11	1	10179A01100001			LPD+APD	14944
	11	1	10179A01100001			VIAL	6977
	11	1	10179A01100001			VIAL	1579
	11	1	10179A01100001			AEG	40338
	11	1	10179A01100001			AEG	69223
	11	1	10179A01100001			AEG	9046
11	5	10179A01100005	LPD+APD	12795			



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
	11	5	10179A01100005			VIAL	1259
	11	5	10179A01100005			AEG	12166
JARAICEJO	501	5077	10106A50105077	****9119F	TORRES JIMENEZ BEATRIZ	FA	372
	501	5077	10106A50105077			AEG	5455
JARAICEJO	501	5132	10106A50105132	****9120Z	GONZALEZ HOYAS FLO-RENTINO	LPD	612
	1	78	10106A00100078			AEG	1514
	1	78	10106A00100078			AEG	1902
	1	89	10106A00100089			AEG	6666
JARAICEJO	501	38	10106A50100038	****9152T	APARICIO HERNANDEZ PILAR	FA	13
	501	5035	10106A50105035			LPD	1005
	501	5045	10106A50105045			FA	548
	501	5045	10106A50105045			LPD	370
SERRADILLA	15	103	10178A01500103	****9165R	RODRIGUEZ MATEOS JULIA	FA	2451
JARAICEJO	501	21	10106A50100021	****9188J	HEREDEROS DE MOHEDAS SALAS BENEDICTA	LPD	27
CASAS DE MIRAVETE	11	35	10058A01100035	****9198Y	BARQUILLA LUCAS ESTER	FA	14
JARAICEJO	1	101	10106A00100101	****9218C	GONZALEZ MOHEDAS MARIA	FA	179
	1	101	10106A00100101			AEG	1017
JARAICEJO	501	5029	10106A50105029	****9225G	RINCON GONZALEZ CUSTODIA	AC+FA	760
	501	5029	10106A50105029			LPD	696



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	35	10106A00100035	****9245R	PALOMO IZQUIERDO ANTOLINA	FA	428
	1	35	10106A00100035			AEG	2876
	501	26	10106A50100026			FA	543
	501	5125	10106A50105125			LPD	2041
CASAS DE MIRAVETE	6	122	10058A00600122	****9295D	DOMINGUEZ GONZALEZ PURIFICACION	FA	155
JARAICEJO	501	5136	10106A50105136	****9303J	HEREDEROS DE DEAN RAMOS FERNANDO	LPD	711
JARAICEJO	502	5133	10106A50205133	****9312E	ALVARADO DURAN ANTOLIANO	APD	40
	502	5133	10106A50205133			FA	12
MALPARTIDA DE PLASENCIA	55	2	10119A05500002	****9323L	CID DELGADO ANA MARIA	FA	12442
	55	2	10119A05500002			FA	8807
	55	2	10119A05500002			LPD	4314
	55	3	10119A05500003			FA	46924
	55	3	10119A05500003			FA	1373
	55	3	10119A05500003			AEG	802
	55	3	10119A05500003			AEG	2269
JARAICEJO	501	5029	10106A50105029	****9330V	RINCON GONZALEZ PRIMITIVA	AC+FA	760
	501	5029	10106A50105029			LPD	696
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****9330Y	DE MIGUEL BARQUILLA JUAN	FA	230
CASAS DE MIRAVETE	10	13	10058A01000013	****9331Q	SERRANO MORALES FRANCISCO	APD	597



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	15	62	10178A01500062	****9387H	FERNANDEZ MIRALLES GONZALO	FA	2057
CASAS DE MIRAVETE	6	4	10058A00600004	****9388N	DE MIGUEL MORENO RUFINO	FA	132
	6	7	10058A00600007			FA	252
SERRADILLA	15	105	10178A01500105	****9389C	DIAZ ALVA-REZ MANUEL	FA	549
SERRADILLA	15	79	10178A01500079	****9395A	DELGADO DOMINGUEZ FLORENTINA	FA	1595
CASAS DE MIRAVETE	10	50	10058A01000050	****9395L	GIL MONTE-RO PEDRO	FA	75
	11	154	10058A01100154			FA	131
CASAS DE MIRAVETE	6	77	10058A00600077	****9402A	NAHARRO GIL ANA	FA	122
CASAS DE MIRAVETE	10	7	10058A01000007	****9404M	LORO GA-LLARDO EMILIO	APD	262
	11	30	10058A01100030			APD	48
CASAS DE MIRAVETE	6	146	10058A00600146	****9408D	ALONSO FERNANDEZ SEGUNDA	FA	85
CASAS DE MIRAVETE	6	147	10058A00600147	****9412J	SIERRA VACAS MARCELINO CEFERINO	FA	182
	6	198	10058A00600198			FA	185
CASAS DE MIRAVETE	11	103	10058A01100103	****9416V	HEREDEROS DE NAHARRO DURAN MARCELINO	FA	27
CASAS DE MIRAVETE	3	51	10058A00300051	****9427M	HEREDE-ROS DE GONZALEZ FERNANDEZ ELISA	FA	95



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
CASAS DE MIRAVETE	6	135	10058A00600135	****9436Z	GRANDE LARRA ALBERTO	FA	85
	6	142	10058A00600142			FA	123
	10	19	10058A01000019			APD	198
	11	61	10058A01100061			FA	17
CASAS DE MIRAVETE	10	20	10058A01000020	****9443F	NAHARRO NAHARRO SATURNINO	APD	429
CASAS DE MIRAVETE	11	152	10058A01100152	****9624J	DE MIGUEL RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	FA	230
JARAICEJO	1	70	10106A00100070	****9631F	GONZALEZ MIGUEL PRIMITIVA	AEG	10188
	1	70	10106A00100070			AEG	11716
	501	9	10106A50100009			FA	5488
CASAS DE MIRAVETE	10	9	10058A01000009	****9643P	HEREDEROS DE MORENO MONROY FERNANDO	APD	743
	11	64	10058A01100064			FA	55
TORREJON EL RUBIO	2	11	10194A00200011	****96591	ORAVLA INVERSIONES SL	APD	45047
	2	11	10194A00200011			LPD	5497
	2	11	10194A00200011			APD	76
TORREJON EL RUBIO	2	12	10194A00200012	****9700G	RODRIGUEZ ARIAS OLLE ROS CARLOS	APD	26230
	2	12	10194A00200012			APD	20906
	2	12	10194A00200012			FA	1935
	2	12	10194A00200012			AEG	42975
	34	1	10194A03400001			APD	347
CASAS DE MIRAVETE	6	121	10058A00600121	****9704T	SERRANO GARCIA JESUS	FA	78
	11	113	10058A01100113			FA	32
CASAS DE MIRAVETE	6	70	10058A00600070	****9725K	FRECHEL HERRERO FAUSTO	FA	312





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	501	10	10106A50100010	****9742G	GONZALEZ TORO JOSE MANUEL	FA	2869
	501	5124	10106A50105124			LPD	407
SERREJON	10	69	10179A01000069	****97498	PROMOCIONES PARIEN-TE DIAGO SA	FA	8239
	10	69	10179A01000069			APD	2555
	10	69	10179A01000069			LPD	224
	10	72	10179A01000072			FA	1328
SERRADILLA	10	26	10178A01000026	****9814R	DIAZ BARBERO JUAN JOSE	FA	709
JARAICEJO	501	28	10106A50100028	****9833E	BLAZQUEZ PALOMO FULGENCIA	FA	612
JARAICEJO	1	70	10106A00100070	****9841N	GONZALEZ MIGUEL ROSARIO	AEG	10188
	1	70	10106A00100070			AEG	11716
	501	9	10106A50100009			FA	5488
JARAICEJO	501	5195	10106A50105195	****9856W	GARCIA IZQUIERDO MARIA JOSE	FA	5178
CASAS DE MIRAVETE	11	104	10058A01100104	****9863W	MORENO NAHARRO VERONICA	FA	24
CASAS DE MIRAVETE	11	34	10058A01100034	****9864A	MORENO NAHARRO MARIA IN-MACULADA	FA	161
JARAICEJO	502	5132	10106A50205132	****9906R	O'MULLONY DEL ARCO MARIA VICTORIA	APD	103
CASAS DE MIRAVETE	10	1	10058A01000001	****9914L	HERNANDEZ MARTIN MARCOS ANTONIO	APD	130



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	501	5173	10106A50105173	****9962C	GARCIA IZQUIERDO MARIA DEL MAR	FA	6821
CASAS DE MIRAVETE	3	39	10058A00300039	****	FERNANDEZ NAHARRO BIVIANO	FA	476
CASAS DE MIRAVETE	4	26	10058A00400026	****	COMUNIDAD DEL SOB-RANTE	FA	406
CASAS DE MIRAVETE	10	18	10058A01000018	****	SERRANO GIL ESTE-BAN	APD	93
CASAS DE MIRAVETE	10	23	10058A01000023	****	NUEVO VEGA FELIPE	APD	698
CASAS DE MIRAVETE	11	84	10058A01100084	****	SERRANO GIL ESTE-BAN	FA	15
CASAS DE MIRAVETE	11	112	10058A01100112	****	FERNANDEZ NAHARRO BIVIANO	FA	31
JARAICEJO	1	7	10106A00100007	****	FERNANDEZ VIZCAINO LORENZO	FA	438
JARAICEJO	1	8	10106A00100008	****	CORDERO CALZAS ANDRES	FA	1359
JARAICEJO	1	32	10106A00100032	****	PEREZ BLAZ-QUEZ AN-DRES	AEG	5324
JARAICEJO	1	34	10106A00100034	****	PALOMO MANGLANO LUISA	FA	3510
JARAICEJO	1	34	10106A00100034	****	PALOMO MANGLANO LUISA	AEG	2482



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	36	10106A00100036	****	GONZALEZ PALACIOS PETRONILO	FA	12950
JARAICEJO	1	36	10106A00100036	****	GONZALEZ PALACIOS PETRONILO	AEG	2431
JARAICEJO	1	43	10106A00100043	****	IZQUIERDO RAMOS EUGENIA	FA	2093
JARAICEJO	1	43	10106A00100043	****	IZQUIERDO RAMOS EUGENIA	AEG	15473
JARAICEJO	1	44	10106A00100044	****	MONTERO YANGUAS MARTIN	FA	2099
JARAICEJO	1	44	10106A00100044	****	MONTERO YANGUAS MARTIN	AEG	3903
JARAICEJO	1	47	10106A00100047	****	PALOMO RAMOS GREGORIO	FA	2838
JARAICEJO	1	49	10106A00100049	****	DEAN REBOLLO MANUEL	FA	972
JARAICEJO	1	51	10106A00100051	****	ENRIQUEZ CARRETERO DIONISIO	FA	401
JARAICEJO	1	52	10106A00100052	****	RAMOS BLAZQUEZ PAULINO	FA	7528
JARAICEJO	1	53	10106A00100053	****	ENRIQUEZ CARRETERO DIONISIO	FA	13321
JARAICEJO	1	64	10106A00100064	****	IZQUIERDO RAMOS EUGENIA	FA	2880



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	1	64	10106A00100064	****	IZQUIERDO RAMOS EUGENIA	AEG	2810
JARAICEJO	1	64	10106A00100064	****	IZQUIERDO RAMOS EUGENIA	AEG	3670
JARAICEJO	1	74	10106A00100074	****	PALOMO MARQUEZ LUIS	AEG	7559
JARAICEJO	1	74	10106A00100074	****	PALOMO MARQUEZ LUIS	AEG	1685
JARAICEJO	1	83	10106A00100083	****	GIL GIL FRANCISCO	AEG	240
JARAICEJO	1	86	10106A00100086	****	IZQUIERDO SANTOS JOSEFA	AEG	972
JARAICEJO	501	1	10106A50100001	****	PORTALIN GONZALEZ	FA	36
JARAICEJO	501	11	10106A50100011	****	DEAN RAMOS LUCIANO	FA	2162
JARAICEJO	501	13	10106A50100013	****	PALOMO IZQUIERDO FIDEL	FA	16
JARAICEJO	501	16	10106A50100016	****	PEREZ BLAZQUEZ ANDRES	FA	3024
JARAICEJO	501	29	10106A50100029	****	PALOMO IZQUIERDO JUANA	FA	792
JARAICEJO	501	5033	10106A50105033	****	MONTES MOHEDAS ANDRES	FA	1074
JARAICEJO	501	5040	10106A50105040	****	GIL GIL FRANCISCO	FA	2142



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	501	5049	10106A50105049	****	PALOMO MARQUEZ LUIS	FA	1319
JARAICEJO	501	5049	10106A50105049	****	PALOMO MARQUEZ LUIS	LPD	626
JARAICEJO	501	5072	10106A50105072	****	IZQUIERDO RAMOS EUGENIA	LPD	692
JARAICEJO	501	5072	10106A50105072	****	IZQUIERDO RAMOS EUGENIA	FA	516
JARAICEJO	501	5072	10106A50105072	****	IZQUIERDO RAMOS EUGENIA	AEG	401
JARAICEJO	501	5078	10106A50105078	****	MARTINEZ GARCIA FILIBERTO	FA	7528
JARAICEJO	501	5078	10106A50105078	****	MARTINEZ GARCIA FILIBERTO	AEG	13321
JARAICEJO	501	5080	10106A50105080	****	ORTEGA TORRES JOSE	FA	2880
JARAICEJO	501	5080	10106A50105080	****	ORTEGA TORRES JOSE	VIAL	2810
JARAICEJO	501	5080	10106A50105080	****	ORTEGA TORRES JOSE	AEG	3670
JARAICEJO	501	5080	10106A50105080	****	ORTEGA TORRES JOSE	ZS	7559
JARAICEJO	501	5108	10106A50105108	****	RAMOS BLAZQUEZ PAULINO	AEG	1685
JARAICEJO	501	5116	10106A50105116	****	DEAN REBOLLO MIGUEL	AEG	240



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
JARAICEJO	501	5119	10106A50105119	****	PALOMO IZQUIERDO JOSE	LPD	830
JARAICEJO	501	5119	10106A50105119	****	PALOMO IZQUIERDO JOSE	AEG	3670
JARAICEJO	501	5126	10106A50105126	****	PALOMO MANGLANO LUISA	LPD	7559
JARAICEJO	501	5131	10106A50105131	****	PEREZ BLAZQUEZ ANDRES	LPD	1685
JARAICEJO	501	5133	10106A50105133	****	CORDERO RAMOS TROADIO	LPD	240
JARAICEJO	501	5138	10106A50105138	****	RAMOS REBOLLO MARIA ISABEL	LPD	1953
JARAICEJO	501	5162	10106A50105162	****	RAMOS REBOLLO MARIA ISABEL	FA	2353
MALPARTIDA DE PLASENCIA	45	9003	10119A04509003	****	DETALLES TOPOGRAFICOS	FA	5203
MALPARTIDA DE PLASENCIA	45	9003	10119A04509003	****	DETALLES TOPOGRAFICOS	LPD	485
MALPARTIDA DE PLASENCIA	46	9004	10119A04609004	****	DETALLES TOPOGRAFICOS	APD	129
MALPARTIDA DE PLASENCIA	55	9008	10119A05509008	****	DETALLES TOPOGRAFICOS	FA	1508
MALPARTIDA DE PLASENCIA	55	9008	10119A05509008	****	DETALLES TOPOGRAFICOS	FA	179



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	2	40	10178A00200040	****	SANCHEZ FERNANDEZ JUAN	FA	744
SERRADILLA	2	40	10178A00200040	****	SANCHEZ FERNANDEZ JUAN	FA	563
SERRADILLA	4	14	10178A00400014	****	GONZALEZ CRUZ DIEGO	FA	1337
SERRADILLA	8	40	10178A00800040	****	PARRA GARCIA LUIS	FA	18
SERRADILLA	10	27	10178A01000027	****	GONZALEZ PULIDO MARIA	FA	788
SERRADILLA	11	72	10178A01100072	****	SANCHEZ BEJARANO JULIO	FA	149
SERRADILLA	11	74	10178A01100074	****	SANCHEZ BEJARANO JULIO	FA	225
SERRADILLA	11	76	10178A01100076	****	GOMEZ MARTIN FLORENTINO	FA	503
SERRADILLA	11	78	10178A01100078	****	GOMEZ MARTIN FRANCISCO	FA	196
SERRADILLA	11	80	10178A01100080	****	SANCHEZ BEJARANO JULIO	FA	530
SERRADILLA	12	12	10178A01200012	****	DIAZ MATEOS JOSE	FA	39
SERRADILLA	12	17	10178A01200017	****	VEGA DIEGO CARMEN	FA	306
SERRADILLA	12	35	10178A01200035	****	MATEOS MARTIN ANGEL	FA	198



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	12	36	10178A01200036	****	ALONSO MA-TEOS LUIS	FA	60
SERRADILLA	12	46	10178A01200046	****	GARCIA SANCHEZ PLACIDA	FA	1201
SERRADILLA	12	51	10178A01200051	****	LOBATO BARBERO JUAN	FA	205
SERRADILLA	12	52	10178A01200052	****	GARCIA SANCHEZ PLACIDA	FA	194
SERRADILLA	12	53	10178A01200053	****	LOBATO BARBERO JUAN	FA	378
SERRADILLA	12	53	10178A01200053	****	LOBATO BARBERO JUAN	CON	0
SERRADILLA	12	53	10178A01200053	****	LOBATO BARBERO JUAN	TOMA	0
SERRADILLA	12	56	10178A01200056	****	GARCIA SANCHEZ JUSTA	AEG	7559
SERRADILLA	12	59	10178A01200059	****	GARCIA SANCHEZ JUSTA	FA	1685
SERRADILLA	13	115	10178A01300115	****	CAMPOS GARCIA CARLOS	LPD	4219
SERRADILLA	13	122	10178A01300122	****	RECUERO ROPERO TEODORO	FA	77
SERRADILLA	13	122	10178A01300122	****	RECUERO ROPERO TEODORO	AEG	1685





Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	14	684	10178A01400684	****	MORALES GOMEZ GONZALO	FA	240
SERRADILLA	14	718	10178A01400718	****	DIAZ SANCHEZ ZACARIAS	FA	292
SERRADILLA	15	10	10178A01500010	****	MIRALLES MORALES JUAN	FA	426
SERRADILLA	15	34	10178A01500034	****	CORRALES GOMEZ ULPIANO	FA	953
SERRADILLA	15	35	10178A01500035	****	DIAZ BRAVO DIONISIO	FA	22
SERRADILLA	15	42	10178A01500042	****	MORALES RODRIGO TEODORO	FA	430
SERRADILLA	15	56	10178A01500056	****	ANTON GIL SIMONA	FA	209
SERRADILLA	15	57	10178A01500057	****	MATEOS FERNANDEZ EUSTAQUIO	FA	816
SERRADILLA	15	59	10178A01500059	****	MATEOS LOBATO DAVID	FA	321
SERRADILLA	15	60	10178A01500060	****	CORRALES RODRIGUEZ DAMIAN	FA	1564
SERRADILLA	15	69	10178A01500069	****	REAL LORO BAUTISTA	FA	1212
SERRADILLA	15	74	10178A01500074	****	MORALES RODRIGO TEODORO	FA	885
SERRADILLA	15	77	10178A01500077	****	LORO MELCHOR JOSE	FA	626



Municipio	Pol	Parcela	Referencia catastral	NIF	Nombre	Actuación	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
SERRADILLA	15	78	10178A01500078	****	MORALES LEON TEO-DORO	FA	737
SERRADILLA	15	80	10178A01500080	****	REAL REAL FLORENTINO	FA	506
SERRADILLA	15	82	10178A01500082	****	MORALES LEON TEO-DORO	FA	496
SERRADILLA	15	152	10178A01500152	****	ANTON BEJARANO PEDRO	FA	1047
SERRADILLA	15	575	10178A01500575	****	SANCHEZ MATEOS JUAN MANUEL	FA	10299
SERRADILLA	15	575	10178A01500575	****	SANCHEZ MATEOS JUAN MANUEL	AEG	240

\*AC+FA: Faja auxiliar y apertura de camino.

\*AEG: Área estratégica de gestión.

\*APD: Área preventiva de defensa.

\*CON: Conducción.

\*FA: Faja auxiliar.

\*LPD: Línea preventiva de defensa.

\*LPD+APD: Línea preventiva de defensa + Área preventiva de defensa.

\*PA: Punto de agua.

\*PH: Punto helicóptero.

\*VIAL: Banda de rodadura.

\*VOL: Volvedero.

\*ZS: Zona Segura.

• • •



## **AYUNTAMIENTO DE ALCONERA**

### *ANUNCIO de 21 de febrero de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle.* (2025080330)

Habiéndose aprobado definitivamente, por Acuerdo del Pleno extraordinario de fecha 11 de febrero de 2025, el Estudio de Detalle reajustar el vial contenido en la unidad urbana equivalente (UA-5A), ampliándolo y reconfigurarlo para darle continuidad y conectarlo con el resto de viales existentes en el entorno, según documento redactado por la Arquitecta D.<sup>a</sup> María José García García, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. El Estudio de Detalle ha sido inscrito en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco con número de inscripción BA/005/2025.

De acuerdo con los artículos 57 LOTUS y 69 RGLOTUS, el texto íntegro y la documentación completa del Estudio de Detalle aprobado definitivamente, debidamente diligenciado, se encuentra accesible a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://alconera.sedelectronica.es>

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Alconera, 21 de febrero de 2025. El Alcalde-Presidente, MARCO A. MORALES JARAMILLO.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY**

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Alcaldesa, referente a la convocatoria para proveer varias plazas. (2025060584)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 32, de 17 de febrero de 2025, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria de Oferta Pública de Empleo 2024 para proveer mediante concurso-oposición, promoción interna cruzada, las siguientes plazas como personal funcionario:

Una plaza de Auxiliar Administrativo de Secretaría y Recaudación, Subgrupo C2, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso oposición, por promoción interna cruzada.

Una plaza de Auxiliar Administrativo de Recaudación y Catastro, Subgrupo C2, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso oposición, por promoción interna cruzada.

Una plaza de Auxiliar Administrativo de Intervención y Tesorería, Subgrupo C2, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso oposición, por promoción interna cruzada.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, web: [www.cabezadelbuey.es](http://www.cabezadelbuey.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cabeza del Buey, 18 de febrero de 2025. La Alcaldesa, ANA BELÉN VALLS MUÑOZ.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**

### *ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2025080331)*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2025 se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle solar sito entre la calle Sanguino Michel n.º 3 y la calle García Plata de Osma (antiguo Colegio Licenciados Reunidos), que se tramita a instancias D. Epifanio Manzano Nevado, en representación de Eseva Inversiones, SL, cuyo objeto es establecer las cotas de referencia para las plantas bajas de las edificaciones existentes así como reestablecer las alineaciones interiores del Plan General Municipal, ajustándose las mismas al perímetro del edificio existente en el interior de solar así como la reducción del número de plantas del edificio alineado a la calle Sanguino Michel, equiparándose la línea de cornisa de la alineación de números impares a la alineación de los números pares a lo largo de la calle Sanguino Michel, manteniéndose de esta manera la edificabilidad asignada a dicho solar por el Plan General Municipal.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 65.4.c) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

La adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias a proyectos, salvo las que se basen en el régimen vigente y siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión, así como en la pagina web de este Excelentísimo Ayuntamiento ([www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan.general.municipal](http://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan.general.municipal) ).

Cáceres, 19 de febrero de 2025. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE HERVÁS**

*ANUNCIO de 18 de febrero de 2025 sobre convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar de Enfermería/Geriatría, vacante en el Organismo Autónomo Residencia de Mayores. (2025080337)*

Por Resolución de la Presidencia de fecha 3 de febrero de 2025, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir una plaza vacante en la plantilla municipal denominada, Auxiliar de Enfermería/Geriatría, vacante en el Organismo Autónomo, en régimen personal laboral fijo, por el sistema de oposición.

En el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de febrero de 2025, n.º 29, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de la plaza.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Organismo Autónomo [<http://residenciademayoreshervas.sedelectronica.es>] y, en el tablón de anuncios de dicho Organismo.

Hervás, 18 de febrero de 2025. La Presidenta del Organismo Autónomo Residencia de Mayores, GLORIA DE LOS SANTOS VIZCAÍNO MARTÍN.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**

*ANUNCIO de 21 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las bases y la convocatoria para cubrir la vacante de Técnico de Administración General por el sistema de concurso oposición. (2025080345)*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2025, aprobó las bases y la convocatoria para cubrir la vacante en el puesto siguiente:

Personal funcionario.

Denominación	Grupo	Subgrupo	Clasificación	Sistema
Técnico de Administración General	A	A1	General	Concurso-oposición

En el Boletín de la Provincia de Badajoz n.º 36, en el Anuncio 572/2025, 21 de febrero de 2025, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad, con carácter de personal funcionario/a de carrera de la plaza.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOE.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento

<https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es/transparency/4cc9ebf5-db31-46be-8a28-1f41444f29fb/>

Jerez de los Caballeros, 21 de febrero de 2025. El Alcalde-Presidente, RAÚL GORDILLO BARROSO.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA**

### *ANUNCIO de 20 de febrero de 2025 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución UE-7 de las Normas Subsidiarias. (2025080328)*

Mediante Acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, se ha procedido a la aprobación definitiva del Programa de Ejecución (incluye propuesta técnica -documento de asunción de la ordenación de detallada y anteproyecto de urbanización-, proposición jurídico-económica y propuesta de convenio urbanístico) para el desarrollo de la unidad de actuación UE-7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Garrovilla, presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico UE 7 La Garrovilla, con CIF V-16773137, y redactado por el arquitecto D. Alonso Merino Riñones.

Habiéndose procedido con fecha 19 de febrero de 2025 y con n.º de inscripción 001/2025/PEJ al depósito del citado programa de ejecución en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y sede electrónica de este Excelentísimo Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 135.e) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El documento con aprobación inicial y definitiva, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Ayuntamiento de La Garrovilla, así como en la siguiente dirección electrónica:

<https://lagarrovilla.sedelectronica.es/>

Asimismo, puede accederse a la inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a través del siguiente enlace,

Programas de ejecución – SITEX: (<http://sitex.gobex.es/SITEX/programasdeejecucion> )

La Garrovilla, 20 de febrero de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, CRISTINA ROMERO SALGADO.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE MATA DE ALCÁNTARA**

*ANUNCIO de 17 de febrero de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal. (2025080327)*

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta localidad, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de junio de 2023, adopta el Acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Mata de Alcántara, cuyo objeto es:

1. Dotar al municipio de suelo con clasificación y calificación adecuada para la implantación de instalaciones de carácter deportivo (pista de pádel y pista de vóley playa). Para ello se propone: la reclasificación de parte del suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbano; y la recalificación de parte de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación 2 a Suelo Urbano.
2. La eliminación de la Unidad de Actuación 2 quedando el resto de terrenos no recalificados a uso dotacional como Suelo No Urbanizable Común (Suelo Rústico).

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de 45 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mata de Alcántara, 17 de febrero de 2025. El Alcalde-Presidente, LUIS A. GALÁN HERNÁNDEZ.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE MEMBRÍO**

*ANUNCIO de 20 de febrero de 2025 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución. (2025080329)*

Resolución de Alcaldía n.º 2025/0015, de fecha 19-02-2025, del Ayuntamiento de Membrío por la que se aprueba inicialmente el Programa de Ejecución.

Habiéndose aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía n.º 2025/0015, el Programa de Ejecución con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y ejecución del siguiente ámbito:

Unidad de Actuación afectada	Zona M3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Membrío (PDSUM)
Instrumento de planeamiento que desarrolla	Programa de Ejecución por el sistema de compensación de la primera fase de la calle de nueva creación.

Se somete a información pública durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.b) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://membrio.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Membrío, 20 de febrero de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA FLORENCIA TEJERO RAMOS.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE ROBEDOLLANO**

*ANUNCIO de 20 de febrero de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. (2025080342)*

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de febrero de 2025, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2025:

Personal funcionario:

<b>Grupo</b>	<b>Subgrupo</b>	<b>N.º Vacantes</b>	<b>Denominación</b>
A	A1/A2	0	Secretario-Interventor
C	C1/C2	0	Aux. Administrativo

Personal laboral:

<b>Categoría laboral</b>	<b>Especialidad</b>	<b>N.º Vacantes</b>	<b>Denominación</b>
Encargado	Mantenimiento	1	Encargado de Mantenimiento

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Robledollano, 20 de febrero de 2025. El Alcalde-Presidente, JUAN CARLOS GARCÍA DURÁN.

• • •





## **FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX**



### **CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 17 de enero de 2025 sobre bases de convocatoria y oferta (Proyecto DELaw). (2025080344)**

“Bases reguladoras del procedimiento de contratación de personal científico-investigador para el centro ibérico de investigación en almacenamiento energético (CIIAE) gestionado por la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el marco del Proyecto DELaw con número de referencia 101163065 dentro del Programa European Research Council (Starting Grant 2024), así como la convocatoria para iniciar el procedimiento de contratación”.

Advertido error en el anexo II. Convocatorias, del Anuncio de 17 de enero de 2025 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria y oferta para la contratación de personal científico investigador, publicado en el DOE n.º 16, de 24 de enero, se procede a la oportuna rectificación de los miembros del órgano de selección:

Donde dice:

<b>Miembros del órgano de selección:</b>	Presidencia: José Luis Canito Lobo
	Secretaría y vocal: Lucía Cordón Masero
	Vocal: Romain Mauger
	Vocal: David Parra Mendoza

Debe decir:

<b>Miembros del órgano de selección:</b>	Presidencia: David Parra Mendoza
	Secretaría y vocal: Lucía Cordón Masero
	Vocal: Romain Mauger

De esta forma, el contenido del citado anuncio permanece inalterable debiendo entenderse que los miembros del órgano de selección, a efectos de cumplir con las obligaciones de comunicación aplicables, son los indicados en esta corrección de errores.

Badajoz, 25 de febrero de 2025. El Director Gerente FUNDECYT-PCTEX, JOSÉ LUIS CANITO LOBO.

